



ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN DE "DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS"

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy a los 23 días del mes de mayo de 2023, en el Salón "Marcos Paz" de la Legislatura de Jujuy, siendo las 10.30 horas, se reúne la Comisión de "DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS" en primera reunión, habiendo reunido el Quórum necesario para su funcionamiento, encontrándose presentes los Convencionales que se enumeran a continuación:

- 1) Ada Cesilia Galfre
- 2) María de los Ángeles Ros
- 3) Leandro Oscar Giubergia
- 4) Yolanda María Cruz
- 5) Julio Alberto Alarcon
- 6) María Cristina Fernández Blanco
- 7) María Amelia De Dios
- 8) Natalia Andrea Morales
- 9) Carlos Manuel De Aparici

En consecuencia, sus miembros luego del procedimiento y votación de rigor, definen las autoridades de la misma, habiendo sido designados como Presidenta de la Comisión la Convencional Constituyente: Ada Cesilia Galfre; en carácter de Vicepresidenta la Convencional Constituyente: María de los Ángeles Ros y como Secretario el Convencional Constituyente: Leandro Oscar Giubergia, dejando aclarado que la Sra. Convencional representante del Frente de Izquierda y de los Trabajadores se abstiene en contra de la constitución de autoridades, de conformidad a la postura adoptada por el Bloque. A su vez, solicita que se le otorgue cual seria el texto de la modificación de los artículos relativos a esta comisión.

El lugar de reunión que ha sido determinado por la Convención para el funcionamiento normal y habitual de la Comisión de "DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS", ha sido fijado en el Salón Marcos Paz l" de la Legislatura de la Provincia de Jujuy.







En igual sentido, luego de la deliberación, los integrantes de la Comisión, han consensuado y resuelto que, la notificación de convocatoria a reunión de la Comisión, tanto ordinaria como especial, será efectuada por correo electrónico y/o mensaje de Whatsapp, en forma indistinta, siendo válidas las comunicaciones cursadas por cualquiera de esos mecanismos, cuando sean remitidas desde los mails o celulares del Presidente y/o Secretario. Asimismo, las demás comunicaciones relativas al orden del día, u otro asunto de interés serán válidas en ese sentido y mediante idéntico mecanismo de notificación.

En virtud de ello, los integrantes de la Comisión denuncian como domicilio electrónico los siguientes:

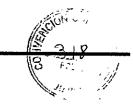
- 1) Ada Cesilia Galfre (adagalfre10@gmail.com) cel. 3885863343
- 2) María de los Ángeles Ros (angelesros italnorte@gmail.com) cel. 3884760404
- 3) Leandro Oscar Giubergia (<u>ablgiubergia@gmail.com</u>) cel. 3885070880
- 4) Yolanda María Cruz (maria_12_81@live.com.ar) cel. 3886864286
- 5) Julio Alberto Alarcon (julioalarcon@hotmail.com) cel. 3884580773
- 6) María Cristina Fernandez Blanco (fernandezblanco56@gmail.com) cel. 3884302753
- 7) María Amelia de Dios (ameliadedios87@gmail.com) cel. 3885470
- 8) Carlos Manuel De Aparici (cmdeaparici@gmail.com) cel. 3884297539
- 9) Natalia Andrea Morales (nataliamoralesjujuy@yahoo.com.ar) cel. 3885050954

La comisión definirá su funcionamiento para las reuniones y consultas con la sociedad, en donde por mayoría absoluta se decidirán las propuestas.

Por este motivo, a partir del día 24 de mayo del corriente año, se iniciarán las rondas de consultas, tratando de que el funcionamiento de la misma no se







superponga con el funcionamiento de otras comisiones que se encuentran trabajando en esta Convención Constituyente.

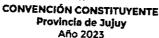
No siendo para más, de conformidad a lo dispuesto, resuelto y determinado por los integrantes de la Comisión de "DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS", se firma al pie.

100.9

Morois ross

Lexudo Girbergia







ACTA N°2 DE SESIÓN DE COMISIÓN DE "DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS"

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy a los 24 días del mes de mayo de 2023, en el Salón "Marcos Paz I" de la Legislatura de Jujuy, siendo las 10:30 horas, se reúne la Comisión de "DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS" en segunda reunión, habiendo reunido el Quórum necesario para su funcionamiento, encontrándose presentes los Convencionales que se enumeran a continuación:

- 1) Ada Cesilia Galfré
- 2) María de los Ángeles Ros
- 3) Leandro Oscar Giubergia
- 4) Yolanda María Cruz
- 5) Julio Alberto Alarcón
- 6) María Cristina Fernández Blanco
- 7) María Amelia De Dios
- 8) Natalia Andrea Morales
- 9) Carlos Manuel De Aparici

En consecuencia, sus miembros luego del procedimiento y votación de rigor y habiendo definido, en primera sesión, como lugar de reunión para el funcionamiento normal y habitual de la Comisión de "DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS", en el Salón Marcos Paz I de la Legislatura de Jujuy.

En igual sentido, los integrantes de la Comisión, han consensuado y resuelto que, las reuniones de carácter ordinarias se llevarán a cabo los días lunes a las 10:00 horas, donde se definirán los días y horarios para las reuniones de carácter extraordinarias, las que tendrán por objeto concretar las reuniones y consultas con la sociedad, y que se desarrollarán en la medidas de las posibilidades en el salón Marcos Paz.

Seguidamente se hacen presentes las autoridades de Fiscalía de Estado de la provincia, el Procurador General Dr. Sebastián Albesa y el Secretario de







Egresos Públicos de la provincia, C.P.N. Fortunato Daher. Posteriormente el Presidente del Colegio de Abogados de Jujuy, Dr. Ramiro Tizon y demás autoridades del cuerpo colegiado. Todos ellos, luego de describir detalladamente el ejercicio de sus funciones en lo que atañe a la Reforma de la Constitución que estamos tratando en esta comisión, manifiestan su interés por colaborar con aportes a la redacción de los artículos que son objeto de la reforma, relacionados de manera directa con sus funciones, los que serán remitidos de manera escrita a esta Comisión.

No siendo para más, de conformidad a lo dispuesto, resuelto y determinado por los integrantes de la Comisión de "DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS", se firma al pie.

And in delle?

Will Mally Norms nors

W. e Ferngadez Blanco

& AMARICI

DA. Angels RD





ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN DE DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS"

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy a los 8 de junio de 2023, en el Salón "Padilla" de la Legislatura de Jujuy, siendo las 18:30 horas, se reúne la Comisión de "Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías" en reunión, habiendo reunido el Quórum necesario para su funcionamiento, encontrándose presentes los Convencionales que se enumeran a continuación:

- 1) Ada Cesilia Galfré
- 2) Julio Alarcón
- 3)Cristina Fernandez Blanco de Jorge
- 4)Yolanda Cruz
- 5)Natalia Morales
- 6)Carlos De Aparici
- 7)Leandro Giubergia

Toma la palabra el Secretario Leandro Oscar Giubergia, quién da cuenta que ingresó a esta Comisión el proyecto de Reforma presentado en su parte respectiva en lo que aquí concierne por parte del Bloque Del Frente Cambia Jujuy, para que el mismo sea tratado. También indica que en el día de la fecha a través del Acta de Labor Parlamentaria, se fijó como fecha de presentación de los Dictámenes y Despachos de los Arts.35°, 36° y 37° del Reglamento de la Convención Constituyente, para que sean remitidos los mismos a la Comisión Redactora, siendo la misma el día sábado 10 de junio a horas 12:00. Luego de haber manifestado esto el Secretario de la Comisión, abre el uso de la palabra a los Convencionales presente.

Toma la palabra la Convencional Natalia Morales por el F.I.T. quién expresa, que no avala la decisión tomada por Labor Parlamentaria de esta mañana que se está informando por parte del Secretario, ya que se están cerrando los debates abiertos por decisión del oficialismo, siendo que hubo temas no tratados o profundizados, como trabajo, propiedad privada, ambiente, mujer, entre otros. Por ello rechaza la decisión de Labor Parlamentaria por que





obliga a cerrar el trabajo en Comisión, lo cual considera una censura a todas las personas especialistas y referentes vinculados a las temáticas planteadas. Más aún cuando por Ley el proceso de la reforma de la Constitución está estableciendo un plazo de hasta 90 días, no habiendo motivos para finalizarlo.

Toma la palabra el Convencional Carlos De Aparici, en primer lugar justifica la inasistencia de las Convencionales María Amelia De Dios, y María de los Ángeles Ros. Y manifiesta que no consiente que se abrevien los plazos, ya que eso imposibilita que se dé el tratamiento necesario y exhaustivo a los artículos a reformar y esto va en desmedro de una Constitución, manifiesta que como Bloque no van a dar tratamiento del articulado y pide que se respete la ley. Toman la palabra la Convencional Fernández, Alarcón, Cruz, Giubergia y Galfré, quienes dicen que se ha venido trabajando de la manera más abierta posible con las invitaciones y que hay artículos que no fueron redactados en el proyecto que tomó Estado Parlamentario para que se pueda tratar de consensuar los mismos. Por ello apenas tengan el texto se lo facilitarán a los integrantes de esta Comisión para su consideración. Sin más, siendo horas 19:50 se da por finalizada la presente reunión.

NATALIA ANDREA MORALES CONVENCIONAL CONSTITUYENTE YUJUY

DAMPE JUNA

MARIA CRISTINA FERNANDEZ-BLANCO CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

المرتبال

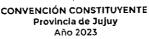
ADA CESILIA GALFRE CONVENCIONAL CONSTITUYENTE YULUL

THANDA MARIA CRUZ CONVENCIONAL CONSTITUYENTE YULUL

LEANDRO OSCAR GHÓBERGIA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

YULUY







ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN DE "DECLARACIONES, **DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS"**

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy a los 10 días del mes de junio de 2023, en el Salón "Marcos Paz" de la Legislatura de Jujuy, siendo las 11.00 horas, se reúne la Comisión de "DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS" en primera reunión, habiendo reunido el Quórum necesario para su funcionamiento, es que toma la palabra la Presidenta de la Comisión, convencional Galfre, que dice que tiene el despacho de mayoría, que lo pone a consideración.

El convencional De aparici toma la palabra, y dice que desde el frente Justicialista, va a presentar un despacho en minoría.

Sin mas, se firma el acta para dejar constancia de la reunión del día de la fecha que se firma al pie.

> CESILIALGALE dellemalornon ENCIONAL CONSTITUYENTE

> > JUCTO ALBERTO ALARCÓN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE YULUE

ARIN CRISTINA FERNANDED : . 1 CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

YULUY

YOLANDA MARIA CRUZ CONVENCIONAL CONSTITUYENTE YUJUY

CARLOS MANUEL DE APARICI CONVENCIONAL CONSTITUYENTE



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

COMISIÓN: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

INFORME

1ª REUNIÓN

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

La Comisión de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías de la Convención para la Reforma Constitucional, conformada por los convencionales 1)Ada Cesilia Galfré, 2) María de los Ángeles Ross, 3) Leandro Oscar Giubergia, 4) Yolanda María Cruz, 5) Julio Alberto Alarcón, 6) María Cristina Fernández Blanco, 7) María Amelia De Dios, 8) Natalia Andrea Morales, 9) Carlos Manuel De Aparici, dio inicio a su labor el día 23 de mayo de 2023, en el Salón Marcos Paz 1 de la Legislatura de la provincia de Jujuy.

Durante el primer encuentro luego de reunirse el quórum necesario, se designó copmo Presidenta de la misma, a la Convencional Constituyente Lic. Ada Cesilia Galfré, como Vicepresidenta, a la Convencional Constituyente Dra. María de los Ángeles Ross, y como Secretario al Convencional Constituyente Dr. Oscar Leandro Giubergia, y seguidamente se abordaron demás asuntos orientados a la organización de las reuniones de la Comisión, según obra en el Acta Nº 1 y 2 de la misma.

No habiendo más temas que tratar, se da por finalizada la reunión.

Maria Cristika Fernandez blanc) Convencional Constituyente

צטנטנ

1

LEANDRO OSCAR GRIBERGIA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

טנטנ



2ª. REUNIÓN

COMISIÓN: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS FISCALÍA DE ESTADO Y COLEGIO DE ABOGADOS

El día 24 de mayo se llevó a cabo la 2da. reunión de la Comisión, que tuvo por objeto dar inicio al tratamiento de los artículos incluidos en la Ley N° 6.302 de Declaración de Necesidad de Reforma Parcial de la Constitución de la provincia de Jujuy, bajo su competencia.

La presidenta de la Comisión de Declaraciones Derechos Deberes y Garantías dió por iniciada la reunión, previo saludo y explicación de la temática a abordar en la comisión Nº 2, a su vez, se presentaron los miembros que la integran, pidiendo la palabra la convencional Natalia Morales, para dejar exprésa constancia de su oposición a la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy. Posteriormente, se presentaron los invitados y comenzó el tratamiento de la temática a abordar.

En esta oportunidad los Convencionales constituyentes reunidos, recibieron a las autoridades de la Fiscalía de Estado de la Provincia, al Procurador General, Dr. Sebastian Albesa, y del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia, al Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. Fortunato Daher.

Trataron los artículos 3 Autonomía Provincial, 10 Responsabilidad del Estado y de sus Agentes y 11 Demandas contra el Estado. En este sentido, el Dr. Albesa dijo que a partir del artículo 11 de la Constitución Provincial existen distintas leyes que reglamentan la forma de demandar al Estado, por ejemplo: la Ley 5.238, que establece que todas las demandas al Estado tienen que notificarse a la Fiscalía de Estado, y que esta notificación es importante, porque muchas veces los colegas a la hora de notificar la demanda notifican a los ministerios, hospitales, escuelas y hasta que se hace el trámite administrativo de los pases, cuando llega a Fiscalía está vencido el plazo para contestar demanda y tenemos que solicitar la nulidad de la notificación por la ley 5.238 que muchos secretarios judiciales desconocen y esto genera un desgaste para el justiciable, ya que piensa que el Estado no contestó, y se presenta ante Fiscalía de Estado solicitando la nulidad, a la que se hace lugar porque corresponde. La ley 5.238

HARIA CONSTINU FERNANDEZ BLANCA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

LEANDRO USCAR GIUSERGIN CONVENCIONAL CONSTITUYENTE TEREUDANII YULUL



modifica el Código Contencioso Administrativo en lo referente al agotamiento de la instancia administrativa para la habilitación de la instancia judicial.

Ante la consulta de la convencional Dra. Ross, sobre si en los juicios contra el Estado se llevan estadísticas, el Dr. Albesa respondió que, aproximadamente ingresan por año de 3 mil a 4 mil juicios, de los cuales el 40% son ejecuciones de sentencia o de honorarios de juicios pasados, y ahora con la reforma del año 2020 se notifica por vía electrónica y nos llegan alrededor 300 cédulas por día, por lo que si el encargado de controlar las cédulas no observa alguna y se trata de una ejecución, se pierde el plazo para oponer excepciones. Continuó el Procurador Fiscal Albesa, expresando que, un tema muy importante es la prohibición de embargo por un lado, y por el otro el plazo de tres meses para la ejecución de sentencias contra el Estado, la prohibición de los embargos adquiere relevancia ya que, muchas veces se embargan fondos específicos destinados a algún programa previo al mandamiento de embargo. En este punto sostuvo que existe hoy una contradicción entre el artículo 11 inc. 2 y el art. 80 ap. 1, de la Constitución provincial, por una parte el art. 80 se refiere a los gastos, que no pueden ejecutarse si no están previamente presupuestados, y ahí se genera el problema, por ejemplo: si una sentencia queda firme en el mes de febrero ya en mayo se habilita la ejecución, pero como el pago no ha sido presupuestado para este año, no se puede efectuar y cae el embargo, afectando el funcionamiento de pago de Hacienda, por ello hay que armonizar ambos artículos de la Carta Magna provincial.

Por otro lado, se refirió a la Ley 5.300 que regula los embargos contra el Estado y establece que no se pueden embargar los fondos destinados a seguridad social, seguridad, salud, educación y pago de sueldos, por ello también es necesario coordinar y armonizar estos artículos.

Sobre la Ley 5.320, el funcionario, afirmó que posee un defecto, al estar basada en una ley nacional, la forma de pago es distinta, ya que en Nación cada ministerio tiene su presupuesto, en la provincia no es así, por otro lado el mecanismo establece que sepresupuesten las sentencias firmes hasta el 31 de julio, para que entren en el presupuesto del año siguiente, pero para honorarios, por Doctrina del Superior Tribunal de Justicia, este criterio no aplica por tener carácter alimentario, y en la justicia si no se presenta el certificado de agotamiento de contaduría el juez no hace lugar a la Ley 5.320 y se obliga a pagar un juicio no presupuestado. El problema son los intereses que se acumulan en los juicios de ejecución de honorarios y que cuando se presupuestan, hasta que se pagan



ya han generado más intereses que, a su vez, no fueron presupuestados e igualmente hay que pagarlos.

Luego aclaró que la Constitución Provincial del 1986 tuvo en cuenta otra realidad de litigios, y actualmente para Fiscalía de Estado es muy importante la prohibición de embargo como así también la regulación de las medidas cautelares, que generan pérdidas para la Provincia, se podría redactar una ley de Medidas Cautelares contra el Estado, que tenga en cuenta estas circunstancias, estableciendo criterios para su aplicabilidad.

A la pregunta de la convencional Ross, sobre la razón de porqué Fiscalía de Estado no hace la defensa de los Municipios, contesta el Dr. Albesa, que ello obedece a la autonomía municipal, y por Ley Orgánica de los municipios, que de no contar con un cuerpo de letrados que asuman la defensa, pueden firmar convenios con Fiscalía de Estado, pero al día de hoy no hay ninguno firmado, el problema de los municipios es que sufren los embargos porque no están adheridos a la ley 5.320, a excepción del municipio de San Salvador de Jujuy. Culminó manifestando que es importante mantener el espíritu de la reforma del 1986, pero teniendo en cuenta las nuevas realidades.

A la consulta del convencional Leandro Giubergia, de la posibilidad de contraer deuda internacional siempre que no se comprometa la política de la Nación; respondió el Secretario CPN, Fortunato Daher, que la Provincia tiene autonomía para contraer empréstitos siempre y cuando esté autorizado por la ley que prevé el art. 81 de la Constitución provincial, pero al estar adheridos a la ley de Responsabilidad Fiscal de la Nación, se tienen que cumplir una serie de requisitos, en cuanto a las reglas del pasivo y de la transparencia, no se debe superar el gasto corriente, son varias cuestiones técnicas, eso se presenta al Ministerio del Interior con un flujo de lo que dura el endeudamiento, así se hizo con algunos créditos tomados por la Provincia en esta gestión, el Ministerio evalúa, y si lo aprueba lo dirige al Ministerio de Hacienda de la Nación, donde la solicitud es analizada nuevamente y si obtiene aprobación, se puede contraer. Por esta razón la mayoría de los créditos de la Provincia están garantizados por la coparticipación.

Daher resaltó que hay una Ley de Responsabilidad Municipal que nunca entró en vigencia que es importante revisar, porque se piensa en la coparticipación municipal, y si fueran autónomas deberían rendir cuentas. Arte este planteo, la Comisión resolvió

MARIACRISTUM ERNANDEZ BLANZA CONVENCIONAL CONSTITUTION TE

LEANDRO-OSCAR-GIUPERGIA

NAL CUNS

ONVENCIONAL CONSTITUYENTE

JU304



que este tema sea remitido a la comisión que trata sobre régimen municipal. Se propuso la remisión de un aporte de los temas abordados por escrito.

En esta reunión, la Comisión recibió, más tarde, a las autoridades del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy, contando con la presencia del Presidente de la Institución, Dr. Ramiro Tizón, la Directora Titular, Dra. Albana Virginia Daud, y los directores suplentes, Dr. José Anibal Contreras, y el Dr. Elbio Gerónimo, quiénes se refirieron al tratamiento de los artículos 3 Autonomía Provincial, federal, 6 Defensa de la Democracia y del Orden Institucional, 7 Prohibición de delegar Funciones y de Otorgar Facultades Extraordinarias y 9 Declaración Patrimonial, de la primera parte de la Constitución provincial, objeto de reforma, habiendo oído las inquietudes de los miembros de la comisión, acordaron elaborar una propuesta por escrito y hacerla llegar a la Comisión para su posterior tratamiento y consideración.

No habiendo más temas que tratar, la Comisión da por finalizada la reunión, dando las

gracias a los invitados por los aportes brindados.

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

EANDRO OSCAR GIUBERGIA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE ANTNA



3* REUNIÓN

COMISIÓN: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

PROFESORES UNIVERSITARIOS

Con fecha 29 de mayo de 2023, se celebró, en el Salón Marcos Paz 1, la tercera reunión de la Comisión de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías. La presidenta de la Comisión dió por iniciada la reunión, previo saludo y explicación de la temática a abordar, a su vez, se presentaron los miembros que la integran, pidiendo la palabra la convencional Natalia Morales, para dejar expresa constancia de su oposición a la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy.

Posteriormente, se presentaron los invitados y comenzó el tratamiento de la temática a abordar.

En esta oportunidad la cita se concretó con los docentes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Jujuy, el titular de la cátedra de Constitucionalismo, Dr. Luis Salas, y la titular de la cátedra de Derecho Administrativo, Dra. Mónica Torres, quienes participaron del debate haciendo aportes desde la mirada académica sobre el Derecho Constitucional.

Por su parte el Dr. Salas, se refirió a la necesidad de que se brinde información de todo lo referido a la reforma, y su reglamento interno, con fines académicos, para el estudio de la misma, y para los ciudadanos en general. El profesor de derecho constitucional, cita al Dr. Carlos S. Nino, constitucionalista argentino de renombre, "Esta oportunidad es importante para revalorizar el sistema democrático", agregando que se trata de la máxima expresión de autonomía de una provincia, recordó que la Constitución Nacional de 1.853, en su artículo 5, establecía que las constituciones que dicte cada provincia para sí debían ser aprobadas por el Congreso de la Nación para su validez, y a partir del año 1.960 se suprimió este artículo. Luego hizo referencia al Sistema Federal, y que la Corte Suprema de Justicia de la Nación introdujo un concepto sobre interpretación de la Constitución denominado "margen de apreciación local" ventajas y desventajas del sistema federal, implica que las provincias ejercen su autonomía, Jujuy es una provincia de vanguardia y progresista respecto de las leyes y códigos que ha sancionado, esta posibilidad que nos da el Sistema Federal hay que aprovecharla, no retroceder en posibilidad que nos da el Sistema Federal hay que aprovecharla, no retroceder en posibilidad que nos da el Sistema Federal hay que aprovecharla, no retroceder en posibilidad que nos da el Sistema Federal hay que aprovecharla, no retroceder en posibilidad que nos da el Sistema Federal hay que aprovecharla, no retroceder en posibilidad que nos da el Sistema Federal hay que aprovecharla, no retroceder en posibilidad que nos da el Sistema Federal hay que aprovecharla, no retroceder en posibilidad que nos da el Sistema Federal hay que aprovecharla, no retroceder en posibilidad que no su da el Sistema Federal hay que aprovecharla, no retroceder en posibilidad que no su da el Sistema Federal hay que aprovecharla, no retroceder en posibilidad que no su da el su da constitucional se posibilidad que no su da el su da constitucional d

derechos, si avanzar.

LENSTINA FERNANDEZ BLANCO, DRO D

IULIO ALBERTO ALARCÓN

Anthr



En su participación la Dra. Torres, profesora y litigante en materia de derecho ambiental y derecho administrativo, explicó que la ley 5.603 "Ley General de Medio Ambiente" sigue las pautas de la Constitución Nacional sancionada en el año 1:994 y considera oportuno incorporar a la Constitución Provincial el Principio Precautorio y la Participación Ciudadana en materia de protección ambiental, sostuvo que la protección del equilibrio ambiental es un derecho y un deber, todos debemos preservar el medioambiente, para ello es necesario plasmarlos en la Constitución.

La Convencional Morales, consultó a los especialistas sobre: ¿Cuáles son los derechos que no se pueden vulnerar o retroceder al momento de reformar la Constitución?

El Dr. Luis Salas, como respuesta, trajo a colación la sanción de la reforma de la Constitución de la Provincia de Tucuman, que luego de entrar en vigencia, fue objeto de numerosas acciones de inconstitucionalidad, respecto de la Constitución Nacional, aclaró que la Corte Suprema de Justicia es la última intérprete de la Constitución provincial, a través del control de constitucionalidad, entonces no es posible reducir derechos, ni retroceder, por el principio de derecho natural, los derechos ya son nuestros, la Constitución y las leyes vienen a reconocerlos.

La convencional Cristina Fernández Blanco afirmó que la reforma de nuestra Constitución consiste en la ampliación y no en la restricción de derechos.

El Convencional Carlos De Aparici, agradeció el aporte de los especialistas, afirmando que fue clarificante en cuanto a conceptos y procedimientos de la reforma constitucional, aseguró que ésta fue consensuada políticamente. Solicita a los docentes sus aportes para redactar el dictámen de la Comisión.

A propósito de lo mencionado, la presidenta de la Convención, Lic. Ada Galfré, recibió un escrito, a modo de esbozo del proyecto de reforma de los artículos bajo análisis de esta comisión, con el objeto de ser tenido en cuenta como eje, aclarando que el mismo puede ser modificado y enriquecido con todo lo que surja del debate de la Comisión.

No habiendo más temas que abordar, se da por finalizada la reunión, agradeciendo los

aportes de los invitados.

YARTA CRISTINA FE CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE



4ª REUNIÓN

COMISIÓN: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS PROCURACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

El cuarto encuentro de los Convencionales Constituyentes, se llevó a cabo el día 30 de mayo de 2023, en el Salón Marcos Paz 1, ocasión en la que los aportes al nuevo texto constitucional provinieron de la Procuraduría de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.

La presidenta de la Comisión de Declaraciones Derechos Deberes y Garantías dió por iniciada la reunión, previo saludo y explicación de la temática a abordar en la comisión Nº 2, a su vez, se presentaron los miembros que la integran, pidiendo la palabra la convencional Natalia Morales, para dejar expresa constancia de su oposición a la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy. Posteriormente, se presentaron los invitados y comenzó el tratamiento de la temática a abordar.

Asistieron la Procuradora Municipal, Dra. María Paula Alcoba, el Procurador Municipal Adjunto, Dr. Ezequiel Aldo Fascio, el Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales, Dr. Alvaro Martinez Mohr, la Jefa del Departamento Dictamen, Dra. Zulma Beatriz Espinosa, la Jefa del Departamento Apremios, Dra. Norma Carina Amaller, el Jefe de Departamentos Sumarios, Dr. Alfredo Caballero, y la Jefa del Departamento de Mediación Comunitaria, Dra. Silvia Cecilia Gutierrez.

A propósito de dar tratamiento al nuevo texto del Art. 3º de la Constitución provincial, la Dra. Alcoba expuso la necesidad de reforzar la autonomía municipal y el dictado del régimen de libre coparticipación municipal en el nuevo texto.

En relación al Art. 12º de la Carta Provincial vigente, expresó que es necesario facultar a los municipios para que puedan crear sus respectivos Boletines Oficiales con validez judicial, y que esa publicidad en el ámbito municipal sea suficiente, sin que sea necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la provincia y además propuso la instrumentación de vías para efectuar medidas de desalojo. En este marco Alcoba explicó que si bien la ley de la reforma no habilita modificaciones al artículo 172 de la

Constitución, "podría plantearse un artículo estableciendo la obligación del

OSCAR GIUBERGIA

CONVENCIONAL CONSTITUYEND



provincial a garantizar la autonomía municipal y el dictado de un régimen de coparticipación".

La Comisión concluyó la reunión, al no contar con más temas por desarrollar,

agradeciendo la presencia y los aportes de los invitados.

MARIA CELETINA FERNANDEZ EVALLA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE DUJUY

LEANDRO OSCAR GIUBERGIA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

YULUL

Scion COME

5ª REUNIÓN

COMISIÓN: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

COLEGIO DE MAGISTRADOS Y TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En la misma jornada se concretó la reunión quinta de la Comisión, con las autoridades del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la provincia. Se contó con la participación del presidente del Colegio, el Juez Laboral Alejandro Dominguez, quién estuvo acompañado por la Vicepresidenta, Dra. María Laura Flores, la Secretaria, Dra. María Eugenia Soza, la Prosecretaria Dra. Mercedes Florencia Zamorano, y el Dr. Rafael Abud, y en representación del Tribunal Contencioso Administrativo, participaron, los doctores Fernando Pedicone y Jorge David Casas, y la Dra. Ruth Alicia Fernández, quienes brindaron aportes puntuales sobre la reforma de los artículos 10 y 11, referidos a la Responsabilidad del Estado y Demandas contra el Estado.

Al respecto de los artículos bajo análisis que integran la labor de la Comisión, y a lo que de acuerdo a sus experiencias, sobre todo en lo referente al Poder Judicial y en las respectivas materias, los especialistas expusieron sus aportes con la finalidad de enriquecer el texto de la nueva Constitución de la provincia.

A continuación los constituyentes escucharon a los Jueces en lo Contencioso Administrativo, los doctores Fernando Pedicone y Jorge David Casas, y la Dra. Ruth Alicia Fernández. Durante la reunión plantearon inquietudes a los Convencionales en torno a la Protección Integral de Derechos y a la Perspectiva de Género, posteriormente en este sentido dieron su mirada realizando varios aportes para la redacción de la nueva Constitución, sosteniendo en todo momento que el texto de las disposiciones constitucionales se formule de manera clara y sin dejar lugar a ambigüedades.

Por su parte, el Dr. Pedicone se refirió al art. 11 de la Constitución provincial, denominado Demandas Contra el Estado, sugirió evitar contradicciones entre las modificaciones que se hagan a la Constitución provincial con las disposiciones incorporadas a la Constitución Nacional a través de tratados internacionales.

Específicamente sobre el posible nuevo texto del artículo 11, que constaría de 4 incisos,

hizo énfasis en que debe prevalecer la coherencia entre los diferentes incisos, además de

MARKI CRISTINA VERNANITE OF INCONVENCIONAL CONSISTENCE

LEANDRO OSCAR GIUBERGIA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

للمستسسل



modernizarse a cerca del requisito de agotamiento de la vía administrativa, requerido en el inciso 2 del futuro proyecto, considerando delicado y contradictorio que en el inciso 1 in fine prevea que el Estado y demás Personas Jurídicas Públicas, en juicio, no deban gozar de privilegio alguno, para ello acordó con los miembros de la comisión acercar una propuesta por escrito para los artículos tratados en el debate, incluido el proyecto sobre el inciso 2 al que se hizo referencia.

El Dr. Domínguez, hizo también sugerencias en temas puntuales como el artículo 50 sobre Protección a los Pueblos Indigenas, la prevención y erradicación del trabajo infantil y la redacción de la Carta Magna, teniendo en cuenta que estamos frente al texto constitucional que será nuestra Ley por los próximos treinta años.

Por su parte, el Convencional Leandro Giubergia expresó su agradecimiento a los presentes por brindar aportes muy ilustrativos, siendo de vital importancia para el trabajo de esta Comisión que pretende desarrollar el mejor texto posible.

En la ocasión el juez Pedicone hizo entrega de libros de su autoría, para contribuir a los textos de la reforma a la presidenta de la comisión, Lic. Ada Galfré, los cuales fueron remitidos a la vicepresidenta de la Convención Dra. Gabriela Burgos.

No habiendo más temas que tratar, se da por finalizada la reunión, Agradeciendo la

presencia y los aportes de los invitados.

JULIO ALBERTO ALARCÓN CONVENCIONAL CONSTITUYENTI

ANTOL

OSCAR GIUBERGIA

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE



6º REUNIÓN

COMISIÓN: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, JUZGADO AMBIENTAL DE LA PROVINCIA, FUNDACIÓN A.V.E.S

El día miércoles 31 de mayo, tuvo lugar la 6ta reunión de los Constituyentes, donde abordaron la reforma y actualización del art. 22 sobre la normativa ambiental y el derecho de la provincia de Jujuy a decidir sobre sus recursos naturales.

La presidenta de la Comisión de Declaraciones Derechos Deberes y Garantías Lic. Ada Galfré, dió por iniciada la reunión, previo saludo y explicación de la temática a abordar en la comisión Nº 2, a su vez, se presentaron los miembros que la integran, pidiendo la palabra la convencional Natalia Morales, para dejar expresa constancia de su oposición a la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy. Posteriormente, se presentaron los invitados y comenzó el tratamiento de la temática a abordar.

Al encuentro, realizado en el Salón Raúl Alfonsin, asistieron la ministra de Ambiente y Cambio Climático, María Inés Zigarán, la Secretaria de Ordenamiento Ambiental del Territorio, Arq. Susana Amador, el Secretario de Calidad de Vida, Ing. Pablo Bergese, el Secretario de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, Miguel Angel Martínez; así mismo se hicieron presentes integrantes del Juzgado Ambiental de la provincia, la jueza ambiental, Dra. María Laura Flores, y la Dra. Mercedes Zamorano, y la presidenta de la fundación A.V.E.S. (Ambiente, Vida, Educación, Sustentabilidad), Verónica Quispe.

En este contexto es que la Ministra Zigarán, manifestó la necesidad de una reforma constitucional que modernice el derecho al ambiente e incorpore algunos otros como el derecho al clima seguro, en un contexto de crisis climática que es muy aguda, provocada por el calentamiento global en la región y sobre todo en e l área cordillerana, de acuerdo a la 3º Comunicación Nacional presentada por nuestro país a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, para evaluar y evidenciar la situación local frente al cambio climático, que resaltó de crítica.

Sobre el cambio climático dijo que genera alteraciones en la salud mental, en muchos

países hay personas que viven con eco ansiedad a raíz de problemas ç

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE



ambientales, pero aseguró que se está todavía frente a la oportunidad de poder revertirlo, porlo que se debe asumir la responsabilidad de aprovecharla y de garantizar que las próximas generaciones al menos puedan conocer las condiciones similares en la que vivimos actualmente.

Con respecto a la crisis climática, como consecuencia del calentamiento global de la generación de emisiones de gases efecto invernadero informó que: Jujuy tiene una participación mínima respecto de la generación de emisiones que es del 0,7 %, Argentina a su vez genera menos del 1% de las emisiones globales. Los mayores emisores de gases de efecto invernadero son los países de mayor nivel de industrialización, como EEUU, Rusia China, y además en el cambio climático se da esta paradoja de que países que tienen mayor responsabilidad sobre ésta problemática, son los que menos sufren las consecuencias del cambio climático, porque tienen mayor capacidad para generar procesos de actuación más rápido, al tener más ingresos. Por lo tanto, en el derecho del cambio climático hay uno llamado responsabilidades comunes pero diferenciadas, todos tenemos responsabilidades diferenciadas.

Además comentó que hay todo un desarrollo en la justicia climática, como un ámbito específico dentro de Naciones Unidas, para sancionar a los países que no están cumpliendo con sus responsabilidades. El cambio climático tiene una gran problemática que es compleja, y tal vez es la mayor amenaza en términos de Derechos Humanos, es una necesidad y una urgencia incorporarlo en la Constitución.

Dijo también la Ministra que, el abordaje de todas estas problemáticas ambientales genera, en el marco de los derechos humanos, la obligación y la responsabilidad por una parte de todo el enfoque preventivo y adaptativo, para evitar mayores impactos con justicias ambientales, la obligación de generar desarrollo sostenible, porque debemos situaciones de pobreza y de desventajas estructurales de muchas poblaciones. Todas estas crisis también son miradas como una ventana de oportunidad de desarrollo. Hay que generar un desarrollo sostenible, que el nuevo modelo del desarrollo productivo de Jujuy debe incorporar.

Por otro lado sugirió eliminar la palabra medio ambiente y denominar

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

13

337 E

(En relación con el Derecho al Ambiente, la ministra Zigaran comunicó en esta reunión que enviará al correo electrónico constituyente@jujuy.gob.ar la propuesta para el Art. 22.).

Por otro lado solicitó a los constituyentes que consideren la posibilidad de incorporar la perspectiva de género de la interseccionalidad y de la interculturalidad como parte de las responsabilidades del derecho al ambiente, haciendo énfasis en que casi todo el Derecho Internacional está incorporando dicha perspectiva y de diversidad, aseverando que las mujeres sufren los impactos ambientales de manera diferencial porque en muchos casos son ellas quienes garantizan la seguridad alimentaria, que tienen un vínculo particular con la tierra, como las mujeres de la Puna jujeña. Aclaró en este sentido que, no se busca con esto reproducir un estereotipo de cuidados, pero si existen impactos diferenciales en las mujeres en su salud, en su capacidad reproductiva y deben ser abordados en esa situación de desigualdad estructural que persisten a pesar del gran avance en derechos y políticas implementadas para abordar la desigualdad".

Más adelante, calificó de importante la incorporación de la gobernanza multinivel, en materia ambiental, como una nueva herramienta en la Constitución, ya que tiene que ver con el desarrollo de políticas que interrelacionan diferentes niveles del Estado, y de manera horizontal en diálogo con diversos sectores de la sociedad, la política ambiental requiere de la interrelación de los estados: nacional, provincial, municipal y los actores sociales.

A su turno la Lic. Veronica Quispe de la Fundación A.V.E.S, solicitó mayor control a los municipios de la provincia, implementar los Eco-clubes y un mayor ejercicio de la ciudadanía, ya que según su perspectiva, no se resguarda el medio ambiente, dando como ejemplo la Quebrada, como Patrimonio Cultural de la Humanidad, que es visitada por muchos turistas y la mayoría de los emprendedores apela a su conservación.

Laura Flores, Jueza Ambiental en nuestra provincia, expuso que Jujuy es la primera provincia que tiene Juzgado Ambiental.

En tanto que sobre la reforma del Art. 22, manifestó que la redacción debe ser superadora y progresiva, debe reconocer todo el desarrollo en cuanto a tratados, cuestiones ambientales que se han dado en el mundo desde 1986 en adelante destacando.

"El Acuerdorde Escazú" al ser uno de los más aplicados en las sentendias

MARIA CRISTINA FERNANDET EN ACTION DE CONVENCIONAL CONSTITUYEN LEANDRO OSC

14

Otra propuesta que hizo, fue que se reconozca el triple acceso: a la justicia, a la participación y a la información pública ambiental, ya que es el estándar básico sobre el que se debe construir.

Trajo a consideración que la ONU declaró hace menos de un año, el Derecho al Medio Ambiente sano como un derecho humano, por lo que es importante también empezar a considerar como un derecho central el derecho humano al agua.

En relación a la gobernanza multinivel, dijo que es fundamental reforzarlo en la reforma constitucional, sobre lo que hace a la función regulatoria de la provincia, porque existen dificultades de interacción con Nación, no está muy claro hasta qué momento la potestad de Nación para regular debe ser aceptada y asumida por la provincia.

Otro punto en el que hizo referencia, es en las leyes de presupuesto mínimo, en como está establecida la cuestión ambiental a nivel nacional, destacando que debería ser respetada y nosotros instamos eso desde la institucionalidad ambiental, pero sin embargo debe fortalecerse el rol regulatorio de la Provincia sobre los recursos naturales, por las condiciones excepcionales y distintas que cada provincia y región tiene sobre los lugares.

Con respecto a los municipios y su relación con la cuestión ambiental, sostuvo que debe ser una gobernanza multinivel. Lo ambiental es muy técnico, es por ello que debemos asegurarnos que nuestros organismos de control, ya sean municipales o provinciales, tengan la calidad técnica necesaria para que esto sea real. El camino hacia que los municipios tengan mayor autonomía en cuestión ambiental, de evaluación de impacto ambiental y de procesos, es progresivo. En este sentido, la posición del ordenamiento ambiental del territorio, no solamente sectorizado sino desde lo global, son procesos que deben ser multinivel y deben estar coordinados, porque lo ambiental no respeta fronteras políticas, en este aspecto, por ejemplo, una cuenca o el paisaje, a veces son atravesados por dos o tres municipios, es importante analizarlos desde la lógica ambiental, es decir, considerarlos como unidad de análisis y de recuperación.

El Convencional Julio Alarcón, se dirigió a la Ministra de Ambiente con una inquietud sobre los recursos naturales como patrimonio de la provincia. Al respecto, la Ministra explicó haciendo mención al art. 124 de la Constitución Nacional, que establece que los

recursos naturales existentes en el territorio, son de dominio originario de la

RISTINA FERNANCEZ BULL



al estar federalizados, es obligación de cada provincia, garantizar la conservación de esos recursos, por lo tanto la mayor capacidad regulatoria debe ser provincial y no nacional.

La Dra. Flores, solicitó que se tengan en cuenta el Tratado de Escazú, el COFEMA (Consejo Federal de Medio Ambiente), la Declaración de Río, del año 1.992, para incorporar términos y derechos allí contemplados, esta mirada y su paradigma para enriquecer la letra del artículo sobre ambiente de la Constitución provincial. Agrega que, se debe incorporar la justicia ambiental, así como también la información ambiental para que sea accesible a la ciudadanía a la letra de la nueva Constitución.

Para concluir este encuentro, la presidenta de la Comisión Ada Galfre, realizó un homenaje y agradecimiento a la Profesora Graciela Castillo de Aramayo, por ser precursora en la incorporación del cuidado del ambiente a través de los eco clubes juveniles.

La Comisión considera concluir la reunión, al no contar con más temas a tratar, y

agradecen por las propuestas brindadas a los participantes.

MARIA CRISTINA FERNÁNDEZ BLANCO CONVENCIONAL CONSTITUYENTE JUJUY

> LEANDRO DSCAP GIUBERGIA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE JUJUY



7" REUNIÓN

COMISIÓN: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DEFENSORÍA

El día 31 de mayo, en el Salón Dr. Manuel Padilla, la Comisión de la Convención Constituyente, se reunió para dar tratamiento a los artículos 46, 47, 48, 49 y en general sobre protección integral de derechos, La presidenta de la Comisión de Declaraciones Derechos Deberes y Garantías, Lic. Ada Galfré, dió por iniciada la reunión, previo saludo y explicación de la temática a abordar, seguidamente se presentaron los miembros que la integran, pidiendo la palabra la convencional Natalia Morales, para dejar expresa constancia de su oposición a la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy. Posteriormente, se presentaron los invitados y comenzó el tratamiento de la temática a abordar.

Para ello recibió en su seno, a los referentes de organismos de Derechos Humanos de la provincia, entre ellos a la presidenta de Argentina es Mujer, Lic. Macarena Peralta, por Red de Derecho a la Identidad, a la Sra. Nora Ferreyra, por Familiares de Detenidos Desaparecidos de Jujuy, al Sr. Oscar Alfaro, a la Coordinadora de Violencia Institucional de los Organismos de DDHH de Jujuy, Sra Fabiola Suárez, por la Organización Andhes, a la Dra. Malka Manestar y a la Dra. Natacha Freijo. También estuvieron presentes, la Psicóloga, Lic. Ana Rodríguez, autoridades del Ministerio Público de la Defensa Civil, la Defensora General, Dra. Olga Ivacevich, la Directora de Asistencia a Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces, Dra. Claudia Márquez, el Psicólogo Lic. Andrés Jaramillo y el Subsecretario de Innovación y Calidad Educativa, del Ministerio de Educación de la provincia, Lic. en Comunicación Social Matías Rivera.

Se dió inicio al tratamiento de los artículos objeto de reforma, a partir de la palabra de la Dra. Olga Ivancevich, quién se refirió al nuevo paradigma del marco de protección integral de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y de las personas con

discapacidad, que debe estar incorporado como principio, debiendo ser receptado po

MARIT CRISTING FERNAND

OSCAR GIUBERGIA

Constitución provincial, la defensora agregó que se trata de un principio transversal a todo lo que tiene que ver con niños niñas y adolescentes, y a personas con discapacidad, al respecto, remarcó que los conceptos no deben ser vacíos, es decir, tutelar como sujetos y tratar como objeto, esto surge de la teoría Tutelarista, que es el método anterior, es oportuno incorporar al niño, la niña y a los adolescentes, como sujetos de derechos. Afirmó también que la Constitución provincial debe ser declarativa, no reglamentarista, de esta manera se aportan herramientas legales.

A estas afirmaciones, la Dra. Claudia Márquez mencionó la Ley nacional 26.061, y en sintonía con ella, la nueva ley provincial de protección integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes ley 6.294, recientemente sancionada y reglamentada, que derogó la Ley 5.288.

La Presidenta de la Comisión, Lic. Ada Galfré, aclaró que se trabaja para que la redacción de la nueva Constitución provincial, se refiera a la Protección integral de derechos, a los nuevos paradigmas y no a entidades o personalidades. Seguidamente planteó la propuesta de un Laboratorio Constituyente a través de una muestra aleatoria denominada "La Constituyente Escucha a las Infancias", el cual fue aceptado por los y las constituyente, y se elevó la petición al área de Nivel Inicial del Ministerio de Educación, para que se ejecute previa capacitación, cuyos resultados se adjuntan al presente.

La Dra. Olga Ivacevich, explicó que el Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes, tendrá a cargo la auditoría y un contralor del cumplimiento de los derechos consagrados por las leyes tanto nacional y provincial mencionadas, y los tratados internacionales, es diferente a la figura del Abogado del Niño, que incorporan las nuevas legislaciones. Con respecto a la terminología, expresó que los niños, niñas y adolescentes, son considerados sujetos de derechos, por lo tanto esta es la manera correcta de referirse a ellos, y no "menores" de acuerdo a la terminología anterior, aseguró que "toda protección que se sume es mejor a la que no hay", y que es importante incorporar estas

figuras a rango constitucional.

18

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

DRO OSCAR GIUBERGIA

Por su parte, la psicóloga, Lic. Ana Rodriguez, se refirió a la nominación en relación a niños, niñas y adolescentes, dijo que es importante reafirmar la posibilidad de que se puedan nombrar como niñeces o adolescencias, de acuerdo a la normativa internacional sobre no discriminación, y teniendo en cuenta el máximo bienestar del desarrollo humano. Las nominaciones implican condiciones, si nos referimos a niñeces, el estado debe hacerse cargo de lo que necesitan, desde el nacimiento hasta los 10 u 11 años, y para adolescentes hasta los 18 o 19 años, es decir, edades flexibles, de esta manera lograr una Constitución que abarque todos los niveles de protecciones.

Tomó la palabra el Sr. Oscar Alfaro, asegurando que las víctimas deberían opinar sobre las normas que van a integrar la Constitución, al respecto la Convencional Amelia de Dios, explicó que va a haber oportunidad para presentar los aportes para la Constitución. A ello agregó la Lic. Galfré que es necesario incorporar la cuestión de identidad como derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer sus orígenes, o qué fué lo que pasó con sus abuelos desaparecidos por la última dictadura militar, por lo tanto solicitó a los presentes, que elaboren por escrito, las propuestas para el nuevo articulado de la Constitución provincial.

La Dra. Malka Manestar se refirió a la falta de un anteproyecto oficial de los artículos sometidos a reforma, por ello está de acuerdo en que la nueva Constitución provincial esté redactada en los términos de los tratados internacionales, respetando los nuevos paradigmas más y mejores derechos de acuerdo a la progresividad y no regresividad de los derechos humanos.

Al respecto de lo mencionado por la Dra. Manestar, el Convencional Dr. Giubergia, sostiene que esta Convención es participativa y democrática.

A ello, agregó la Dra. Ivacevich, que a partir de la sanción de la ley provincial 6.302 de Declaración de Necesidad de Reforma de la Constitución provincial, los Convencionales fueron elegidos por el voto a través del sistema Dhont. por lo tanto no es el momento para discutir, si es el momento de llevar a cabo dicha reforma. Este es un momento histórico, que no debemos desaprovechar en discusiones que no llevan a ningún lado, las cuestiones ideológicas, no deben tener lugar en este momento histórico.

Menden fri

HARIA CHSANAIFERNANDEZ ELIVA CONVENCIONAL-CONSTITUYENTE JULIUNE ANDRO 1880

DIUBERGIA NVENO

YULUL

el borrador sirve para objetarlo, criticarlo, modificarlo y enriquecerlo. En cuanto a lo abordado sobre el derecho a la identidad, refirió que los Defensores de niños niñas y adolescentes atendemos la violación de identidad parental, artículo 583 del Código Civil y Comercial de la Nación, como así también la supresión de parentalidad de las comunidades indígenas, temas que trabaja el Ministerio Público de la Defensa Civil, acción de la justicia desde la identidad.

La Dra. Freijos, hizo alusión a la necesidad de contar con un texto o proyecto que aborde la reforma, y que la misma tiene que ser consensuada por todos los sectores, a ello agrega la sra. Nora Ferreyra que, ninguna constitución puede cercenar derechos, por el contrario debe garantizar derechos.

La presidenta de la Asociación Civil Argentina es Mujer, Macarena Peralta, realizó sus aportes en materia de género, asegurando que debe estar previsto en esta parte de la Constitución, ya que tenemos la oportunidad de crear una Constitución que pueda educar a futuras generaciones y cambiar realidades, es necesario tratar e incorporar conceptos, como el de femicidio y el odio por motivos de género como máxima expresión de la violencia, a su vez, como la Constitución va a ser leída y estudiada por todo el pueblo jujeño, debe ser clara y sencilla.

La sra. Fabiola Suárez, habló sobre situaciones que suceden en la provincia, a las que los adolescentes se encuentran expuestos por el consumo de drogas en barrios populares, y pidió que los niños niñas y adolescentes tengan garantizado sus derechos, cuestionó la posible incorporación del Código Contravencional a la Constitución provincial, adquiriendo rango constitucional, y planteó algunos casos en los que intervienen niños niñas y adolescentes, como ser; alumnos de la Escuela de Música, que se manifestaron en la institución, y fueron implicados por contravenciones; las requisas que se hacen a los migrantes donde se encuentran niños; o el caso de niños que visitan a sus padres, detenidos en instituciones carcelarias, que también son objeto de requisas.

Ante estas manifestaciones, la Dra. Olga Ivacevich comentó que desde la Defensoría se trabaja con la Secretaría de Protección de las Infancias y Adolescencias, ya que no cuentan con recursos para asistir, por ser una sede judicial, y esta Secretaría de participado de la sede judicial.

Jungunfi

LEANBRO USCAR GIUBERGIA

CONVENCIONADOCHSTITUYENT

344 Sens 19

Poder Ejecutivo, así mismo, aseguró que es necesario convocar a la sociedad civil, al Órgano de Revisión de Salud mental de Jujuy, a la Defensoría, las puertas están abiertas, ante cualquier caso de vulneración de derechos de Niños, Niñas o adolescentes.

El señor Oscar Alfaro, sostuvo que cuando se habla de derechos humanos, hacemos referencia a la democracia, según sus palabras, lo que se vé en la dirigencia política, es una democracia representativa de algo, no de alguien, cuando uno dice que por representar un sector avasalla otro, se pierde la idea de democracia. Para que exista la democracia participativa, además hace falta hacer participar al ciudadano o a un sector. Para que la Constitución tenga validez y reconocimiento, hace falta espíritu humanista, con participación del peronismo, radicalismo y socialismo, nosotros somos militantes de los derechos humanos.

La Lic. Ana Rodríguez, se sumó a la oratoria expresando la reivindicación del activismo, relacionado a la promoción, protección y respeto de los derechos, y agrega que la reparación de los derechos vulnerados debe ser inmediata y la Constitución debe proponer que sea mediante una asistencia de personal especializado. Remarcó nuevamente que se debe reparar inmediatamente la situación de vulneración.

A ello, el Dr. Mariano Zurueta, convencional constituyente, agregó, que se trata de una reparación justa y prevención de daños.

Seguidamente, pidió la palabra la sra. Fabiola Suárez, a propósito de lo dicho por la Dra. Ivacevich, sobre los padres que no se hacen cargo de los hijos, y sostiene que se sigue atacando a las víctimas, ya que los padres caen en la droga, por haberse quedado sin trabajo, y afirma que el Estado es el principal responsable de garantizar esos derechos vulnerados, a los padres de esos hijos, de cubrir esas necesidades.

A continuación, la Comisión abordó sobre la temática de Juventudes, consagrada en el artículo 47 de la Constitución provincial, objeto de reforma, declarada por la Ley 6.302. Tomó la palabra el Lic. Andrés Jaramillo, psicólogo especializado en salud mental, refiriéndose en primer lugar a las visiones y los paradigmas establecidos en el Pacto de San José de Costa Rica, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como así

HARIA GRIEF JANFERNANDER ILA CONVENCIONAL CONSTITUYE JOULUY

LEANBRO BSCAR GIUBERGIA

Le Generalie

IONAL CON



también la Convención sobre los Derechos del Niño, que fueron interpretando e incorporando nuevas visiones. Tenemos trazos de estos paradigmas, antes con el modelo tutelar, ciertas personas, eran consideradas objeto de tutela, y no sujetos de derechos, los paradigmas invisibilizan y vulneran los derechos, trajo a colación un caso, por el que una persona estuvo internada durante 40 años en un psiquiátrico, de acuerdo al paradigma anterior. Hoy con la vigencia de la Ley de Salud Mental, Nº26.657 se prevé la internación involuntaria, solo para ciertos casos, hay que pensar cómo le impartimos voz a estos adolescentes que son internados involuntariamente, por ejemplo: por razones de consumo de sustancias psicoactivas. Plantea la modificación de los paradigmas, y comentó que su hijo en la escuela leyó sobre la reforma de la Constitución provincial, en consecuencia, refiere que el texto de la Constitución tiene que ser simple pero contundente a la hora de contemplar los derechos de los niños. niñas y adolescentes.

Posteriormente se escucharon las propuestas del Lic. en Comunicación Social, Matías Rivera, afirmó que hablar de juventudes y adolescencias es un desafío para una reforma constitucional que se piensa progresiva y de vanguardia, siempre existieron jóvenes, pero no siempre juventud como objeto de estudio y análisis de políticas públicas, se ha ido progresando en derechos, pero no hay leyes nacionales, ni se encuentran contempladas en la Constitución Nacional, las juventudes no fueron abordadas y es muy importante, poder contemplarlas en nuestra Constitución provincial, como protección integral, más específicamente, como Participación Integral. En el área sociológica, no es tajante el corte entre un rango etario y otro, como lo es en el derecho. Según lo afirmó, es necesario que exista la posibilidad de generar créditos, las juventudes están emprendiendo, hizo diferencia entre las juventudes de las zonas rurales, de la capital y de la Puna, entre otras, agregó que también debe atenderse a una categoría referida a cuestiones de género, y esto implica etiquetarlos para entender que no cualquier política pública es igual para las diferentes categorías de juventudes, válida o acertada. Se pronunció a favor de promover la formación contínua, la participación integral, política,

cultural, como garantía de derechos.

O USCAR GHUBERGIA

22

CONVENCIONAL CONSTITU



Sobre lo manifestado por el Lic. Rivera, la Dra. Ivacevich, aseguró que las juventudes no están en igualdad de condiciones que los niños, niñas y adolescentes, ya que las juventudes gozan del ejercicio pleno de sus derechos y tienen la facultad de poder accionar para que esos derechos sean respetados. De la misma manera, se refirió a lo expresado por la Sra. Fabiola Suárez, asegurando que existe un criterio tuitivo por el que se determinará según una serie de factores considerados en cada caso particular.

Intervino la Convencional Ada Galfré, para aclarar el eje de la participación en la presente reunión, dijo que se trabaja sobre protección integral de derechos de niños niñas y adolescentes, autonomía progresiva de la capacidad de los adolescentes, y se trata, igualmente, de garantizar o suplir alguna diferencia que pudiera presentarse, como por ejemplo, jóvenes susceptibles de percibir alguna asistencia por parte del Estado.

La Dra. Malka Manestar, sostuvo que es necesario adecuar los derechos de la constitución vigente a los estándares y paradigmas modernos. El artículo 6 de la Constitución Provincial se refiere a la defensa de la democracia y de los derechos humanos, es necesario transversalizar los derechos humanos en todo el articulado de la nueva Constitución.

El sr. Oscar Alfaro, realizó un aporte sobre materia de género para considerar en esta reforma parcial, refiriéndose a la violencia digital, afirmando que actualmente es materia de reforma de la ley nacional en la Cámara de Diputados.

Con respecto a los jóvenes, dijo que hay que establecer prioridades y quién lo decide, hay que ver cuestiones de contexto para definir prioridades, la juventud necesita oportunidades, por medio de capacitaciones.

La Lic. Galfré, recordó que no hay que olvidar el interés superior de las infancias, existe una desigualdad, de la misma manera que ocurre con las mujeres en materia de género.

Haciendo alusión al artículo 41 sobre Juventudes, el Lic. Rivera propuso que en lugar de denominarse Garantías para la Juventud, sea reemplazado por Derechos para la

Juventud.

LEANDRO DECAR GUBERGIA

23

No habiendo más temas por abordar, la Comisión dió por concretada la reunión, agradeciendo la participación de los invitados.

MARIA CRISTINA FERNANDEZ BLANCO CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

> LEANDRO OSCAR GIUBERGIA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE JUJUY

349 FOLIO TUNUN TU

"LA CONSTITUYENTE ESCUCHA A LAS INFANCIAS"

Laboratorio Constituyente: muestra aleatoria

El trabajo sobre los Derechos de niños, niñas y adolescentes, se basa sobre la base de cuatro principios fundamentales: la **no discriminación**; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el respeto por la opinión de los niños y niñas (UNICEF).

En la provincia de Jujuy, los niños y las niñas, también hacen ofr sus voces y nos cuentan que,

- · casi el cien por ciento de los encuestados, son conocedores de sus derechos;
- que en el entorno familiar es el lugar en donde más se evidencia el respeto de los mismos, siguiendo en orden, la escuela;
- además, la mayoria reconoce a quien acudir para pedir ayuda.

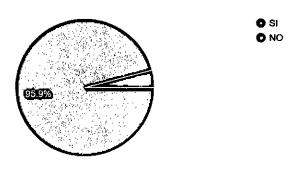
Es interesante resaltar que, casi el 50% (la mitad) de los niños y niñas que respondieron,

- no sabian que los derechos están en la constitución nacional y que, estarán en la constitución provincial y,
- un porcentaje menor no sabe que es la Constitución.

'A continuación, se presentan los gráfico obtenidos de la encuesta:

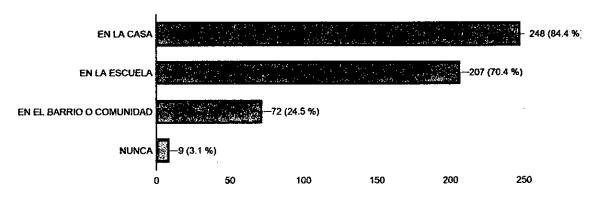
CONOCES TUS DERECHOS

296 respuestas



¿DÓNDE SENTÍS QUE TE LOS CUMPLEN MAS? PUEDES MARCAR TODAS LAS OPCIONES QUE DESEE.

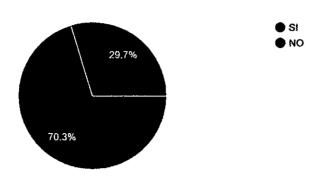
294 respuestas





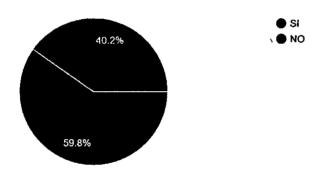


¿SABES DÓNDE ACUDIR PARA PEDIR AYUDA CUANDO NO SE CUMPLEN TUS DERECHOS? 296 respuestas



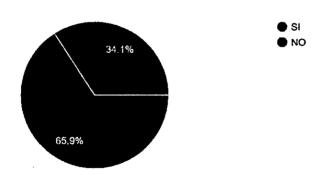
¿SABIAS QUE TUS DERECHOS ESTÁN EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y AHORA ESTARÁN EN LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL?

296 respuestas

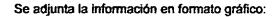


¿SABES PARA QUÉ SIRVE LA CONSTITUCIÓN?

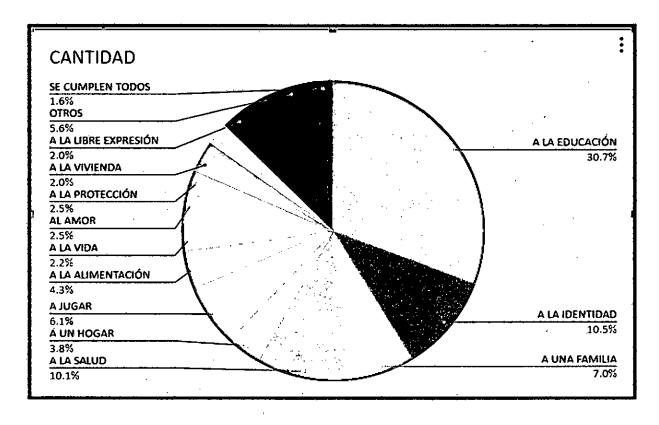
296 respuestas



En primera persona pudimos conocer desde las voces de los estudiantes, sobre la aplicación de los derechos. Es muy interesante a destacar que ante la consulta sobre "qué derecho saben que se aplica más y cuál menos", los niños y niñas rescatan que el más aplicado es el DERECHO a la EDUCACIÓN, a la IDENTIDAD, a una FAMILIA, a la SALUD, a JUGAR, entre otras.







¿QUÉ DERECHOS SE CUMPLEN MÁS?	
RESPUESTAS	CANTIDAD
A LA EDUCACIÓN	137
A LA IDENTIDAD	47
A UNA FAMILIA	31
A LA SALUD	45
A UN HOGAR	17
A JUGAR	. 27
A DESCANSAR	. 2
A LA ALIMENTACIÓN	19
A LA VIDA	10
AL RESPETO	7
AL AMOR	11
A LA PROTECCIÓN	11
A LA VIVIENDA	9
A LA EDUCACIÓN EN VALORES	1

A LA AFECTIVIDAD INTEGRAL	1
A LA NIÑEZ	1
A UNA CONVIVENCIA SALUDABLE	1
A LA RESPONSABILIDAD	2
A LA SEGURIDAD	3
A LA ARMONÍA	1
A LA IGUALDAD	4
A LA ALEGRÍA	1
A LA SOLIDARIDAD	1
A LA INTEGRACIÓN	1
A LA DIVERSIÓN	1
AL CUIDADO	. 1
A LA LIBRE EXPRESIÓN	9
A SER ESCUCHADO	4
A SER LIBRE	7
A LOS PADRES	1
OTROS	25
SE CUMPLEN TODOS	7
NO SÉ	1

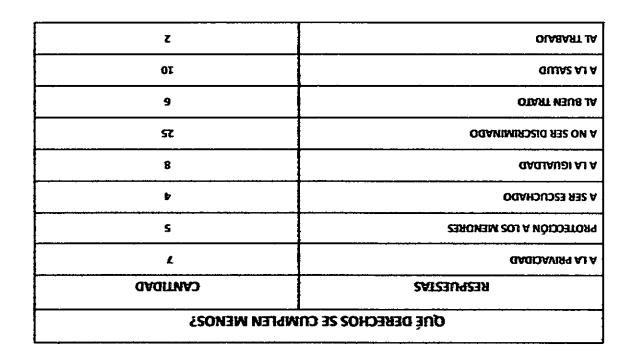
Respecto de las respuestas de los Derechos menos aplicados, hay una gran variedad que va desde el derecho a la protección, a no ser discriminado, al buen trato, a la salud, a la educación, el amor, la vida, a un ambiente sano, entre otros.

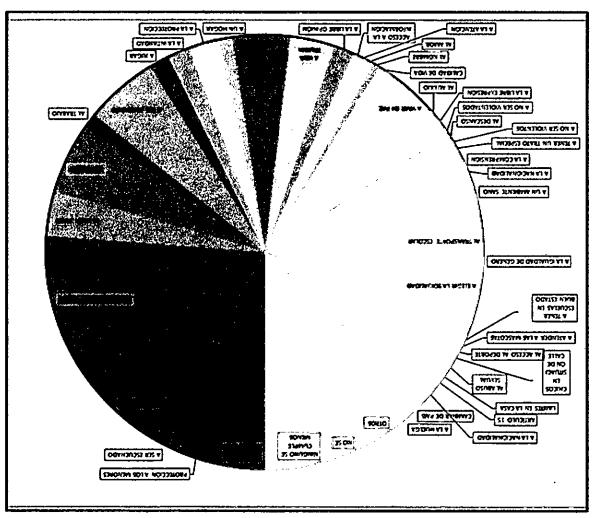
Es preciso tratarlos y atenderlos para poder brindar las herramientas necesarias a las niñeces y puedan así, convertirse en personas de bien que tomarán las mejores decisiones en un futuro.

Se adjunta la información en formato gráfico:













A SER RESPETADO	10
A JUGAR	3
A LA INTIMIDAD	3
A LA PROTECCIÓN	4
A UN HOGAR	2
A LA EDUCACIÓN	8
A UNA FAMILIA	6
A LA LIBRE OPINIÓN	3
ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
A LA ATENCIÓN	1
AL AMOR	1
AL NOMBRE	1
CALIDAD DE VIDA	2
A VIVIR EN PAZ	7
AL AUXILIO	1
A LA LIBRE EXPRESIÓN	2
A NO SER VIOLENTADOS	1 .
AL DESCANSO	1
A NO SER VIOLENTOS	1
	<u></u>

į

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
NINCONO SE CONIDITÉ MENOS	6
äs on	g
гоято	9
A LA HUELGA	
CAMBIAR DE PAÍS	ε
A LA NACIONALIDAD	£
ARTÍCULO 15	
LÍMITES EN LA CASA	z
CHICOS EN SILIVECIÓN DE CALLE	
AL ACCESO AL DEPORTE	
A ATENDER A LAS MASCOTAS	· ·
A TENER ESCUELAS EN BUEN ESTADO	£ .
A ELEGIR LA SEXUALIDAD	Ot .
A LA IGUALDAD DE GENERO	\$
AL TRANSPORTE ESCOLAR	9
ONAS STREIBMA NU A	Þ
A LA NACIONALIDAD	Þ
A LA COMPRENSIÓN	L Company
A TENER UN TRATO ESPECIAL	ı



REGIÓN I: ESCUELA 440

REGIÓN II: ESCUELA N 408

REGIÓN III: ESCUELA N 1

REGIÓN IV: ESCUELA N 203

REGIÓN V: ESCUELA N 213

REGIÓN VI: ESCUELA N 405

REGIÓN VII: ESCUELA N 222

356 ENTANT NOTE OF THE PARTY OF



8º REUNIÓN

COMISIÓN: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

ORGANIZACIONES QUE LUCHAN POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN ESPECIAL Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

El 1 de junio tuvo lugar la 8va. reunión, en el Salón Dr. Manuel Padilla. La vicepresidenta de la Comisión de Declaraciones Derechos Deberes y Garantías, Dra. Maria Angeles Ross, dió por iniciada la reunión, previo saludo y explicación de la temática a abordar, luego de que se presentaron los miembros que la integran, pidió la palabra la convencional Natalia Morales, para dejar expresa constancia de su oposición a la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy. Posteriormente, se presentaron los invitados y comenzó el tratamiento de la temática a abordar.

El Convencional Leandro Giubergia, justificó la inasistencia y transmitió las disculpas de la Lic. Ada Galfré, quién no pudo estar presente en la reunión por motivos de salud.

En esta oportunidad se trabajó sobre la modificación del artículo 48 de la Constitución de la Provincia, que garantiza el derecho a la "asistencia educativa e integral" de las personas con discapacidad.

Participaron referentes de organizaciones que luchan por los derechos de las personas con discapacidad, especialistas en Educación Especial y funcionarios judiciales que trabajan en la temática, entre ellos: el presidente de la Asociación Civil Todos Juntos, Lic. Patricio Carrillo, de A.P.P.A.C.E. (Asociación de Protección al Paralítico Cerebral), Lic. Olivia Luque, de la Fundación Sentir, Lic. Águeda Molina, de la Fundación Aquí Estoy, Lic. Adriana Chávez, la Defensora General, Dra. Olga Ivacevich, la médica especialista en Rehabilitación, Dra. Verónica Curet, la docente en Educación Especial, Ana Belen García Goyena, el Coordinador de Inclusión Social y Accesibilidad del Ministerio de

Desarrollo Humano, Prof. Marcelo Gutiérrez.

MERIA CRISTINA FERNANDEZ BLANCO CONVENCIONAL CONSTITUYENȚE

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

25

Desde el marco de la protección integral de derechos, se hizo hincapié en el cambio del paradigma de discapacidad y la necesidad de actualizarlo en el texto constitucional, en los sistemas de apoyo a las personas con discapacidad y en el enfoque inclusivo que debe estar presente en la nueva Carta Magna.

La profesora García Goyena, planteó el cambio del modelo biomédico, que se enfoca en el problema de la persona con discapacidad, por el modelo social que pone de relieve que el problema es del entorno social, no de la persona.

La Convención de los derechos de las personas con discapacidad, adopta este nuevo paradigma, del modelo social, es decir, para que sea inclusivo, la sociedad es la que debe cambiar, no a la inversa. En cuanto a la terminología apropiada, sugiere que se utilice "personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad"

Refiriéndose a este nuevo paradigma, el Lic. Patricio Carrillo, reflexionó diciendo que es toda una vida, desde el nacimiento de la persona y hasta la adultez, por lo tanto es transversal a todo ámbito, educativo, cultura, social, de salud, etc. Es el Estado el encargado de garantizar que esta persona pueda desarrollarse de manera integral.

Por su lado, Marcelo Gutiérrez, representante de la Coordinación de Inclusión Social y Accesibilidad del Ministerio de Desarrollo Humano, apuntó a que la modificación del artículo. 48 es muy necesaria a la luz de la actualidad de la discapacidad y de las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que han adquirido jerarquía constitucional en la República Argentina. Se trata de una oportunidad enorme que se tiene para progresar en la adquisición de derechos, porque un artículo antiguo de la Constitución como es el que está vigente, tiene una mirada parcial acerca de la discapacidad. Modificarlo a la luz de la Convención Internacional va a ampliar el acceso de las personas con discapacidad a la garantía del ejercicio de derechos. Destacó que la reforma está dando un muy buen paso y creemos que será una forma positiva para que el futuro de las personas con discapacidad tenga mejores proyecciones. Además explicó la importancia de utilizar los términos de manera correcta y que están vigentes en materia de discapacidad, asegurando que esto nos va a hacer cambiar el pensamiento, por un lado promoçionanda

Mendendie

MARIA CRISTINA FERMANDE ELINION CONVENCIONAL CONSTITUYEN DE

JULIO ALBERTO ALARCÓN CONVENCIONAL TONSTITUYENTE vida independiente, gestión de los apoyos, entender que la discapacidad se presenta cuando aparecen las barreras, es necesario eliminar esas barreras. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sostiene que la discapacidad es evolutiva, la persona con discapacidad puede ejercer plenamente sus derechos.

La Lic. Adriana Chávez, es madre de una persona de 27 años de edad con múltiples discapacidades, y manifiesta que solo hasta los 22 años de edad, su hija pudo recibir apoyo de las Instituciones, por ello solicita que el Estado pueda garantizar la continuidad de este apoyo desde las instituciones, así mismo explica que si fallecen los padres de la persona con discapacidad, para renovar el C.U.D. (Certificado Único de Discapacidad), es necesario realizar el trámite de Determinación de Capacidad, por parte de un familiar superviviente si lo tuviere, en un intento por mostrar lo dificultoso de ciertos trámites.

Por su parte, la Lic. Olivia Luque, sostuvo que el actual art. 48° de la Constitución provincial mira solo un aspecto, relacionado a las personas con discapacidad, que es la educación, falta abordar lo referente a calidad de vida, la sexualidad, entre otros aspectos. Sería bueno que la Reforma aborde a la persona en las distintas dimensiones que tiene un ser humano.

Al respecto, agregó la profesora Garcia Goyena, que es fundamental lo aportado por la Lic. Olivia Luque, sobre las dimensiones, todos los derechos deben ir acompañados de políticas públicas, que se cumplan y la Constitución Provincial debe garantizarlos, habla de una Dimensión Universal, porque la legislación es para todos.

La Dra. Olga Ivacevich, comentó que integra el Órgano de Revisión de Salud Mental de la provincia, por mandato de la Ley 26.657 de Salud Mental.

Posteriormente pidió la palabra la Dra. Verónica Couret, para admitir que existe un modelo actual que es el de los derechos humanos, que es superador del modelo social, y propone que la redacción de la Constitución provincial sea inclusiva, y que no esté segmentada a un artículo, que sea transversal, propone ver a la persona con discapacidad como un ciudadano integral, con discapacidad o no. Continuó diciendo

LEANDRO DSCAR GODERGIA

CONVENIE

CONSTITUYENTE

HANGERNANDEN LA-DNAL CONSTITUYEN I JUJUY OKIO ALBERTO ALARCUM ONVENCIONAL CONSTITUYENTI que sería bueno que el Estado incorpore los sistemas de apoyo, en materia de discapacidad, esto es: favorecer la autonomía y el ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad en todos los actos de la vida, por último propone que la nueva Constitución sea totalmente inclusiva, basada en principios, que abarque la discapacidad, género, capacidad progresiva, etc.

Más adelante Gutierrez resaltó que se van a utilizar los servicios vigentes en cuanto a discapacidad, esto nos va a hacer cambiar de pensamiento para una vida independiente, para ser apoyados. La discapacidad se presenta cuando aparecen las barreras , hay que eliminarlas, para que no se genere la discapacidad.

Al no haber más temas por abordar, se dió por finalizada la reunión, agradeciendo a los

invitados por su participación y aportes.

MARIA CRISTINA FERNANDEZ ELA CONVENCIONAL CONSTITUYEN :

> LEANTRO OSCAR BIUBERGIA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

YULUL



Sra PRESIDENTA de la CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY S/D

Ref: ANDHES solicita se habiliten instancias de participación ciudadana

ANDHES —Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales — organización no gubernamental sin fines de lucro, que trabaja con total independencia de partidos políticos e instituciones religiosas y la cual tiene como misión contribuir a un cambio social basado en la vigencia de los derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas tiene el agrado de dirigirse a Ud. y por su intermedio a toda la Convención que preside, con el objeto de solicitar formalmente se HABILITE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA a fin de que toda la sociedad jujeña pueda presenciar y aportar en los debates que se darán en las distintas comisiones de la Convención reformadora.

Desde Andhes entendemos que un proceso tan importante, significativo e histórico como una reforma Constitucional que implica un nuevo pacto político de convivencia democrática no puede menos que partir de un amplio consenso social, y tener una clara vocación integradora. Por ello, se necesita de amplias instancias de consultas y audiencias públicas que refiejen la auténtica expresión soberana del pueblo. Por otra parte, teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de Derechos Indígenas, resulta fundamental que en todos los puntos atinentes a las comunidades indígenas se habiliten instancias de consulta libre, previa e informada.

Convencides de la importancia de transitar 40 años ininterrumpidos de democracia, confiamos en que este proceso puede ser dialogado, debatido, plural e inclusivo buscando más y mejores derechos para toda la ciudadanía jujeña, sobre la base del respeto a la diversidad, la dignidad, la libertad, la igualdad y la justicia. En ese sentido creemos que las autoridades de esa Convención deben habilitar canales institucionales para que la participación ciudadana sea posible.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable, saludamos a Ustedes atentamente

Natacha Freip Difusa ANDHIS JUDUJ Fecha

OFICINA DUBUTADA GABRIELA BURGO Fecha Hora Fir

Ariadna Soledad Espíndola Pinela DNI 34.061.117

Contacto: 388-154 083975 Sautibañez 1580 1º piso Depto 11

Sra PRESIDENT集 de la CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY S/D

Ref: ANDHES solicita se habiliten instancias de participación ciudadana

ANDHES -Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales – organización no gubernamental sin fines de lucro, que trabaja con total independencia de partidos políticos e instituciones religiosas y la cual tiene como misión contribuir a un cambio social basado en la vigencia de los derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas tiene el agrado de dirigirse a Ud. y por su intermedio a toda la Convención que preside, con el objeto de solicitar formalmente se HABILITE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA a fin de que toda la sociedad jujeña pueda presenciar y aportar en los debates que se darán en las distintas comisiones de la Convención reformadora.

Desde Andhes entendemos que un proceso tan importante, significativo e histórico como una reforma Constitucional que implica un nuevo pacto político de convivencia democrática no puede menos que partir de un amplio consenso social, y tener una clara vocación integradora. Por ello, se necesita de amplias instancias de consultas y audiencias públicas que reflejen la auténtica expresión soberana del pueblo. Por otra parte, teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de Derechos Indígenas, resulta fundamental que en todos los puntos atinentes a las comunidades indígenas se habiliten instancias de consulta libre, previa e informada.

Convencides de la importancia de transitar 40 años ininterrumpidos de democracia, confiamos en que este proceso puede ser dialogado, debatido, plural e inclusivo buscando más y mejores derechos para toda la ciudadanía jujeña, sobre la base del respeto a la diversidad, la dignidad, la libertad, la igualdad y la justicia. En ese sentido creemos que las autoridades de esa Convención deben habilitar canales institucionales para que la participación ciudadana sea posible.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable, saludamos a Ustedes atentamente

Ariadna Soledad Espíndola Pinela DNI 34.061.117 Directora Institucional Andhes Jujuy Natacha Treip Concedenación Difusa ANDHES JUDINJ Fecha

Contacto: 388-154 083975 Sautibañez 1580 1º piso Depto 11

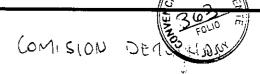
OFICINA DIFUTAD.

GABRIELA BURGO





CONVENCIÓN CONSTITUYENTE Provincia de Jujuy Año 2023



Buenas tardes. Me dirijo a ustedes a fin de acercarles los aportes que realizamos desde el Órgano Provincial de Revisión de la Ley en Salud Mental, que depende del MPDC.

Así mismo informo que se encuentra redactado por el equipo técnico del órgano, su Secretaria Ejecutiva, la Dra. Ana Lia Lambare y la Dr. Olga

lvacevich en su carácter de presidenta. Cabe aclarar que, si bien la Dra. lvacevich no suscribe en el documento, ha participado y acuerda con la redacción del mismo.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente,

Dra. Ana Verónica Curet.





Ministerio Público de la Defensa Civil Provincia de Jujuy Organo Provincial de Revisión en Satud Mental



Aportes para las comisiones de Convencionales Constituyentes.

Presidenta del Organo Provincial de Revisión de la Ley en Salud Mental Dra. Olga Ivacevich - Secretaria Ejecutiva del Órgano Provincial de Revisión de la Ley en Salud Mental Dra. Ana Lía Lambaré y Profesionales Integrantes del Equipo Técnico del Organo Provincial de Revisión de la Ley en Salud Mental-Ley Provincial Nº 5937

Consideramos que sería importante incorporar en la Constitución Provincial la posibilidad de transversalizar la perspectiva de la Discapacidad, unificando los términos, dándole armonización legislativa con los instrumentos internacionales tales como la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" (CDPD) y la "Convención Interamericana sobre la protección de las personas mayores" (CIPPM), ambas ratificadas por nuestro país y con rango Constitucional.

La CDPO supone la culminación de cinco años de negociaciones y decenios de lucha por parte de personas con discapacidad y las organizaciones dedicadas a promover sus intereses con el fin de lograr el reconocimiento mundial de la discapacidad como cuestión de derechos humanos. Nuestra provincia tiene una larga trayectoria de trabajo sobre los derechos de las personas con discapacidad, y se considera necesaria la incorporación de esta mirada en este nuevo marco normativo.

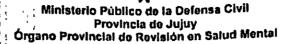
Darie una perspectiva unificada a la nueva Constitución Provincial, con una mirada basada en el modelo de los derechos humanos, ampliando la titularidad de los derechos a todas las personas, en su amplia diversidad funcional, creemos que permitirá:

- Definir explicitamente y aplicar los Principios de Derechos Humanos existentes a las personas con discapacidad, en situación de discapacidad o diversidad funcional y mayores;
- Ofrecer una base autorizada e internacionalmente acordada para el desarrollo de legislación y políticas internas;

- ORGANO PROVINCIAL DE REVISIÓN EN SALUD MENTALDirección: Juana Manuela Gordii Nº 791 – Cel. 3883407626

Mail: orley5937@justiciajujuy.gov.ar







- Establecer mecanismos para una supervisión más efectiva de los derechos de las personas;
- Reconocer las circunstancias de vulnerabilidades agregadas (niños, niñas y adolescentes con discapacidad, personas mayores con discapacidad, mujeres con discapacidad).

El modelo basado en los derechos humanos, propone que las personas sean activas en las decisiones que influyen en su vida y se vele su derecho fundamental de tener y ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás como base para una vida autónoma e independiente. Este enfoque considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos y las actitudes negativas, a que se enfrentan las personas con discapacidades son los principales obstáculos para el pleno disfrute de los derechos humanos. Representa un cambio de paradigma en el trato de las personas con discapacidad: se ha pasado de una perspectiva médica o caritativa a un enfoque de derechos humanos, que vela para que las personas con discapacidad tengan acceso y puedan participar en las decisiones que influyen en su vida y solicitar reparación en caso de que se violen sus detechos.

Caso de la Convención son evocados sistemáticamente en sus artículos sustantivos con el uso reiterado de la expresión "en igualdad de condiciones con las demás", que vincula múltiples derechos sustantivos con el principio de no discriminación. Aunque todos los tratados internacionales de derechos humanos se extienden a las personas con discapacidad y a las personas mayores (en el caso de la CIPPM), este gran: colectivo de personas sigue padeciendo discriminación y a menudo no se respetan sus derechos humanos en condiciones de igualdad con los demás.

En este sentido, consideramos que es fundamental incorporar los conceptos de:

Ajustes Razonables, Accesibilidad Universal, Lenguaje y Comunicación, en las definiciones generales a fin de establecer un lenguaje unificado terminológicamente.

-ÓRGANO PROVINCIAL DE REVISIÓN EN SALUD MENTALDirección: Juana Manuela Gorrill Nº 791 - Cel. 3883407626
Mail: orley5937@justiciajujuy.gov.ar

Controlled the State of the





Ministerio Público de la Defensa Civil Provincia de Jujuy Órgano Provincial de Revisión en Salud Mental

Derecho a la salud. En relación a este artículo, se propone tomar en cuenta que: el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serio. Además de su reconocimiento, las personas tienen derecho a su protección por parte del Estado. El derecho a gozar del más alto nivel posible de salud incluye el derecho a la atención de la salud sobre la base del consentimiento libre e informado, de manera integral.

En este sentido, observamos que el concepto de "Salud Pública", como se encuentra planteado actualmente- en el capítulo correspondiente, y como función de administración del Estado-, resulta una limitación dentro de las funciones amplias que deberían ejercerse sobre este derecho en los tres subsistemas que tienen injerencia sobre la salud de la población (publico, seguridad social y privado). En este sentido quizás podrían especificarse las funciones esenciales de salud pública dentro de las capacidades de las autoridades de salud, en todos los niveles institucionales y junto con la sociedad civil, para fortalecer los sistemas de salud y garantizar un ejercicio pleno del derecho, actuando sobre los factores de riesgo y los determinantes sociales que tienen un efecto en la salud de la población.

También se ha destacado que, si bien no se encuentra sujeto a modificación, el artículo 21 actual, inciso 3.- Nadie puede ser obligado a someterse a un tratamiento sanitario determinado, salvo por disposición de la ley y siempre dentro de los límites impuestos por el respeto a la persona humana. Consideramos que este concepto podría revisarse a la luz de la CDPD y la Ley de Salud Mental a fin de garantizar la autonomía y autodeterminación de las personas, los apoyos necesarios, la dignidad y la libertad.

Derecho: la la Educación. En relación a este punto se sugiere, tomar en consideración la Observación General núm. 4 de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad. Así mismo se sugiere reformular lo previsto en los artículos correspondientes a este derecho a fin de velar por que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación mediante un sistema de educación inclusiva a todos los niveles, que incluya todos los niveles educativos, a

ORGANO PROVINCIAL DE REVISIÓN EN SALUD MENTAL-Difección: Juana Manuela Gorrili Nº 791 - Cel. 3883407626 Mail: orley5937@justiclajujuy.gov.ar





Ministerio Público de la Defensa Civil Provincia de Jujuy Órgano Provincial de Revisión en Salud Mental

lo largo de la vida, para todos, incluidas las personas con discapacidad o diversidad funcional, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. Entendiendo que garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de la persona en formación, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad.

Como último aporte se sugiere incorporar como nuevo derecho a los "sistemas de apoyo o figuras de apoyo". A lo largo de la historia, se ha negado a las personas con discapacidad la posibilidad de tomar opciones y ejercer el control de manera personal e individual en todas las esferas de su vida. Se ha supuesto que muchas de ellas eran incapaces de vivir de forma independiente en comunidades de súr propia elección. No se dispone de apoyo o su prestación está vinculada a determinados sistemas de vida, y la infraestructura de la comunidad no se ajusta al diseño universal. Ello ha dado lugar al abandono, la dependencia de los familiares, la institucionalización, el aislamiento y la segregación.

Discapacidad reconoce el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, con la libertad de elegir y controlar su vida. El artículo se basa en el principio fundamental de derechos humanos de que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y en derechos y todas las vidas tienen el mismo valor.

En este sentido, reconocer a las figuras de apoyo para la autonomía de las personas: con discapacidad y para las personas mayores, sin la necesidad de la restricción de la capacidad jurídica, podría implicar un cambio significativo en la vida de quien lo requiera.

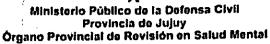
Cabe destacar también que la discapacidad como construcción social, es una temática para trabajar desde los diferentes actores sociales. En este sentido se destáca la necesidad de profundizar en lo que se ha desarrollado en el artículo 8 de la CDPD. Tomá de Conciencia, donde se insta a sensibilizar a la sociedad, luchar

-ÓRGANO PROVINCIAL DE REVISIÓN EN SALUD MENTALDirección: Juena Manuela Gornti № 791 –Cel. 3883407626

Mai: orley5937@justiciajujuy.gov.ar

京日 第十十二十二年 年 100 年 110 日 1







contra los estereotipos y promover las acciones tendientes a fomentar la difusión de los derechos de las personas con discapacidad.

Sin más que aportar y a la espera de haber podido brindar la colaboración esperada por los convencionales constituyentes saludamos a Ud. atentamente.

LIC PATRICIA JALBA
EQUIPO TECNICO
SACA TECNICO PRINCIPARIA PROBERTO

Dra. ANA VERCHICA CURET EQUIPO TECHICO GRAIDE ENCON ROSSINE SIZOSENI VESTERO FUELCO E LA DEFISA CM.

LIC FERNANDA ALIA ECUPO TECNICO OCACTERO PROPER E SUPERIA MISTERO PLEILO DE LICERISA DEL

Dra. ANA LIA LAMBARÉ SECRETARIA EJECUTIVA

-ÒRGANO PROVINCIAL DE REVISIÓN EN SALUD MENTAL-Dirección; Juana Manuela Gorriti Nº 791 -Cel, 3883407626 Mail: orley5937@justiciajujuy.gov.ar



9ª REUNIÓN

COMISIÓN: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS.

REFERENTES EN MATERIA DE ADULTEZ

Para el día 2 de junio, la Comisión dispuso realizar un nuevo encuentro, en el Salón Dr. Manuel Padilla. La presidenta de la Comisión de Declaraciones Derechos Deberes y Garantías dió por iniciada la reunión, previo saludo y explicación de la temática a abordar, a su vez, se presentaron los miembros que la integran. Posteriormente, se presentaron los invitados y comenzó el tratamiento de la temática a abordar y así avanzar en la definición del marco general de protección integral de derechos de las personas adultas, a incorporar a la redacción de reforma de la Constitución provincial.

En la ocasión fueron invitados a brindar sus aportes Cintia Páez y el Dr. Fernando Zurueta, ambos cuentan con trayectoria en materia de adultez y vejeces.

Páez, planteó lo fundamental que es hablar de vejeces, en el marco de una construcción social, privilegiando una perspectiva de género y de derechos, a la vez que sostuvo que el hecho de cumplir años no puede menguar derechos. El nuevo paradigma es: Las personas adultas mayores como sujetos plenos de derechos y no objetos de cuidados, asistencia o intervención

A su turno el Dr. Zurueta, como director del Hogar San Antonio, que trabaja con personas adultas, planteó que el nuevo texto de la Constitución provincial debe establecer que todas aquellas instituciones con idéntica misión, sin fines de lucro que funcionan en la provincia deben ser contenidas por el Estado de manera real e integral.

A su vez, hizo una observación sobre la norma constitucional, consideró que debe haber un artículo que establezca la escucha a los adultos mayores, a lo que agrega la sra. Cintia Paez, que se respete el consentimiento informado en las instituciones, para no vulnerar la autonomía de la voluntad.

No habiendo más temas a tratar, la Presidenta de la Comisión, dió por concluida la

reunión, agradeciendo los aportes que dieron los invitados.

CONSTITUYENTE

MARIA/CRISTINA



10^a REUNIÓN

COMISIÓN: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

REPRESENTANTES DE C.P.I. DE PUEBLOS INDÍGENAS

El 2 de junio, la Comisión recibió en el salón Dr. Padilla a los diferentes C.P.I. Consejo de Participación Indígena de la provincia, en representación de las Comunidades Aborígenes. La presidenta de la Comisión de Declaraciones Derechos Deberes y Garantías Lic. Ada Galfré dió por iniciada la reunión, previo saludo y explicación de la temática a abordar, a su vez, se presentaron los miembros que la integran. Posteriormente, se presentaron los invitados y comenzó el tratamiento de la temática a abordar.

Pidió la palabra la convencional Natalia Morales, para dejar expresa constancia de su oposición a la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy. Posteriormente, se presentaron los invitados y comenzó el tratamiento de la temática a abordar. Estuvieron presentes: Marcelo Cuellar del CPI Ledesma, Gustavo Cruz de CPI kolla, Jorge Mamani, CPI de Rinconada, Carolina Choque, CPI Killan de Volcán, Fernando Cruz, CPI Kolla, Nicolas Vilca CPI, Chichas de Yavi, Oscar Toconas CPI, Kolla de Cochinoca, Concepción (Kusiquilla) Caucota, Margarita Balpillo-CPI Guaraní Margarita Geronimo, CPI Olaroz Chico, Atacama y Mario Alberto CPI Kolla, Los Andes.

Los miembros de la Comisión escucharon las propuestas de los invitados. En este sentido, el sr. Nicolás Vilca, solicitó leer frente a los Convencionales y demás representantes de los C.P.I. sus propuestas para la reforma de la Constitución, al terminar, hizo entrega de la Nota al secretario de la Comisión, expresando que "somos sujetos de derechos". Se adjunta la misma al presente.

Iniciada la reunión, el sr. Jorge Mamani, del pueblo Kolla de Rinconada manifiesta la importancia de honrar a la Pachamama y solicita autorización para sahumar en pos de lograr energías positivas para el desarrollo de la reunión y que la reforma de la Constitución provincial sea beneficiosa para las comunidades en el marco de la Protección Integral de Derechos considera a los pueblos indígenas como sujetos de

derechos, así mismo, se debe respetar la libre determinación de los pueblos indícen

JULIO ALBERTO MARCÓN

LEANBRO OSCAM CHIDERGIA

371

la propiedad debe ser comunitaria, estar exenta de impuestos, por ser ellos los dueños ancestrales y que la posición debe ser equivalente al título, manifestó la importancia de la consulta previa, libre e informada, aunque agradece la invitación a la reunión para ser escuchados.

Luego la comunera de Río Grande de Lozano, declaró la importancia de considerar que las comunidades son parte del territorio jujeño, que es necesaria la incorporación de sus opiniones en la explotación de Recursos Naturales. Proyectos verdes, ser parte de los programas ambientales y lingüísticos, en el marco de la Pachamama verde del Ramal, en este contextos manifestó necesidades e inquietudes para que la comisión traslade a los organismos pertinentes: falta la concreción de 3 salones comunitarios, incorporar el lenguaje indigena y español en la cartelería.

Proyectos sustentables turísticos, con intervención de las comunidades, con perspectiva de género.

Necesidad de caminos específicos para los lotes Miraflores y San Antonio.

Acceso al cargo de Educación bilingüe.

Aseguró que faltan educadores sanitarios y abordaje de la salud mental en los centros de salud.

Programa específico de género y niñeces.

Acto seguido, Kusiquilla manifistó problemas en el abordaje educativo, porque no siempre se prioriza la idiosincrasia e identidad, lo que genera Discriminación, por lo que propone un programa de educación con identidad; "primero enseñar lo nuestro, luego lo de afuera como establece la cosmovisión andina, que no hagan negocio con mi cultura, ser justo. Incorporar el concepto de provincia intercultural Jujuy".

Teniendo en cuenta que se debe tener en cuenta la espiritualidad del pueblo, como uno de sus valores.

Reconocer la lengua Guaraní y Quechua, y que sean declaradas lengua oficial de la

provincia.

MARIATRISTINA PERNANDEZ BLANCA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE JULIO ALBERTO ALARCÓN CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

YULU

31

Lamentaron varios participantes el abuso de poder de la Policía previo a la Policía Intercultural.

En términos similares el representante del departamento Ledesma, Marcelo Cuellar solicitó tener en cuenta y sostener el texto de la Constitución Nacional sin cambio, haciendo hincapié en la educación bilingüe.

Solicitó la disponibilidad de tierras aptas y suficientes.

"Expresó la preocupación por la toxicidad emanada del Ingenio Ledesma, cuyo resultado fue la muerte de muchos de sus ancestros y niños y niñas con labio leporino".

Señaló la manipulación a la que fueron sometidos por el mito de la figura del Familiar y de esa manera ejercían el control de los obreros".

Preocupa la tendencia al suicidio de la juventud y propone acentuar la practica deportiva, el trabajo y fortalecer la Identidad.

Agregó que la Personería Jurídica provincial tiene valor nacional, por esa razón prevalece la pluriculturalidad, plurinacional, respetando la cultura de la Cosmovisión de los Pueblos Indígenas.

La presidenta de la Comisión, Lic. Ada Cesilia Galfre, preguntó cuál era el término correcto que consideraban debía ser incorporado en el texto de la reforma, a lo que previa explicación respondieron que ellos son: Comunidades Originarias de los Pueblos Indígenas acorde a los Tratados Internacionales.

Informaron que son 320 comunidades de las cuales 74 tienen título de Propiedad Comunitaria, 179 fueron relevadas para el trámite, 276 tienen Personería Jurídica.

Comuneros del Pueblo de Atacama consultaron sobre las autorizaciones de Recursos Hídricos.

Sin más temas que tratar, se da por culminada la reunión, dando las gracias por su

participación y aportes a los presentes.

JULIO ALBERTO ALARCÓN L CONSTITUYENTE



La Quiaca, 30 de Mayo de 2023.

AL SEÑOR PRESIDENTE COMISION DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DE JUJUY

NICOLAS VILCA, miembro del Concejo de Participación Indígena CPI, del Pueblo Chichas, departamento de Yavi, provincia de Jujuy, con domicilio transitorio calle Santa Fe 19 Barrio 54 Viviendas de la ciudad La Quiaca, celular 03885473269, correo electrónico nicolaswilika@gmail.com, en representación de nuestras comunidades indígenas y en pleno ejercicios de los derechos reconocidos y garantizados en el Art. 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, Convenio 169 de la OIT ratificada por la Ley 24.071, Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se dirige a usted, con el fin de solicitarle tenga la deferencia de realizar el tratamiento, consideración e inclusión de mis ideas y propuestas en la reforma de la constitución provincial, para tal fin se adjunta una copia de mi propuesta.

Hago este pedido en razón que los miembros de los pueblos indígenas estamos excluidos del sistema de los partidos políticos y no podemos participar en forma directa como convencionales constituyentes, a pesar que el Estado tiene la obligación ineludible de consultar y participar a los pueblos indígenas por mandato del Art. 75 inciso 17 de la Constitución Nacional y Art. 6 del Convenio 169 de la OIT ratificada por la ley 244.071, en la reforma está en juego la inclusión de los derechos de los pueblos indígenas, los miembros de los pueblos indígenas también somos sujetos de derecho y nuestra personalidad jurídica reconocida por el Art. 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por esta situación queremos escribir con nuestras manos y no estamos de acuerdo que otros decidan por nuestros derechos, desde siempre el Estado nos han impuesto cosas ajenas a nuestra cosmovisión, nuestro derecho consuetudinario.

A su vez solicito se me convoque en las instancias cuando se realice el debate y la aprobación, estoy dispuesto a debatir y defender mis ideas y mis propuestas.

Sírvase atribuir a la presente el carácter de urgente despacho, conforme a derecho, sin otro particular saludo a usted cordialmente.

> DELIBOOT DARIO NICOLAS D'ANTUENE ROISEORETAR O PARLAMENTARIO TONNOCON CONSTITUYENTE

eciliado 01/06/23

A:10 45

DELEGADO C.P.I. Puebio "Cnichas" CPI. Vilez



REFERENCIAS: SOBRE LA REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCION, LO QUE ESTA ESCRITO CON LETRAS VERDES SERA LA MODIFICACION E INCLUSION DE UN INCISO O UNOS PARRAFOS EN UN INCISO Y LAS QUE ESTAN SOMBREADAS CON ROJO SERAN EXCLUIDAS.

SANCIONADA POR LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE EL 29 DE OCTUBRE DE 1986 PREAMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo pluricultural de Jujuy, reunidos en Asamblea Constituyente por su voluntad y elección, con el objeto de consolidar las instituciones democráticas y republicanas, reorganizar los poderes del gobierno, reafirmar el federalismo, asegurar la autonomía municipal, respetar y reconocer la preexistencia, la libre determinación y la autonomía de las comunidades y de los pueblos indígenas, mantener el orden interno, proveer a la seguridad común, afianzar la justicia, proteger los derechos humanos, impulsar el progreso, promover el bienestar general, fomentar la cooperación y solidaridad en una sociedad sin privilegiados y perpetuar los beneficios de la libertad, igualdad, educación, cultura y salud para nosotros, para nuestra posteridad y para quienes deseen habitar en este suelo, invocando la protección de Dios y apelando a la conciencia de las personas, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Provincia de Jujuy.

Artículo 3º.- AUTONOMIA PROVINCIAL

- 1.- Los representantes de la Provincia, en el ejercicio de su mandato, deberán asumir la defensa de los poderes y derechos no delegados al Gobierno Federal.-
- 2.- La Provincia podrá celebrar tratados y convenios con el Gobierno Federal, otras Provincias o entes de derecho público o privado que favorezcan intereses recíprocos o que contribuyan a su progreso económico y social. Estos tratados y convenios, en cuanto comprometan su patrimonio o modifiquen disposiciones de leyes provinciales deberán ser aprobados por la Legislatura.-
- 3.- La Provincia podrá realizar gestiones en el exterior del país para la satisfacción de sus intereses científicos, culturales, económicos o turísticos, siempre que no afecten a la política exterior de la Nación.-

Artículo 5°.- INTERVENCION FEDERAL

- 1.- Las intervenciones que ordene el Gobierno de la Nación deben circunscribir sus actos a los determinados en la ley que las dispusiere y a los derechos, declaraciones y garantías expresados en esta Constitución. Los nombramientos o designaciones efectuados por los interventores federales son transitorios.-
- 2.- En caso de que la intervención federal no comprendiere al Poder Judicial y se hubiere decretado cesantía o separación de magistrados o funcionarios de ese poder que gozaren de inamovilidad, se les deberá promover la acción de destitución que correspondiere de acuerdo con esta Constitución dentro de los noventa días de haberse normalizado institucionalmente la Provincia. Si así no se hiciere, serán reintegrados a sus funciones.-
- 3.- El Interventor Federal y demás funcionarios designados por éste, cuando cumplieren de un modo irregular sus funciones, serán responsables por los daños que causaren y la Provincia reclamará las correspondientes reparaciones.-

Artículo 6°.- DEFENSA DE LA DEMOCRACIA Y DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

- 1.- En ningún caso las autoridades provinciales, so pretexto de conservar el orden invocando la salud pública o aduciendo cualquier otro motivo, podrán suspender la observancia de esta Constitución ni la de la Nación, ni vulnerar el respeto y efectiva vigencia de las garantías y derechos establecidos en ellas.-
- 2.- La Provincia no reconoce los derechos y obligaciones creados por otros órganos o personas que no fueren los que la Constitución Nacional, Convenios y Tratados Internacionales, esta Constitución y leyes dictadas en su consecuencia instituyen y declaran con capacidad para reconocer esos derechos y obligaciones, salvo los reconocidos en sentencia judicial firme dictada por el Poder Judicial o en actos administrativos dictados conforme a las referidas Constituciones y leyes. Los actos legisfe-



rantes tendrán validez si son ratificados por las autoridades constitucionales mediante ley sancionada por el voto de los dos tercios de los miembros de la Legislatura.-

- 3.- Toda fuerza policial o de seguridad de la Provincia que por medio de alguna medida de acción directa u omisión actuare en contra de las autoridades legítimas, estará obrando al margen de esta Constitución y la ley, siendo sus intervinientes o participantes pasibles de cesantía y los jefes o protagonistas principales, de exoneración, por ese sólo hecho desde el momento mismo de su comisión u omisión, sin necesidad de proceso, trámite o resolución alguna, cualesquiera de ellos podrá impugnar la medida y una vez agotada la vía administrativa, recurrir ante la Justicia.-
- 4.- La Constitución Nacional, Convenios y Pactos Internacionales y esta Constitución no perderán su vigencia si se dejaren de observar por actos de fuerza o fueren abrogadas o derogadas por otro medio distinto de los que ellas disponen. Es deber de todo funcionario y ciudadano contribuir al restablecimiento de la efectiva vigencia del orden constitucional y de sus autoridades legítimas.-
- 5.- Cuando se intentare subvertir el orden constitucional o destituir a sus autoridades legítimas, le asiste al pueblo de la Provincia el derecho a la resistencia cuando no fuere posible otro recurso.-
- 6.- La Provincia no reconoce organizaciones, cualesquiera fueren sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades, derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional o por esta Constitución, o que fueren atentatorias al sistema democrático y republicano. Quienes pertenezcan a esas organizaciones no podrán desempeñar funciones públicas.-

Artículo 7°.- PROHIBICION DE DELEGAR FUNCIONES Y DE OTORGAR FACULTADES **EXTRAORDINARIAS**

- 1.- Ningún magistrado, funcionario o empleado público podrá delegar sus funciones en otra persona, ni un poder delegar en otro sus facultades constitucionales, siendo nulo, por consiguiente, lo que cualesquiera de ellos obrase en nombre de otro o con cargo de darle cuenta; con excepción de las entidades descentralizadas que se regirán conforme a las normas que las instituyeron y de los demás casos previstos por la Constitución y la ley-
- 2.- La delegación, si existiere, no eximirá de responsabilidad al delegante. La nulidad deberá ser declarada por los tribunales de la Provincia.
- 3.- Las asociaciones que por delegación del Estado ejercieren el control de la actividad profesional, deberán circunscribir su función a la ley que establezca los límites de la delegación y las facultades disciplinarias. Sus resoluciones serán recurribles ante la Justicia.-
- 4.- Ninguna autoridad de la Provincia tiene facultades extraordinarias, ni puede pedirlas, ni se le concederán por motivo alguno. Quienes las otorgaren o ejercieren serán directamente responsables de esos actos conforme a la ley.-

ARTICULO 9.- DECLARACION PATRIMONIAL

Los magistrados, legisladores, funcionarios, concejales, intendentes, comisionados municipales y todos aquellos que tuvieren a su cargo la administración de fondos públicos, antes de asumir sus funciones y al cesar en ellas, deberán hacer declaración jurada de su patrimonio.-

Y deberán presentar una constancia de inmunidad jurídica por la rendición de cuentas de los fondos públicos de todas sus gestiones que haya tenido a su cargo la administración de fondos públicos, caso contrario no podrán ejercer la función pública hasta que regularice tal situación

Artículo 10°.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DE SUS AGENTES

1.- Toda persona que ejerce cargo público es responsable de sus actos conforme a las disposiciones



- 2.- El Estado responde por el daño civil ocasionado por sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos, por razón de la función o del servicio prestado, sin perjuicio de la obligación de reintegro por parte del causante.-
- 1.- Todo servidor público o empleado público es responsable de sus actos cumpliendo y haciendo cumplir el ordenamiento jurídico nacional e internacional y provincial.
- 3.- Todo servidor público o empleado público que por incompetente o por mala praxis en el ejercicio de la función pública, haya causado acciones judiciales y la justicia habría fallado en contra de la institución pública a su cargo, deberá responder por todos los daños y perjuicios ocasionados, con sus propios peculios económicos.

Artículo 11°.- DEMANDAS CONTRA EL ESTADO

- 1.- El Estado puede ser demandado ante la Justicia, pero no podrá disponerse medida cautelar alguna sobre sus bienes o rentas, salvo que estos hubieren sido afectados especialmente al cumplimiento de una obligación.-
- 2.- Cuando el Estado fuere condenado al pago de una deuda, la sentencia podrá ser ejecutada y embargadas sus rentas luego de transcurridos tres meses desde que aquella quedare firme y ejecutoria-
- 3.- Los servidores públicos que generaron por mala praxis en el ejercicio de su función, juicios en contra de los fondos públicos y bienes patrimoniales de la institución que tienen a cargo de la administración de fondos públicos, deberán resarcir todos los daños y perjuicio con su propio patrimonio, sin ninguna excusación al respecto.

Artículo 12°.- PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

- 1.- Las resoluciones y demás actos de los poderes del Estado, de sus entidades descentralizadas y de las demás instituciones provinciales y municipales, serán públicos.-
- 2.- El presupuesto de gastos y recursos de la Provincia, así como los actos relacionados con la renta pública y sus inversiones, serán publicados periódicamente conforme lo determine la ley.-
- 3.- La publicidad de los actos administrativos o judiciales podrá ser limitada o restringida cuando existieren justos motivos para disponer la reserva o el secreto de las actuaciones, lo que se hará por resolución fundada cuando así lo exigiere la seguridad, el orden público o las buenas costumbres, o toda vez que fuere razonable hacerlo en resguardo de la intimidad, honor o reputación de las perso-
- 4.- La reserva o el secreto no podrán ser invocados en ningún caso para privar a los interesados de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa, permitiéndose a su letrado obtener copia, reproducción, informe o certificación de las actuaciones, bajo constancia de guardar secreto o re-
- 5.- Todo servidor público tendrá la obligación ineludible de responder en tiempo y forma todo petitorio colectivo e individual, sin discriminación por raza, religión o pertenecer por su condición de vida en situación de vulnerabilidad, la omisión lesiva o el silencio será considerado falta grave.

Artículo 15°.- PRELACION DE LAS CONSTITUCIONES Y DE LAS LEYES

- 1.- Los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los demás funcionarios públicos, aplicarán la Constitución y las leyes nacionales, los tratados con las potencias extranjeras y también los decretos o resoluciones dictados por el Poder Ejecutivo Nacional en uso de sus facultades, siempre que estos últimos no afectaren los poderes no delegados por la Provincia al Gobierno Fede-
- 2.- Los magistrados y funcionarios deben aplicar esta Constitución como ley suprema de la Provincia, con prelación a las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos dictados o que dictaren las autori-



3.- Los miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los demás servidores públicos, reconocen y aplicaran la Constitución (personerías Jurídicas) de las Comunidades y Pueblos Indígenas, reconocidos por el Artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.

Artículo 16°.- REGLAMENTACION DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES

- 1.- Todos los habitantes de la Provincia gozan, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, de los derechos y garantías declarados por la Constitución Nacional y por esta Constitución.-
- 2.- Estos derechos y garantías, así como los principios en los que ellos se informan, no podrán ser alterados por las leyes que los reglamenten.-
- 3.- Los derechos y garantías reconocidos en la Constitucional Nacional y normas jurídicas internacionales a los pueblos indígenas, no podrán ser alterados por las leyes que los reglamenten, en toda legislación de una ley que se presuma que afecte intereses de las comunidades y pueblos indígenas, se deberá dar la plena participación o consulta, la omisión producirá la institución de inconstitucio-

Artículo 22°.- DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y ECOLOGICAMENTE EQUILI-

- 1.- Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de defenderlo.-
- 2.- Incumbe a la Provincia, en colaboración con los respectivos organismos o con la cooperación de las instituciones y asociaciones dedicadas a la materia:

Prevenir, vigilar, contener y prohibir las fuentes de polución evitando sus efectos, así como los perjuicios que la erosión ocasiona;

Eliminar o evitar, ejerciendo una efectiva vigilancia y fiscalización, todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, el agua, el suelo y, en general, todo aquello que de algún modo afecte o pudiere afectar el entorno de sus pobladores y de la comunidad;

Promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica.-

- 3.- Se declaran de interés público, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, los lugares con todos sus elementos constitutivos que por su función o características mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica del modo más conveniente.-
- 4.- La Provincia debe propender, de manera perseverante y progresiva, a mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes.-
- 5.- La Provincia deberá crear una fuerza de seguridad ambiental, con el fin de mitigar toda contaminación, con el fin de prevenir la contaminación causada por el hombre, dotar de un agente ambiental

Artículo 32°.- DERECHO DE REUNION Y DE MANIFESTACION

- 1.- Queda asegurado a todos los habitantes de la Provincia y sin permiso previo, el derecho de reunión y de manifestación cuando fueren pacíficas y sin armas.-
- 2.- En ningún caso una reunión o manifestación de personas podrá atribuirse la representación ni los derechos del pueblo, ni peticionar en su nombre.-
- 3.- Es nula cualquier disposición adoptada por las autoridades a requisición de fuerza armada o reunión sediciosa.-
- 4.- El Estado provincial garantiza la libertad de reunión y manifestación, cuando el mismo Estado viole los derechos reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico nacional y provincial, en caso del silencio y no responder en tiempo y forma, los reclamos sociales.

Artículo 35°.- DERECHO DE CIRCULACION Y DE RESIDENCIA



- 1.- Toda persona que se halle legalmente en el territorio de la Provincia tiene derecho a circular y a residir en él, con sujeción a la ley.-
- 2.- El ejercicio de estos derechos puede ser restringido en zonas determinadas, por razones de interés público. - Y en los territorios de las comunidades y pueblos indígenas sin el previo consentimiento.

Artículo 36°.- DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA

- 1.- Esta Constitución reconoce el derecho a la propiedad privada. Toda persona puede usar, gozar y disponer de sus bienes. El ejercicio de este derecho debe ser regular y no podrá ser efectuado en oposición a la función social o en detrimento de la salud, seguridad, libertad o dignidad humanas. Con esos fines la ley lo limitará con medidas adecuadas conforme a las atribuciones que le competen al Gobierno Provincial.-
- 2.- La propiedad es inviolable y ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia firme fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. En caso de juicio, las costas se impondrán siempre al expropiante.-
- 3.- Queda abolida la confiscación de bienes.-
- 4.- La propiedad comunitaria de los pueblos indígenas preexistentes tienen el carácter privado de la comunidad de pertenencia, bajo ningún concepto podrá ser expropiada por el Estado, sin el previo consentimiento de la comunidad.

Artículo 46°.- PROTECCION A LA NIÑEZ

- 1.- El Estado propenderá a que el niño pueda disfrutar de una vida sana mitigando los efectos de la miseria, la orfandad o su desamparo material o moral.-
- 2.- Los funcionarios del Ministerio Público de Menores, cuando los niños carecieren de padres o representantes legales o cuando éstos no cumplieren con sus obligaciones, deberán solicitar la designación de tutores especiales para que gestionen lo que fuere necesario para su adecuada protección material y espiritual, bajo su supervisión.-
- 3.- El Estado deberá tomar las medidas apropiadas para brindar eficaz protección a los niños privados de un medio familiar normal.-
- 4.- El Estado garantiza al niño a la salud integral y a la educación en todos los sistemas primarios, secundarios, terciarios y universitarios, acorde a un mundo moderno, sin discriminación por su condición de vida en situación de vulnerabilidad.

Artículo 47°.-GARANTIAS PARA LA JUVENTUD

- 1.- Los jóvenes gozarán de garantías especiales para la realización efectiva de sus derechos económicos, sociales y culturales, en igualdad de oportunidades.-
- 2.- El Estado deberá desarrollar políticas para la juventud que tengan como objetivo prioritario fomentar su creatividad, responsabilidad y sentido de servicio a la comunidad.-
- 3.- El Estado garantiza a los jóvenes descendientes de las comunidades y pueblos indígenas a la formación y capacitación profesional en las carreras universitarias.

Artículo 48°.- PROTECCION A LOS DISCAPACITADOS

El Estado garantiza el derecho de asistencia educativa e integral a los discapacitados, procurando los medios que les fueren necesarios para su integración plena en la sociedad.-

Artículo 49°.- PROTECCION A LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA

Las personas de edad avanzada tienen derecho a la seguridad económica y social, al goce de la cultura, del tiempo libre, a una vivienda digna y a condiciones de convivencia que tiendan a proporcionarles oportunidades de realización plena a través de una participación activa en la vida de la comu-



ARTICULO 49.- GARANTIZAR LOS DERECHOS A LAS PERSONAS MAYORES

Las personas mayores reconocidos por la Convención Interamericana Sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por la ley 27.360 y otorgada a rango constitucional por la Ley 27.700 y otras normativas internacionales.

- 1.- La atención y la asistencia de las personas mayores deberá ser de exclusiva importancia y prioridad en la atención en todos los organismos públicos y privados.
- 2.- En los organismos que tienen la atención y asistencia por la vía tecnológica (cajeros automáticos y otros similares), se deberá prever un espacio exclusivo para ser utilizado por las personas mayores.
- 3.- El Estado deberá disponer de espacios físicos de geriatrías regionales con todos los servicios de asistencia sanitaria, exclusivos para la atención de las personas mayores.

Artículo 50°.- PROTECCION A LOS ABORIGENES

La Provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social.-

ARTÍCULO 50.) DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

La Provincia reconoce a los pueblos indígenas y a sus miembros su personalidad jurídica individual y colectiva, en consonancia a los derechos reconocidos por el Artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, Convenio 169 de la OIT ratificada la ley 24.071, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Culturales y Sociales:

- 1.- Reconoce la posesión ancestral y tradicional de sus tierras y territorios.
- 2.- Reconoce el debido proceso de los pueblos indígenas.
- 3.- Reconoce la educación bilingüe.
- 4.- Promover la consulta y la participación de los pueblos indígenas en las políticas públicas, administrativas y legislativas que tengan incidencia directa o indirecta sobres sus intereses. 5.- Reconoce la autonomía y la libre determinación.
- 6.- Garantizar la inclusión a los miembros de los pueblos indígenas para ocupar las funciones públicas electivas y no electivas en igualdad de oportunidades.
- 7.-Reconoce la exención de impuestos territoriales y todo impuesto reconocido por la Constitución Nacional y normativas internacionales, en forma automática, sin tener que realizar ninguna clase de

Artículo 51°.- TRABAJO

- 1.- El trabajo es un deber social y un derecho reconocido a todas las personas.-
- 2.- Cada habitante debe contribuir con su actividad al desarrollo de la sociedad.-
- 3.- El Estado promoverá la agremiación de los trabajadores autónomos para la defensa de sus derechos profesionales asistenciales y previsionales.-

Artículo 73°.- DEFENSA DEL CONSUMIDOR

- 1.- El Estado garantizará la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y sus legítimos intereses económicos.-
- 2.- Podrá eximirse de tributos a la actividad que, con el fin de abaratar los precios, evite la interme-

Artículo 74°.- TIERRAS FISCALES

1.- La tierra es un bien de trabajo y de producción.-



- 2.- Las tierras fiscales deben ser colonizadas y destinadas a la explotación agropecuaria o forestal mediante su entrega en propiedad a cuyos efectos se dictará una ley de fomento fundada en el interés social, con sujeción a las bases siguientes:
- 1) distribución en unidades económicas;
- 2) asignación preferencial a los pobladores del lugar cuando posean condiciones de trabajo y arraigo, a las organizaciones cooperativas y a quienes acrediten planes de indudable progreso social, como así también idoneidad técnica y capacidad económica;
- 3) pago del precio de compra a largo plazo;
- 4) explotación directa y racional;
- 5) concesión de créditos oficiales con destino a la producción;
- 6) trámite sumario para el otorgamiento de título definitivo una vez que se cumpla con las exigen-
- 7) inembargabilidad por el plazo que establezca la ley;
- 8) reversión por vía de expropiación en caso de incumplimiento de los fines de la colonización;
- 9) asesoramiento permanente por los organismos oficiales;
- 10) creación de un organismo descentralizado para la colonización, integrado por representantes del gobierno, de la producción y especialistas, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Le-
- 1.- El Estado Provincial reconoce la posesión ancestral y tradicional de sus tierras y territorios a las comunidades y pueblos indígenas y debe ser restituida a sus verdaderos poseedores, de acuerdo a los derechos reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico nacional e internacional, la pachamama es un bien natural, es el Hábitat común para todos los seres vivientes, es un derecho uni-
- 2.- El Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas, será el órgano exclusivo de resolver la

Artículo 75°.- REGIMEN DE LAS AGUAS

- 1.- Corresponde a la Provincia reglar el uso y aprovechamiento de todas las aguas de su dominio y de las privadas,-
- 2.- Todos los asuntos que se refieran al uso de las aguas superficiales o subterráneas estarán a cargo de un organismo descentralizado, cuyos miembros serán nombrados por el Poder Ejecutivo y tendrán las atribuciones y deberes que determine la ley.-
- 3.- Mientras no se haga el aforo de los ríos, lagos, diques y arroyos de la Provincia, únicamente podrán acordarse nuevas concesiones de agua previo informe técnico del organismo competente. Esas concesiones quedarán sujetas a modificaciones conforme al resultado de los aforos posteriores a sus otorgamientos. La metodología de esos aforos será determinada por la ley.-
- 4.- Se lotorgarán las concesiones y permisos para los usos siguientes: doméstico, municipal y de abastecimiento a poblaciones; industrial; agrícola; pecuario; energético; recreativo; minero; medicinal; piscícola; y cualquier otro para beneficio de la comunidad.-
- 5.- Se dictará la legislación orgánica en materia de obras de riego y sus defensas, saneamiento de tierras, construcción de desagües, pozos surgentes y explotación racional y técnica de las aguas sub-
- 6.- La concesión del uso y goce del agua para beneficios y cultivo de un predio, constituye un derecho inherente e inseparable del inmueble y pasa a los adquirentes del dominio, sean a título universal o singular. En caso de subdivisión de un inmueble la autoridad de aplicación determinará la extensión del derecho de uso que corresponderá a cada fracción.-



- 7.- Las concesiones de agua podrán caducar por falta de pago del cánon correspondiente o por la falta de utilización del agua, conforme lo establezca la ley.-
- 1.- Corresponde a la Provincia reglar el uso y aprovechamiento de todas las aguas de su dominio y de las privadas, con el previo consentimiento de las comunidades y pueblos indígenas.
- 8.- El agua es un bien natural universal y vital para la vida de todos los seres vivientes y como consecuencia de su naturaleza el Estado Provincial garantiza y prioriza el uso racional para el consumo humano y los demás seres vivientes.

CAPITULO SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA

Artículo 88°.- INTEGRACION

- 1.- El Tribunal Electoral de la Provincia es un organismo permanente y estará integrado por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, su Fiscal General y un miembro de los tribunales colegiados inferiores elegido por sorteo público cada dos años, juntamente con dos suplentes que actuarán en su reemplazo en el orden de su designación.-
- 2.- Será presidido por el titular del Superior Tribunal de Justicia y tendrá su sede en dependencias
- 3.- El Tribunal Electoral contará con un secretario y el personal que establezca la ley, quienes serán nombrados y removidos por aquel.-
- 4.- Los miembros del Tribunal Electoral gozarán de una sobreasignación que determinará la ley.-

Artículo 105°.- REQUISITOS

Para ser electo diputado se requiere: ser argentino, tener por lo menos veintiún años de edad, diez años de ciudadanía en ejercicio los naturalizados, y dos de residencia inmediata en la Provincia si no fueren nativos de ella. No podrán ser electos los fallidos o concursados civilmente, o que hayan tenido a cargo la administración de fondos públicos y el tribunal de cuentas no haya aprobado en su totalidad la rendición de cuentas, no rehabilitados.-

Artículo 106°.- DURACION DEL MANDATO

- 1.- Los diputados durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones desde el día en que correspondiere su incorporación, sin que por motivo alguno pueda prorrogarse el mandato.-
- 2.-La Legislatura se renovará por mitad cada dos años no pudiendo sus miembros ser reelegidos, en forma consecutiva. En su primera sesión ordinaria se sortearán los que deban renovarse.-
- 3.- En caso de reemplazo, el diputado que se incorpore completará el mandato del titular.-
- 4.- Queda terminante prohibido la reelección como diputado en forma consecutiva, solamente será Artículo 111º.- SESIONES
- 1.- La Legislatura se reunirá en sesiones ordinarias desde el uno de abril hasta el treinta de noviembre, término que podrá ser prorrogado por el voto de la mayoría de sus miembros o por decreto del
- 2.- La Legislatura podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo o por su Presidente a petición escrita de la tercera parte del total de sus miembros, y por sí sola cuando se tratare de las inmunidades de los diputados, en cuyo caso deliberará sobre los asuntos que hubieren motivado la convocatoria.-
- 3.- Las sesiones de la Legislatura serán públicas y se celebrarán en un lugar determinado, salvo que se resolviera lo contrario cuando un motivo grave así lo exigiere.-



1.- La Legislatura se reunirá en sesiones ordinarias desde el uno de marzo hasta el treinta y uno de . diciembre, término que podrá ser prorrogado por el voto de la mayoría de sus miembros o por decre-Artículo 121°.- VETO

- 1.- El Poder Ejecutivo podrá vetar los proyectos de ley sancionados dentro de los diez días hábiles de recibidos, pero si en ese lapso hubiere tenido lugar la clausura de las sesiones, los proyectos vetados deberán remitirse a la secretaría de la Legislatura dentro de ese plazo, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto.-2.- El veto da lugar:
- 1º) a la insistencia con dos tercios de votos de los miembros de la Legislatura, lo que convierte el
- 2°) a la conformidad de la Legislatura con las observaciones del Poder Ejecutivo, en cuyo caso se le 3) al desistimiento, enviando el proyecto al archivo.-
- 3.- El veto de una parte del proyecto importa el veto sobre el todo y lo somete a una nueva consideración por la Legislatura, excepto que se tratara del presupuesto general que, cuando fuere observado por el Poder Ejecutivo, sólo será reconsiderado en la parte objetada quedando en vigencia sus restantes disposiciones.-

CAPITULO TERCERO FACULTADES

Artículo 123°.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

Corresponde a la Legislatura, conforme a lo establecido en esta Constitución:

- 1) abrir todos los años sus sesiones ordinarias, convocada por el Poder Ejecutivo o en su caso por el Presidente de la misma;
- 2) sancionar anualmente la ley general de presupuesto;
- 3) legislar sobre la participación municipal en el producido del régimen tributario;
- 4) dictar leyes en materia de competencia municipal destinadas a establecer principios generales de legislación a los fines de armonizar las disposiciones normativas de los municipios, cuando así lo
- 5) establecer normas generales sobre contabilidad, contratación, ejecución de obras públicas y enajenación de bienes del dominio del Estado; 6) dictar la legislación tributaria;
- 7) legislar sobre el régimen de servicios públicos provinciales;
- 8) crear y suprimir bancos oficiales y dictar sus leyes orgánicas;
- 9º dictar los códigos que correspondan a la Provincia y la ley de organización de la justicia, confor-10) legislar sobre derecho de amparo;
- 11) legislar sobre iniciativa popular, plebiscito consultivo y referéndum, sin perjuicio de lo establecido respecto de los municipios; 12) dictar las leyes que aseguren el ejercicio de los derechos humanos y sociales;
- 13) establecer el régimen municipal cuando correspondiere;
- 14) dictar la ley orgánica de educación y el régimen de la docencia;
- 15) organizar la carrera administrativa y legislar sobre los derechos y deberes de los empleados pú-
- 16) establecer el régimen de las fuerzas de seguridad de la Provincia;
- 17) legislar sobre el ejercicio de las profesiones liberales en lo que no fuere de competencia del Gobierno Federal;



- 18) dictar la ley electoral y de organización de los partidos políticos;
- 19) dictar la ley general de expropiación y declarar de utilidad pública los bienes necesarios para tal fin:
- 20) dictar leyes de seguridad y previsión social;
- 21) fijar las divisiones territoriales de los departamentos y municipios;
- 22) autorizar la fundación de pueblos y declarar ciudades;
- 23) acordar amnistías por delitos políticos y faltas electorales en la Provincia;
- 24) conceder privilegios por tiempo limitado o recompensas de estímulo a los autores o inventores y a los perfeccionadores o introductores de industrias o técnicas que se explotaren en la Provincia;
- 25) dictar leyes de preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, de protección de especies animales y vegetales útiles o autóctonos; de forestación y reforestación;
- 26) recibir el juramento del Gobernador y Vicegobernador y considerar las renuncias que hicieren de sus cargos, por el voto de la mayoría de los miembros que la componen;
- 27) elegir senadores nacionales y considerar sus renuncias cuando fueren presentadas antes de su incorporación al Senado de la Nación. Si no se lograre mayoría absoluta, se repetirá la votación circunscribiéndosela a los dos candidatos que hubiesen obtenido más votos. La elección de senadores nacionales no podrá recaer en el Gobernador o Vicegobernador en ejercicio de funciones, ni en el ex gobernador o ex vicegobernador hasta pasados dos años contados desde el día en que terminaren sus mandatos o fueren aceptadas sus renuncias. Por igual término quedarán inhabilitados de hecho para seguir ejerciendo sus funciones y todo cargo público en la Provincia los diputados que contravinie-
- 28) prestar o negar acuerdo para las designaciones que lo requirieren, el que se entenderá como otorgado si dentro de los treinta días de recibida la comunicación correspondiente la Legislatura no
- 29) disponer la formación de juicio político en los casos establecidos en esta Constitución y la ley;
- 30) convocar a elecciones cuando el Poder Ejecutivo no lo hiciere con la anticipación determinada por esta Constitución y la ley;
- 31) discernir honores y acordar pensiones honoríficas mediante el voto de los dos tercios de sus miembros, por servicios distinguidos prestados a la Provincia;
- 32) cumplir con las funciones y demás deberes que la Constitución Nacional o las leyes dictadas en su consecuencia atribuyan a la Legislatura y requerir la intervención del Gobierno Federal en los casos previstos en la Constitución Nacional; 33) declarar la necesidad de reforma de esta Constitución;
- 34) aprobar o desechar los tratados y convenios celebrados con la Nación, las Provincias, los municipios, los entes públicos y privados extranjeros, y los organismos internacionales;
- 35) aprobar, observar o desechar en sesiones ordinarias las cuentas de inversión que el Poder Ejecutivo remitirá dentro de los dos primeros meses de su iniciación y que incluyan el movimiento admi-
- 36) aprobar o rechazar el arreglo de pago de la deuda interna y externa de la Provincia;
- 37) autorizar la cesión de bienes inmuebles de la Provincia con fines de utilidad pública o interés social nacional o provincial, por el voto de los dos tercios de los miembros que la componen y por el voto unánime de todos sus miembros cuando la cesión importare desmembramiento de su territorio o abandono de jurisdicción; 38) autorizar la disposición de bienes inmuebles;
- 39) proveer lo conducente a la prosperidad de la Provincia y al bienestar general de sus habitantes; titución.~
- 40) dictar las leyes necesarias para el ejercicio de los poderes y garantías consagrados por esta Cons-



41.- toda legislación que tenga incidencia directa o indirecta con los intereses de los pueblos indígenas, será una obligación inexcusable de prever la participación a sus organizaciones o representantes legal, deberá ser la consulta libre, previa e informada.

CAPITULO SEGUNDO **FACULTADES**

Artículo 137°.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

El Gobernador es el jefe de la administración provincial y tiene las siguientes atribuciones y debe-

- 1) participar en la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución;
- 2) proponer la modificación o derogación de las leyes existentes y concurrir sin voto a las deliberaciones de la Legislatura por sí o por medio de sus ministros;
- 3) ejercer en forma exclusiva el derecho de iniciativa en lo referente a la ley orgánica del Poder Ejecutivo y de las que crearen, modificaren o extinguieren entidades descentralizadas;
- 4) promulgar y hacer ejecutar las leyes de la Provincia, facilitando su cumplimiento por medio de reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu. Las leyes deben ser reglamentadas en el plazo que ellas establezcan y si no lo hubieren fijado, dentro de los ciento ochenta días de promulgadas. Si vencido ese plazo no se las hubiere reglamentado, deberá hacerlo la Legislatura por el procedimiento para la formación de las leyes y no podrán ser vetadas ni reglamentadas nuevamente. En ningún caso la falta de reglamentación de las leyes podrá privar a los habitantes del ejercicio de los derechos que en ellas se consagran;
- 5) vetar las leyes sancionadas, expresando en detalle los fundamentos;
- 6) representar a la Provincia en sus relaciones oficiales;
- 7) celebrar tratados y convenios con la Nación, las Provincias, los municipios, los entes públicos y privados extranjeros y los organismos internacionales, con aprobación de la Legislatura, dando cuenta de ello al Congreso de la Nación según el caso;
- 8) informar a la Legislatura sobre el estado general de la administración al iniciarse cada período de
- 9) presentar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y dar cuenta de la ejecución
- 10) hacer recaudar los tributos y rentas, disponer su inversión con arreglo a la ley y publicar trimestralmente el estado de la Tesorería;
- 11) prorrogar las sesiones ordinarias de la Legislatura y convocarla a sesiones extraordinarias cuando lo exigiere un grave interés público, salvo el derecho de aquélla de apreciar y decidir, después de reunida, los fundamentos de la convocatoria;
- 12) convocar a referéndum y a plebiscito consultivo, conforme lo establezca la ley;
- 13) nombrar y remover por sí solo a los ministros, funcionarios y empleados de la administración pública, con las exigencias, formalidades y excepciones constitucionales y legales. Durante el receso de la Legislatura podrá efectuar los nombramientos que requirieren su acuerdo, los que caducarán después de treinta días de iniciado el período de sesiones ordinarias, salvo confirmación. Tales nombramientos no podrán recaer en personas para cuya designación la Legislatura hubiere negado
- 14) ejercer la fiscalización de las entidades descentralizadas para asegurar el cumplimiento de sus fines y disponer su intervención con conocimiento de la Legislatura, cuando se tratare de funcionarios designados con su acuerdo;
- 15) ejercer el poder de policía y prestar el auxilio de la fuerza pública a los demás poderes y munici-
- 16) conmutar e indultar penas previo informe de los organismos competentes;



- 17) conocer y resolver en definitiva en las causas administrativas, siendo sus actos impugnables ante el fuero contencioso-administrativo;
- 18) autorizar el establecimiento de entidades bancarias, financieras y sus sucursales en el territorio
- 19) convocar oportunamente a elecciones conforme a la ley y con una antelación no menor de tres meses a la finalización de los respectivos mandatos;
- 20) adoptar las medidas necesarias para preservar la paz y el orden, así como tener bajo su control la seguridad, vigilancia y funcionamiento de los establecimientos públicos;
- 21) podrá dictar decretos con las firmas de los ministros competentes o sus reemplazantes legales. En caso de acefalía de los ministerios, autorizará al funcionario o empleado que designe para refrendar sus actos, quedando éste sujeto a las responsabilidades de los ministros;
- 22) excusarse en todo asunto en el que fuere parte interesada;
- 23) como agente natural e inmediato del Gobierno Federal, velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes y actos del mismo que no afecten los poderes provinciales no delegados;
- 24) organizar la administración del Estado bajo principios de racionalización del gasto público;
- 25) asegurar la moralidad pública de los actos administrativos y propender a la idoneidad de los funcionarios y empleados mediante adecuados procedimientos de selección.-
- 26.- garantiza la consulta y participación a los pueblos indígenas, cuando se ejecuten políticas públicas que tengan incidencias directas e indirectas sobre sus intereses y escuchara a todas las peticiones realizadas y se dará el curso pertinente en tiempo y forma, el silencio será considerado falta grave.

CAPITULO CUARTO BANCO OFICIAL

Artículo 143°.- BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

- 1.- El Banco de la Provincia de Jujuy tendrá por objeto primordial fomentar la creación de fuentes de riqueza y propender al desarrollo de las actividades de la producción en la Provincia, debiendo estimular el trabajo personal, la actividad del pequeño productor, el cooperativismo, la adquisición de la vivienda o predio familiar, la tecnificación y mecanización de la labor rural y la asistencia crediticia para las actividades profesionales, comerciales e industriales.-
- 2.- Se regirá por una ley cuyas bases serán las siguientes:
- 1) realizará todas las operaciones que por su naturaleza pertenezcan al giro de los establecimientos bancarios y no estuvieren prohibidas por la ley;
- 2) gozará de autarquía institucional y autonomía funcional y su domicilio principal estará ubicado en
- 3) su capital estará integrado por aportes de la Provincia en un cincuenta y uno por ciento como mí-
- 4) sus bienes, acciones o bonos, dividendos, rentas y sus actuaciones administrativas y judiciales 5) será caja obligada, agente y asesor financiero del Estado;
- 6) el Estado responderá subsidiariamente por todos los depósitos que reciba y las operaciones que
- 7) el Estado no podrá disponer de suma alguna del capital y las utilidades que le correspondieren se
- 8) el gobierno y administración del Banco estará a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente, ocho Directores titulares y ocho directores suplentes. El presidente, cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, tres directores titulares y tres directores suplentes serán elegidos por los accionistas particulares. Un director titular y un director suplente, empleados del banco y en representación de su personal, serán



elegidos por éstos mediante el procedimiento electoral que asegure la obligatoriedad y secreto del

- 9) la fiscalización de la administración, gestión de los negocios y de todos los actos y operaciones del Banco, estará a cargo de una sindicatura colegiada integrada por un abogado y dos contadores públicos. Dos de los síndicos, el abogado y un contador público, serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y el restante por los accionistas particulares;
- 10) la Gerencia General y demás funciones jerárquicas serán desempeñadas por funcionarios de ca-
- 11) el personal del Banco gozará de estabilidad después de seis meses de servicio consecutivo, mientras dure su buena conducta, sus aptitudes físicas y mentales y su eficiencia en el empleo. La ley reglamentará esta garantía de estabilidad, la carrera administrativa bancaria, los deberes y responsabilidades de los empleados y funcionarios, las bases para regular el ingreso, los ascensos, remociones, traslados, vacaciones y licencias;
- 12) el Presidente, los directores y síndicos tendrán una remuneración mensual.-

SECCION OCTAVA PODER JUDICIAL CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 150°.- PRINCIPIOS PROCESALES

Las leyes procesales, en lo pertinente, deben establecer:

- 1) la tramitación de la causa por el procedimiento oral, excepto que por su naturaleza o complejidad fuere conveniente adoptar el sistema escrito;
- 2°) la igualdad de las partes en el proceso y la defensa de sus derechos;
- 3°) la interpretación restrictiva de toda norma que coarte la libertad personal;
- 4°) el respeto por la disciplina de las formas, la probidad y el buen orden en el proceso;
- 5°) la obligación para los magistrados de dirigir el proceso, evitar su paralización salvo acuerdo de partes, avenirlas, simplificar las cuestiones litigiosas, concentrar los actos procesales e investigar o
- 6º) la celeridad y eficacia en la tramitación de las causas judiciales y su resolución. La demora injustificada y reiterada debe ser sancionada con la pérdida de competencia, sin perjuicio de la remoción

CAPITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN

Artículo 155°.- SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y FISCAL GENERAL

- 1.- El Superior Tribunal de Justicia está integrado por cinco jueces, número que podrá aumentarse por la ley, y de la misma manera, dividirse en salas. Su Presidente será elegido anualmente por sus
- 2.- Un Fiscal General ejercerá el ministerio público ante el Superior Tribunal de Justicia.-
- 3.- Para ser juez del Superior Tribunal de Justicia o Fiscal General, se requiere: ser argentino, poseer título de abogado con validez nacional y tener por lo menos treinta años de edad, y ocho como mínimo en el ejercicio de la profesión o de funciones judiciales.-
- 4.- Los jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Fiscal General serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, prestado en sesión pública.-

Artículo 157°.- MINISTERIO PUBLICO



El ministerio público estará integrado y será ejercido ante los tribunales y juzgados inferiores por los fiscales, agentes fiscales y defensores, quienes deben reunir las mismas condiciones de ciudadanía y título requeridas a los jueces del Superior Tribunal de Justicia, ser mayores de edad y tener por lo menos un año en el ejercicio de la profesión o de funciones judiciales.-

Artículo 158°.- DESIGNACION

Los miembros de los tribunales, juzgados inferiores y ministerio público, serán designados a propuesta en terna del Superior Tribunal de Justicia, por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, prestado en sesión pública.-

Artículo 158.- Los miembros de los tribunales, jugados inferiores y ministerio público, serán elegidos en forma directa por el pueblo o por vía de referéndum.

CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 164°.- COMPETENCIA ORIGINARIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

El Superior Tribunal de Justicia conoce y resuelve originaria y exclusivamente:

- 1) en las acciones por inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos o resolucio-
- 2) en sus propias cuestiones de competencia y en las excusaciones o recusaciones de sus miembros y
- 3) en los juicios de responsabilidad civil a los magistrados y funcionarios judiciales por dolo o culpa
- 4) en las causas fenecidas cuando las leyes penales beneficiaren a los condenados;
- 5) en las cuestiones de competencia que se suscitaren entre los tribunales, juzgados o funcionarios 6) en los conflictos entre los poderes públicos de la Provincia;
- 7) en los conflictos de los municipios y de éstos entre sí, con los poderes del Estado o entidades des-

Artículo 165°.- COMPETENCIA RECURSIVA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA El Superior Tribunal de Justicia conoce y decide como tribunal de última instancia:

1) en los recursos de inconstitucionalidad; cuando en un juicio se hubiere cuestionado la validez constitucional de una ley, decreto, ordenanza, reglamento o resolución;

cuando en un juicio se hubiese puesto en cuestión la inteligencia de una cláusula constitucional y la resolución fuere contraria a la validez del título, garantía o excepción que hubiere sido materia del caso y se fundare en esa cláusula; cuando la sentencia fuere arbitraria o afectare gravemente las instituciones básicas del Estado; 2) en los recursos de casación;

- 3) en los recursos de queja por retardo o denegación de justicia de los tribunales o juzgados inferio-
- 4) en los demás casos establecidos en la ley.-

Artículo 166°.- COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS Y MINISTERIO PUBLI-

Los demás tribunales, juzgados y el ministerio público conocen en las causas conforme lo disponga

Artículo 170°.- RETRIBUCION



- 1.- Los magistrados, funcionarios y empleados percibirán por sus servicios una retribución justa, la que se incrementará adicionalmente conforme a la antigüedad en el ejercicio de su actividad profesional o de funciones judiciales.-
- 2.- La retribución de los jueces del Superior Tribunal de Justicia y del Fiscal General debe guardar equitativa y ajustada relación con la que perciban, por todo concepto, los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-
- 3.- La retribución de los magistrados, funcionarios y empleados debe guardar adecuada proporción con la establecida para los jueces del Superior Tribunal de Justicia.-
- 4.- Los jueces de paz gozan de la retribución que fije la ley teniendo en cuenta la importancia de su
- 5.- Mientras permanezcan en sus funciones, la retribución de los magistrados, funcionarios y jueces de paz no podrá ser disminuida, excepto por los aportes de la seguridad social.-

Artículo 184°.- MUNICIPALIDADES

- 1.- Cada municipalidad se compondrá de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo.-
- 2.- El Concejo Deliberante estará integrado por no menos de cuatro ni más de dieciocho miembros, en la siguiente proporción a la población: de 3.001 a 5.000 habitantes: 4 concejales; de 5.001 a 20.0000 habitantes: 6 concejales; de 20.001 a 50.000 habitantes: 8 concejales; de 50.000 a 100.000 habitantes: 10 concejales; de 100.000 en adelante, dos concejales más por cada 50.000 habitantes.-
- 3.- Los concejales son elegidos por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional, duran cuatro años en sus funciones, se renuevan por mitad cada dos años podrán ser reelegidos.
- 4.- Para ser concejal se requiere mayoría de edad, estar inscripto en el padrón electoral del municipio y tener residencia mínima inmediata de dos años.-
- 5.- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el día uno de abril hasta el treinta de noviembre, y en sesiones extraordinarias cuando fuere convocado por el Departamento Ejecutivo o lo solicitare un tercio de los concejales. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Dictará su reglamento interno y elegirá anualmente sus autoridades. En caso de empate, será presidido por el concejal del partido que hubiera obtenido mayor cantidad de
- 6.- El Concejo Deliberante podrá corregir, por simple mayoría, a cualesquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y excluirlo de su seno por incapacidad sobreviniente, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.-
- 7.- El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate, se procederá a una
- 8.- Para ser intendente se requieren las mismas condiciones exigidas que para ser diputado provincial, estar inscripto en el padrón del municipio y tener residencia mínima de dos años. Dura cuatro
- 9.- El reemplazante legal del Intendente es el Presidente del Concejo Deliberante. En caso de acefalía por muerte, renuncia o destitución del Intendente, el Presidente del Concejo desempeñará sus funciones hasta completar el período, salvo que faltare más de dos años, en cuyo caso convocará a elección de un nuevo intendente para finalizar el mandato, dentro de los treinta días.-
- 10.- El Intendente podrá ser removido por delitos, por incumplimiento de los deberes a su cargo o por incapacidad sobreviniente, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros
- 11.- El Intendente es el jefe de la administración municipal y representa a la municipalidad.-
- 12.- Para ser intendente y concejal se requiere mayoría de edad, estar inscripto en el padrón electoral del municipio y tener residencia mínima inmediata de dos años, no tener causas pendientes por deli-



tos o contravenciones sin el fallo favorable por la justicia, no tener cuentas pendientes en el tribunal de cuentas, por rendiciones de cuentas por cargos de administración de fondos públicos.

Artículo 185°.- COMISIONES MUNICIPALES

- 1.- Cada Comisión Municipal estará integrada por cuatro miembros elegidos directamente por el pueblo por el sistema que determine la ley. Duran cuatro años en sus funciones, se renovarán por mitad cada dos años a recelegidos. Anualmente elegirán de su seno un Presidente y un secretario, cuyas funciones y atribuciones serán establecidas por la ley.-
- 2.- Para ser miembro de la Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser concejal. El Presidente deberá ser, además, ciudadano argentino.-
- 3.- El presidente es el jefe de la administración y representa a la Comisión Municipal.-
- 12.- Para ser miembro de la Comisión se requiere mayoría de edad, estar inscripto en el padrón electoral del municipio y tener residencia mínima inmediata de dos años, no tener causas pendientes por delitos o contravenciones sin el fallo favorable por la justicia, no tener cuentas pendientes en el tribunal de cuentas, por rendiciones de cuentas por cargos de administración de fondos públicos. Artículo 200°.- COMPETENCIA

Corresponde al Tribunal de Cuentas:

- 1) aprobar o desechar la percepción e inversión de los caudales públicos y declarar las responsabilidades que resultaren, sin perjuicio de las atribuciones de la Legislatura. El Tribunal deberá pronunciarse en el plazo de seis meses desde la presentación de las cuentas, las que pasado ese lapso se entenderán como aprobadas;
- 2) intervenir preventivamente en las órdenes de pago y de gastos, sin cuyo visto bueno no podrán cumplirse, salvo en lo que se refiere a los últimos cuando hubiere insistencia por acuerdo de ministros. En este caso el Tribunal, si mantiene sus observaciones, pondrá dentro de los quince días todos los antecedentes en conocimiento de la Legislatura para que ésta se pronuncie. Su resolución se publicará en el Boletín Oficial y un diario local;
- 3) ejercer el control de la hacienda pública, la de los municipios, entidades descentralizadas, empresas públicas, sociedades del Estado o con participación estatal y beneficiados de aportes y subsidios;
- 4) formular cargos determinando la responsabilidad por irregularidades y daños al patrimonio del

CAPITULO TERCERO CONTADURIA Y TESORERIA

Artículo 202º.- CONTADOR Y TESORERO

- 1.- El Contador y el Tesorero de la Provincia serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, ejercerán sus funciones durante el mandato del Gobernador que los hubiere designado y podrán ser removidos mediante juicio político.-
- 2.- Ningún pago se hará sin la intervención del Contador y la del Tesorero.-
- 3.- El Contador y su subrogante legal deben ser graduados en ciencias económicas y reunir las de-



11^a REUNIÓN

COMISIÓN: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

INFANCIAS Y ADULTEZ

El día 2 de junio, en el Salón Marcos Paz 1, los convencionales escucharon a expertos en infancias y personas adultas, para enriquecer el enfoque de protección integral de derechos en el marco de la reforma parcial de la Constitución.

La presidenta de la Comisión Lic. Ada Galfré dió por iniciada la reunión, previo saludo y explicación de la temática a abordar, a su vez, se presentaron los miembros que la integran.

Posteriormente, se presentaron los invitados y comenzó el tratamiento de la temática a abordar.

Mediante la plataforma virtual Zoom, participaron de la reunión la Lic. en Terapia Ocupacional, Susana Rubinstein, (posgrado en gerontología), asesora gerontológica de la Subsecretaría para Personas Mayores del Ministerio de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y la Dra. María Leandra Enríquez, experta en Delincuencia y Violencia Juvenil (ex Tutora del Programa de Capacitación Inter-americano PIC) del Instituto Inter-Americano del Niño de la OEA (IIN-OEA), participaron también autoridades provinciales, del Ministerio de Desarrollo Humano, el Secretario de Protecciones a las Infancias y Adolescencias, Dr. Agustín Garlatti, la Directora provincial de Derechos Culturales, Lic. Rebeca Chambi, la Coordinadora de Adultos Mayores Lic. Noelia Figueroa y el Director Provincial de Adultos Mayores, Nicolas Ruíz, para tratar los derechos de las niñeces y de los adultos mayores, en el encuadre de protección integral de derechos propuesto por la Comisión.

En el inicio del conversatorio virtual, la presidenta de la Comisión hizo una introducción sobre lo que se abordaría en la reunión, explicando que en ésta instancia se trabaja la base del marco legislativo, es decir el tema en general y a medida que avanza por otras comisiones adquiere un carácter más particular, buscando garant

paradigma de la protección integral de derechos tanto de las niñeces, adolescencias, juventudes y vejeces sea respetado.

Sobre el nuevo paradigma, Rubinstein sostuvo que lo correcto es la denominación "personas adultas", no importa la edad que sea.

Además consideró necesario gestionar un sistema integral de cuidado para dar cierta heterogeneidad, a través de los cuidados domiciliarios, internación, residencias reglamentarias, última opción en la cadena de cuidados. Contener un apartado referido al abuso y maltrato a la vejez en la Constitución provincial. En la actualidad, hay una tendencia a sociedades más individualistas.

Por otro lado, sostuvo que la inclusión digital debe estar consagrada como derecho, como así también la generación de entornos amigables y seguros. Esta equivale a inclusión social, se puede pensar en facilidades para que las personas mayores puedan contratar servicios de internet y que los costos sean sostenidos por el Estado.

Los adultos son personas vulnerables y víctimas de delitos, es por ello que es necesario establecer penas diferenciadas para los que cometan delitos contra ellos.

Es responsabilidad del Estado dar la posibilidad de participación a los adultos hasta el último minuto, recalcando "nada para nosotros, sin nosotros".

La funcionaria del gobierno provincial, Rebeca Chambi, afirmó que el abordaje interseccional nos permite tener presente las necesidades en el envejecimiento de las personas.

A su turno la Dra. Enriquez, sobre los derechos y garantias del nuevo paradigma aseguró que son la proteccion y la promocion de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, principio de igualdad y no discriminación, derecho a la vida, derecho a ser oido, y a expresarse y participar, derechos civiles, políticos, economicos, sociales y culturales, y prevalencia del interés superior del niño.

(Las expertas disertantes, vía zoom, enviaron documentación al corre constituyente

jujuy.gob.ar sobre los artículos tratados).

AR CHIBERGIA MANA CHIBITRA PERMANDEZ BLAN:

JULIO ALBERTO ALARCÓN

wil

No habiendo más puntos que tratar, se da por concluida la reunión, agradeciendo la presencia y los aportes brindados por los participantes. ellellellelle

MARIA CRISTINA FERNANDEZ BLANCO CONVENCIONAL CONSTITUYENTE JUJUY

JULIO ALBERTO ALARGÓN CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

LEANDRO OSPAR GILBERDIA CONVENCIONAL CONSTITUTENTE JULIUY

Convención Constituyente de la Provincia de Jujuy

"BREVE RESEÑA DE LA DOCTRINA INTERNACIONAL Y REGIONAL DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" MsC. María Leandra Enriquez

5 de Junio de 2023

Buenos Aires



- <u>-Leyes de Patronato (principio de siglo XX.):</u>

- · Paradigma tutelar, de la situación irregular;
- Modelo proteccionista-defensa social;
- · Corrientes migratorias masivas, post guerra, .
- <u>-Cambio de paradigma, agenda internacional: Convención</u> sobre los Derechos del Niño (CDN)
- Forma de mirar a NNyA y sus derechos en el contexto familiar, social y estatal,
- Modifica el status y rol de ellos en estos ámbitos,
- Más importante y amplio marco legal de reconocimiento y protección de los DDHH de niñas, niños y adolescentes,
- Sujeto de derechos + ciudadanía
- Efectivizar derechos ya reconocidos: piso mínimo de derechos fundamentales que los Estados se comprometen a respetar adecuando la legislación interna (a la letra de la CDN y a la efectividad de esos derechos)



NORMATIVA INTERNACIONAL

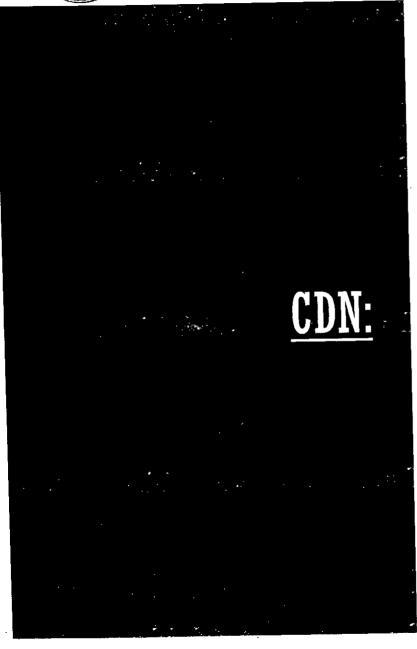
- Declaración de Derechos del Niño (Sociedad de las Naciones, 1924)
- Declaración Universal de los DDHH (1948)
- Declaración de los Derechos del Niño (ONU, 1959)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984/7)
- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989 y sus 3 protocolos facultativos)
- Directrices (Riad, 1990) y Reglas (Beijing 1985; Tokio, 1990; La Habana, 1990; Bangkok, 2011)
- Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas



NORMATIVA REGIONAL

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), especialmente su artículo VII (1948)
- La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), especialmente su artículo 19 (Prot.I y II)(1969);
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985).
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994, Convención do Belem do Pará).
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, o sobre cobro de obligaciones alimentarias, entre otras..
- · CIDH:
 - ✓ Competencia consultiva: -Opinión Consultiva OC-17/2002, CIDH.
 - Competencia Contenciosa: Jurisprudencia de la CIDH (Ej.: Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala (1997, 1999); Caso Bulacio contra Argentina, (2003); Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay (2004).
- Declaración de Montevideo (II Foro SIPPINNA, 2018)
- Declaración De Cartagena Sobre La Violencia Hacia Niños, Niñas Y Adolescentes De Las Américas (III Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, 2019).





- Cinco principios normativos básicos (interpretación, de aplicación y de garantía de efectividad):
- Protección y promoción universal de Derechos de NNyA por parte de los Estados:
 - ✓ Principio de igualdad y no discriminación: (Arts. 1.1 y 24 CADH).
 - ✓ El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo: (CDN, art. 6)
 - ✓ Derecho a ser oído, opinar y expresarse: (Art. 12 CDN).
 - ✓ Derechos civiles y políticos
 - ✓ Derechos Económicos, sociales y culturales
- 2. Prevalencia del interés superior del niño/a (principio, derecho y norma de procedimiento)
- 3. Principios de vigilancia,
- 4. Principio de evaluación,
- 5. Principio de exigencia de responsabilidades.



DERECHO A SER OÍDO, PARTICIPAR Y EXPRESARSE

- Art. 12, 13 CDN + O.G. 12 CDN
- La participación es la capacidad para expresar decisiones que sean reconocidas por el entorno social y que afectan la vida propia o la del contexto en que esta se desarrolla.
 - la participación es una herramienta, junto con la expresión, para hacer valer derechos y habilitar al adolescente hacia un ejercicio de ciudadanía.
- La competencia social como la ciudadana están vinculadas plenamente a la formación integral de la persona, a la construcción de la identidad personal y comunitaria.
 - fortalecer la ciudadanía juvenil atraviesa nuestras prácticas diseñadas para contribuir al despliegue de competencias y habilidades que solo pueden realizarse a partir de la participación de los adolescentes.

(Material recuperado de actividades de formación y/o experiencias concretaen el ámbito social, cátedra Allen, U.LM.)



EL CAMBIO DE PARADIGMA INCLUYE:

- 1. Adecuar la normativa interna a la letra de la CDN;
- 2. Disponer los recursos institucionales para materializar los derechos:
- Recursos económicos/presupuestarios;
- Recursos profesionales (capacitaciones)
- Recursos programáticos (política pública)
- Recursos institucionales y edilicios

Participación NNyA

 Trabajo articulado y coordinado INTRA e INTER SECTORIAL en miras de la protección y promoción de derechos de NNyA



ELEMENTOS A CONSIDERAR EN LA REDACCIÓN DE LA NORMA:

- 1. Reconocimiento de las infancias como una etapa de desarrollo/necesidades específicas.
 - 1. SUJETO DE DERECHOS
- 2. Normativa local expresa (obligatoriedad del Estado) de garantizar la promoción de derechos y participación, como así también a la protección de derechos de NNyA. En armonía con la CDN;
- 3. Anclaje institucional del sistema de protección y promoción (ente/s gestor y coordinador);
- 4. Capacitación a actores del sistema (Familia, comunidad, Estados, NNyA);
- 5. Participación activa, informada y efectiva de NNyA.
- 6. Mecanismo de denuncia o queja a disposición de los y las adolescentes, y que este goce de garantías: inmediatez, confidencialidad, eficacia y se prevean sanciones para los intentos de bloqueo.
- 7. Medidas de protección inmediatas para la víctima una vez conocido el hecho de violencia.
- 8. Procedimientos para la investigación y sanción de las situaciones denunciadas, y que dichos mecanismos entreguen garantías de imparcialidad.
- 9. Recopilación de datos, y generación de estadísticas.
- 0. Evaluación de programas y políticas.



VARIABLES DE TRANSICIÓN A CONSIDERAR:

- -Paradigma de la situación irregular, sistemas tutelares. Remanentes en la Región. Sistemas de protección únicamente y falta de participación real del NNyA.
- -Legitimidad o ilegitimidad informal: modelo de crianza instaurados, cuestiones de género, prácticas culturales, etc.
- -Correspondencia entre lo que estipula la normativa y los recursos estatales, la efectiva realización del derecho.



DISCUSIONES ACTUALES EN LA REGION:

- Avances logrados (no obstante):
- · Necesidad de desarrollar estrategias sostenidas de información, sensibilización y capacitación.
- · Necesidad de relevar datos, sistematizar, analizar y generar estadísticas confiables.
- Necesidad de contar con normativa común en la region sobre prevención, gestión y erradicación de la violencia contra NNyA (Crianza)
- Institucionalidad integral multidisciplinar (desarrollo infantil+ ciudadanía activa)

Transformar los vínculos o formas de relacionamiento,

romper con la visión tutelar o de 'menor' que estigmatiza y coacta las posibilidades reales de desarrollo, y que también son condicionantes para la construcción de vínculos con sus pares y adultos, en diferentes entornos.



EJEMPLOS DE PAÍSES QUE HAN INCLUIDO LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN SU CONSTITUCIÓN:

ECUADOR, CN1998, SECCIÓN QUINTA DE LOS GRUPOS VULNERABLES: ART. 47.- EN EL ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO RECIBIRÁN ATENCIÓN PRIORITARIA, PREFERENTE Y ESPECIALIZADA LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (...)

ART. 48.- SERÁ OBLIGACIÓN DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA, PROMOVER CON MÁXIMA PRIORIDAD EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES Y ASEGURAR EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS. EN TODOS LOS CASOS SE APLICARÁ EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, Y SUS DERECHOS PREVALECERÁN SOBRE LOS DE LOS DEMÁS.

ART. 49.- LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES GOZARÁN DE LOS DERECHOS COMUNES AL SER HUMANO, ADEMÁS DE LOS ESPECÍFICOS DE SU EDAD. EL ESTADO LES ASEGURARÁ Y GARANTIZARÁ EL DERECHO A LA VIDA (...); A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA; A SU IDENTIDAD, NOMBRE Y CIUDADANÍA; A LA SALUD INTEGRAL Y NUTRICIÓN; A LA EDUCACIÓN Y CULTURA, AL DEPORTE Y RECREACIÓN; A LA SEGURIDAD SOCIAL, A TENER UNA FAMILIA Y DISFRUTAR DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA; A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, AL RESPETO SU LIBERTAD Y DIGNIDAD, Y A SER CONSULTADOS EN LOS ASUNTOS QUE LES AFECTEN. EL ESTADO GARANTIZARÁ SU LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO LIBRE DE LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES Y DEMÁS FORMAS ASOCIATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.



Art. 50.- EL ESTADO ADOPTARÁ LAS MEDIDAS QUE ASEGUREN A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- 1. **ATENCIÓN PRIORITARIA** PARA LOS MENORES DE SEIS AÑOS QUE GARANTICE NUTRICIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y CUIDADO DIARIO.
- 2. **PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL TRABAJO, Y CONTRA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA** EN CONDICIONES LABORALES PELIGROSAS, QUE PERJUDIQUEN SU EDUCACIÓN O SEAN NOCIVAS PARA SU SALUD O SU DESARROLLO PERSONAL.
- 3. ATENCIÓN PREFERENTE PARA SU PLENA INTEGRACIÓN SOCIAL, A LOS QUE TENGAN DISCAPACIDAD.
- 4. **PROTECCIÓN CONTRA EL TRÁFICO DE MENORES**, PORNOGRAFÍA, PROSTITUCIÓN, EXPLOTACIÓN SEXUAL, USO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
- 5. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA EL MALTRATO, NEGLIGENCIA, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.
- 6. ATENCIÓN PRIORITARIA EN CASOS DE DESASTRES Y CONFLICTOS ARMADOS.
- 7. PROTECCIÓN FRENTE A LA INFLUENCIA DE PROGRAMAS O MENSAJES NOCIVOS QUE SE DIFUNDAN A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE PROMUEVAN LA VIOLENCIA, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL O DE GÉNERO, O LA ADOPCIÓN DE FALSOS VALORES.



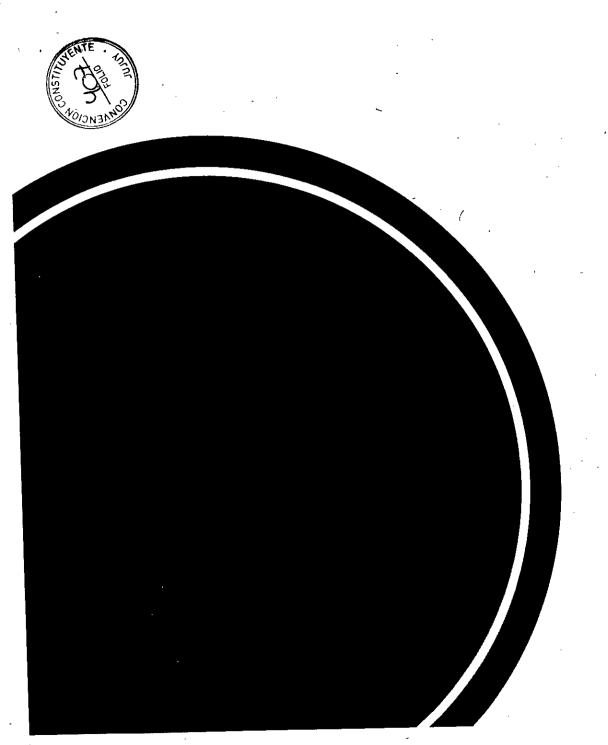
ART. 51.- LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS ESTARÁN SUJETOS A LA LEGISLACIÓN DE MENORES Y A UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL. LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES TENDRÁN DERECHO A QUE SE RESPETEN SUS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. (PPIO. LEGALIDAD, PPIO EXCEPCIONALIDAD, PPIO DE ESPECIALIDAD Y NO REGRESIÓN)

ART. 52.- EL ESTADO ORGANIZARÁ UN SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, ENCARGADO DE ASEGURAR EL EJERCICIO Y GARANTÍA DE SUS DERECHOS. SU ÓRGANO RECTOR DE CARÁCTER NACIONAL SE INTEGRARÁ PARITARIAMENTE ENTRE ESTADO Y SOCIEDAD CIVIL Y SERÁ COMPETENTE PARA LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS. FORMARÁN PARTE DE ESTE SISTEMA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. LOS GOBIERNOS SECCIONALES FORMULARÁN POLÍTICAS LOCALES Y DESTINARÁN RECURSOS PREFERENTES PARA SERVICIOS Y PROGRAMAS ORIENTADOS A NIÑOS Y ADOLESCENTES.



ART. 51.- LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS ESTARÁN SUJETOS A LA LEGISLACIÓN DE MENORES Y A UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL. LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES TENDRÁN DERECHO A QUE SE RESPETEN SUS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. (PPIO. LEGALIDAD, PPIO EXCEPCIONALIDAD, PPIO DE ESPECIALIDAD Y NO REGRESIÓN)

ART. 52.- EL ESTADO ORGANIZARÁ UN SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, ENCARGADO DE ASEGURAR EL EJERCICIO Y GARANTÍA DE SUS DERECHOS. SU ÓRGANO RECTOR DE CARÁCTER NACIONAL SE INTEGRARÁ PARITARIAMENTE ENTRE ESTADO Y SOCIEDAD CIVIL Y SERÁ COMPETENTE PARA LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS. FORMARÁN PARTE DE ESTE SISTEMA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. LOS GOBIERNOS SECCIONALES FORMULARÁN POLÍTICAS LOCALES Y DESTINARÁN RECURSOS PREFERENTES PARA SERVICIOS Y PROGRAMAS ORIENTADOS A NIÑOS Y ADOLESCENTES.



DESAFÍOS ACTUALES:

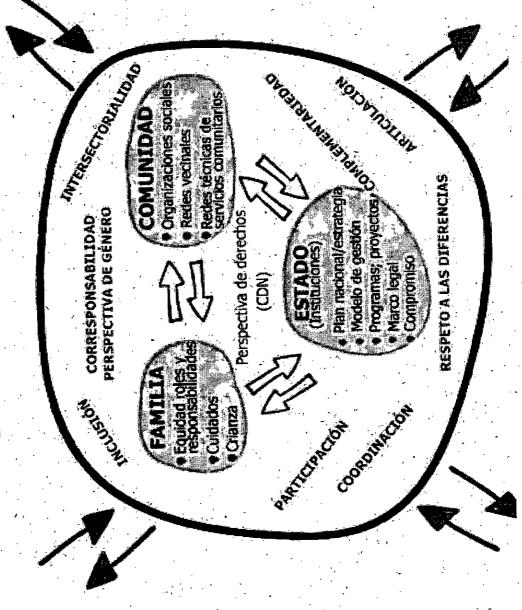
- Normativa especializada sensible con las intersecciones: perspectiva de género, NNyA de pueblos originarios; discapacidad, LGTBIQ+, migrantes
 - Participación efectiva de NNyA;
 - - Prácticas Restaurativas;
 - - Entornos digitales y su impacto;
 - - Movilidad humana;
 - -Salud mental y consumo problemático de sustancias;
- - Violencias contra NNyA (ver Institucional)
 - - Explotación infantil
 - - Falso proteccionismo.



MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN: "SISTEMAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. (SIPINNA):

"Un conjunto de conceptos (derechos, principios), procesos, sujetos (Estado, Sociedad, Familia, Niñas, Niños y Adolescentes) que actúan de forma diferenciada, ordenada, coordinada y complementaria a fin de implementar la normativa y la política pública universal y focalizada para el logro de la promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos de la sociedad". IIN-OEA

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA







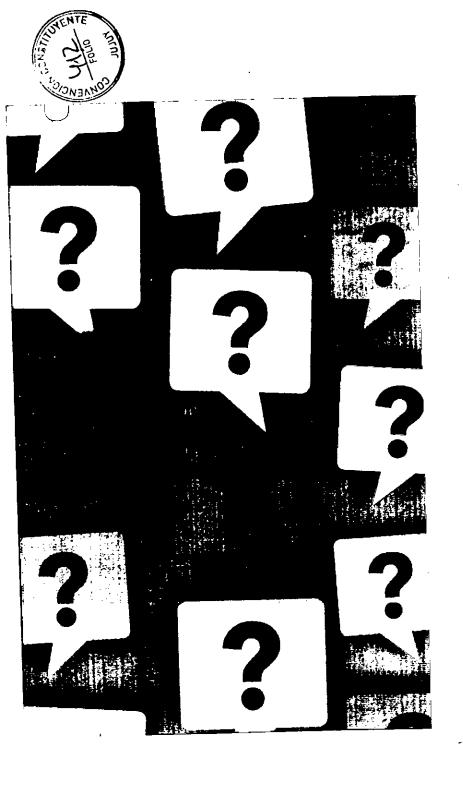
COMPONENTES DE LOS SIPPINNA-CORRESPONSABLES

- 1- Las leyes, políticas, normas y los reglamentos determinan las estructuras, mandatos y funciones del sistema. NORMATIVA.
- 2- Servicios y mecanismos de prestación de servicios que brindan protección a los/as niños/as.}INSTITUCIONAL/PROGRAMÁTICO.
- 3-Capacidades para proveer y llevar a cabo los servicios de protección y promoción infantil, incluyendo el desarrollo de capacidad, los recursos humanos y financieros, y la infraestructura adecuada ENGRANAJE.
- 4- Mecanismos de cooperación, coordinación y colaboración garantizan que todos los elementos de los sistemas, formales e informales, funcionen a través de los diferentes sectores y niveles (globales, nacionales_y_locales) de manera integral y coordinada para asegurar la protección infantil }ENGRANAJE.
- Visión Mundial, 2011



CONT.:

- 5. Mecanismos de responsabilidad para garantizar que el sistema esté respondiendo de manera efectiva a las inquietudes de la protección infantil y trabajando de acuerdo a la CDN, a las leyes relevantes, y a los mejores intereses del niño ENGRANAJE.
- 6. Círculo de cuidado incluye actitudes, valores, comportamientos y prácticas tradicionales positivas y protectivas; y un ambiente social inmediato de cuidado, apoyo y protección FAMILIA-COMUNIDAD.
- 7. Resistencia, técnicas de vida y participación de niños y niñas que fortalecen las habilidades y las oportunidades de los niños y las niñas para contribuir a su propia protección y a la de otros } NNyA. Visión Mundial, 2011



¿Preguntas, dudas, comentarios?

¡Gracias por su atención!

- enriquezmarial@gmail.com
 - menriquez@iinoea.org

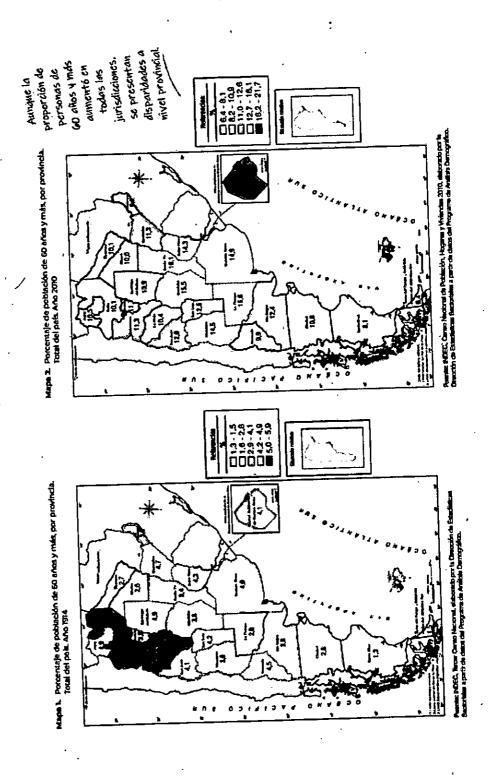


Planificación de políticas públicas para personas mayores

Provincia de Jujuy

Mg. Susana Rubinstein

Envejecimiento poblacional por provincia

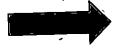






Esperanza de vida al nacer en 2015 (en años). Ambos sexos. Proyecciones elaboradas en base a resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010. INDEC

República Argentina



77.10 años

• Provincia de Jujuy



76.76 años



"Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores"

- 2015 Aprobación de este instrumento jurídico y vinculante para promover y proteger los derechos humanos de las personas mayores.
 - 2017- Ratificación de la misma y depósito del Instrumento
 - 2022- Cobra rango constitucional

Estipula los deberes generales de los Estados Exige generar políticas públicas bajo el enfoque de derechos



Pensar la salud desde una mirada holística Comprender la vejez desde una mirada transversal

- ✓ Artículo 5 Igualdad y no discriminación por razones de edad
- ✓ Artículo 6 Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez
- ✓ Artículo 7 Derecho a la independencia y a la autonomía
- √ Artículo 8 Derecho a la participación e integración comunitaria
- ✓ Artículo 11 Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud
- √ Artículo 12 Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo
- ✓ Artículo 14 Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información
- ✓ Artículo 16 Derecho a la privacidad y a la intimidad
- ✓ Artículo 18 Derecho al trabajo
- ✓ Artículo 19 Derecho a la salud
- ✓ Artículo 20 Derecho a la educación
- √ Artículo 21 Derecho a la cultura
- ✓ Artículo 22 Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte
- √ Artículo 24 Derecho a la vivienda
- ✓ Artículo 26 Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal



- ✓ Salud
- √ Bienestar
- ✓ Calidad de vida

PRINCIPIOS GENERALES Artículo 3

Son principios generales aplicables a la Convención:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- d) La igualdad y no discriminación.
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- f) El bienestar y cuidado.
- g) La seguridad física, económica y social.
- h) La autorrealización.
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- k) El buen trato y la atención preferencial.
- I) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Principios Generales



Década del Envejecimiento Saludable

2019 - Las Naciones Unidas proclamaron la **Década del Envejecimiento Saludable 2020-2031** con el objetivo de trabajar de manera conjunta para mejorar la vida de las personas mayores, sus familias y sus comunidades.

La Década establece cuatro ámbitos de actuación.

Fuente: decade-proposal-final-apr2020-es.pdf (who.int)



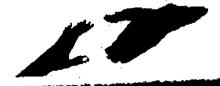
EQUÉ SE NECESITA PARA UN ENVEJECIMIENTO SALUDABLE?

UN CAMBIO DE NUESTRA FORMA DE VER EL ENVEJECIMIENTO Y LAS PERSONAS MAYORES



LA ADECUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES

LA CREACIÓN DE SISTEMAS DE ATENCIÓN A LARGO PLAZO



ENVEJECIMIENTO SALUDABLE...

SER CAPACES DE HACER DURANTE EL MÁXIMO TIEMPO POSIBLE

LAS COSAS A LAS QUE DAMOS VALOR

Década del Envejecimiento Saludable 2020-2030



La salud desde una mirada multidimensional



(OMS 2015)

- ✓ Atención integrada para personas mayores
- ✓ Ciudades amigables con la edad
- ✓ Cuidados de largo plazo
- ✓ Atención de la dependencia
- ✓ Impacto de la pandemia en el bienestar integral de la población mayor
- ✓ Cuidados de base comunitaria/Comunidad de cuidados
- √ Transición de cuidados



Década del Envejecimiento Saludable OMS

- Entornos adaptados
- Una nueva forma de ver la vejez
- Adecuar los sistemas de salud a los requerimientos de las personas mayores
- Creación de sistemas de atención de largo plazo



Sistema Integral de [Cuidados

1. Envejecimiento Poblacional

La Ciudad es el distrito más envejecido del país

2. Transición Epidemiológica

Aumento de enfermedades crónicas y crónico degenerativas

3. Mayores demandas al Sistema de Salud

Implica dar mayor nivel de respuestas al envejecimiento diferencial

4 Mayor demanda de atención a la dependencia

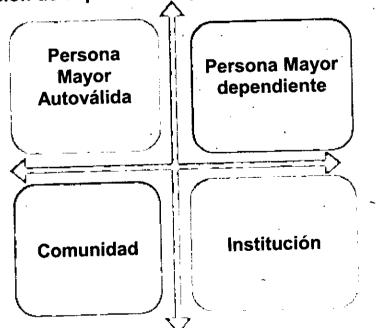
Necesidad de formar RRHH



Sistema Progresivo de Atención

Sistema que da respuesta a los cuidados teniendo en cuenta las NECESIDADES, bajo una mirada de GRADUALIDAD, de COMPLEMENTARIEDAD y de PROGRESIVIDAD.

Debe garantizar la dignidad y los derechos de las personas mayores cuidadas, favoreciendo la AUTONOMÍA de las mismas, independientemente de la situación de dependencia que estén atravesando





Curso de vida

- El concepto de la construcción de la salud desde la perspectiva del curso de vida es clave para anticipar el impacto de las políticas, los programas y las intervenciones de salud a corto, mediano y largo plazo.
- Esta visión de la salud pública considera las prioridades y necesidades de la población. Además, demuestra que, en el caso de la salud, tanto la acción como la inacción tienen consecuencias.



12ª REUNIÓN

COMISIÓN: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS INDÍGENAS Y C.P.I. (CONSEJO DE PARTICIPACIÓN INDÍGENA)

El día 5 de junio, tuvo lugar la reunión 12ª, en el salón Marcos Paz 1 de la Legislatura. La Comisión recibió a referentes de las comunidades indígenas de todas las regiones de Jujuy, quienes realizaron sus aportes sobre el artículo 50 de la Constitución provincial.

La presidenta de la Comisión de Declaraciones Derechos Deberes y Garantías, Lic. Ada Galfré dió por iniciada la reunión, previo saludo y explicación de la temática a abordar, a su vez, se presentaron los miembros que la integran, pidiendo la palabra la convencional Natalia Morales, para dejar expresa constancia de su oposición a la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy. Posteriormente, se presentaron los invitados y comenzó el tratamiento de la temática a abordar.

Participaron de la reunión, Yamar Mallku del Pueblo Kolla, Alejo Gustavo, Comunidad Cuape Yayembuate, de Calilegua, Ester Susana Sajama de Comunidad Indigena El Angosto de Yacoraite, Villa Omir, Comunidad Aborigen de Casa Grande Laguna del Portillo, Hector Romero, Comunidad Aborigen Villa El Perchel, Octavio Colina, Comunidad Aborigen Potrero de la Puna, Cuellar Rogelia, Comunidad Guaraní Kaaiy de El Piquete Dpto. Santa Bárbara, Silvia Mengaripe, Comunidad Mbae Poti I Kavi de El Arrayanal, San Pedro, Aide Gaspar, Comunidad Kari Pampa Voraz, de Finca Yoscaba, Cieneguillas, Diego Cruz, Comunidad Aborigen de Guerrero Pueblo Kolla, Flores César, Comunidad Aborigen Pueblo Kolla de Cochinoca. Por parte del Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas participaron la Dra. Sonia Ochoa, Secretaria de Pueblos Indígenas y la Dra. Marcela Infante, Secretaria de Derechos Humanos y la Sra. Fabiana Calizaya, Directora Provincial de Politicas Públicas de la cartera ministerial.

Como parte de una costumbre ancestral, antes del inicio de la reunión, los referentes de

las comunidades procedieron a sahumar a los presentes, expresando el deseo de

MARIA CRISTINA FEBRA



protección y sabiduría en la tarea de llevar adelante la modificación parcial de la Constitución.

La Sra. Calizaya, solicitó a la Comisión que las Personerías Jurídicas de los Consejos de Participación Indígena C.P.I. sean reconocidas, como así también que reconozcan otros derechos que no estarían consagrados en el art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, y sí, en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el art. 25 del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, de la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo), donde se refiere a los derechos a la salud para los pueblos indígenas y a la medicina ancestral.

El sr. Diego Cruz, se pronunció al respecto del desarrollo como identidad, expresó que tiene que ver con las creencias, valores, prácticas ancestrales, principios fundamentales de los pueblos indígenas, volver a la armonía y al equilibrio, al buen vivir, y ser considerados sujetos de derechos.

La dra. Ochoa, agregó que sean considerados para el nuevo articulado de la Constitución provincial, las disposiciones de la Ley Nacional 23.302 de 1.985.

Por su parte, los integrantes de los pueblos presentes en la reunión, manifestaron que se quieren desvincular de aquellas personas, u organizaciones que se adjudican la representación, cuando no es así, ya que tenemos nuestros estatutos, y todo se decide por medio de Asambleas. Somos autoconvocados, en cambio estas organizaciones reciben dinero en nombre de las comunidades.

Continúa la Dra. Ochoa, para acercar a la presidenta de la Comisión, un Compendio de Derecho Indígena, asegurando que es este el momento de escuchar la voz de los y las hermanas de los pueblos indígenas, los mismos fueron remitidos a la vicepresidenta de la Convención, Dra. Gabriela Burgos.

Tomó la palabra el sr. Héctor Romero, afirmando que hemos recuperado en nuestra comunidad costumbres ancestrales, con el Inti Raymi y otras ceremonias, como también las prácticas del Pueblo Guaraní, por lo tanto, pedimos que se respeté el derecho a

naestra identidad.

OSEAR STUDERS IA CONVE

MA CHISTINA FERMANDE FUN; NVENCIONAL CONSTITUYEN !! CONVENCIONAL CONSTITUTEN

37

La sra. Fabiana Calizaya, afirmó que se encuentran a favor de esta reforma de la Constitución provincial, necesitamos que el artículo 50 reconozca los derechos de los pueblos indígenas.

No habiendo más temas que tratar, se da por finalizada la reunión, agradeciendo la

presencia y los aportes de los invitados. `

MARIA CRISTINA FERNANDEL FLANC CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

LEANDRO OSCAR GIUBERGIA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

YULUL

Commonda Aborger de Oudro hetto 16/12 Conjunded don't painer you de Finia Poscabas Sust I too, sell beloimon on 1001 merent Com Gua, KARIYA EI D'quote sto. Bro. oldieg by meisi Lynn by Larrey & Cot and de youaste Burndad Fredegues & Augosto (6000/10) = 1200000 (01/6002) Pueblo Kolle (2mon: did // eblo.

FUD C 901 (

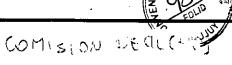
Hechira Roselina Colora Roselia Silura Mengaripa

John Did moll John John Sust Sucress sold Sucress sold John Juli

Asistanda 05/06/23



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE Provincia de Jujuy Año 2023



De mi consideración: Como ciudadano interesado en la evolución de la corrección y actualización de la Constitución de la Provincia de Jujuy, y por ser Geólogo con especialización en Minería, quiero referirme a éste "Artículo 50 donde dice que la provincia deberá proteger a los aborígenes. . .", con lo cual no estoy de acuerdo, porque ellos son igual que todos los habitantes en este caso de nuestro país y Provincia. Digo que no estoy de acuerdo, porque desde la vigencia 01-11-1995 de la Ley Ambiental Minera Nacional N°24585 he sido coordinador de la UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL MINERA PROVINCIAL (UGAMP) y en las reuniones efectuadas para el análisis de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos para PROSPECCION, EXPLORACION y EXPLOTACIÓN de minerales, informadas primeramente las comunidades y 12 o más representantes de distintas disciplinas que componen la provincia y otras entidades. Siempre los representantes de las comunidades donde se tiene que desarrollar el proyecto, se opusieron y oponen con distintos argumentos y principalmente porque son dueños de las tierras donde se desarrollarían los trabajos de investigación. En consecuencia no se pueden aprobar dichos informes retrasando así la posibilidad de iniciar los proyectos.

El haberles reconocido como ORIGINARIOS, no es correcto, porque los PRIMEROS migrantes que se expandieron por toda América, 35,000 o muchos más años atrás, pasando por un puente natural el Itsmo de Behering a Alaska y de allí hasta Tierra del Fuego, fueron los asiáticos (mongoles y mongoloides) que ingresaron constituyéndose como los primeros pobladores de América ORIGINARIOS, de los que descendemos. Fijémonos en las características físicas de los que reconocieron y se dicen originarios, especialmente en el rostro, ojos achinados, nariz aguileña, pómulos salientes, sin barba.

Hay suficiente bibliografía para corroborar lo que manifiesto, cito el pequeño libro del estudioso Ing. Agrónomo Rolando Braun Wilke "INMIGRANTES PALIDOS y OSCUROS". Con sólo leer la primera página donde hay una explicación y un planito con el recorrido de la primera y siguientes migraciones, nos damos cuenta que es así, comprobado por la observación detallada. También su trabajo "ACERCA DE ETNIAS E IDIOMAS EN TERRITORIO JUJEÑO". En los años 1970/80, científicos europeos, en unas cuevas en Catamarca descubrieron restos óseos correspondientes a asiáticos y utensilios que datan de aproximadamente 5.000 años antes de Cristo.

También está mal la entrega de tierras, áreas muy grandes que no les sirven. Las grandes superficies entregadas cubren caseríos, o una sola casa o puesto y una familia, y la entrega fue por el pedido de los lugareños argumentando ganado. En la puna hay escasa o nula pastura y el ganado ovino y caprino contribuyen a la desertificación de los suelos, porque apisonan con las pesuñas y arrancan de raíz el pasto, entonces cada vez hay menos posibilidades de criar y aumentar el ganado quedando sólo con posibilidades para la minería rechazada por los aborígenes que ya no son tales que llevan apellidos españoles como Flores, Fernández, Gonzáles y otros. Habiéndoles aceptado como ORIGINARIOS, invaden terrenos y no dejan circular libremente a cualquier habitante que no es del lugar. Colocaron alambradas perpendiculares a los ríos y arroyos en los Distritos mineros de Pumahuasi, Rinconada y Susques. Los ríos, arroyos, lagos y lagunas son de la provincia de Jujuy y puede transitar por ellos cualquier habitante. En Salinas Grandes no dejan entrar si no se les paga y les cobran regalías a los que explotan sal y en el Salar de Olaroz por la extensión del área de explotación.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE Provincia de Jujuy Año 2023



Si no se revierte ese reconocimiento, seguirá el avance como los mapuches. Ya hay casos en la quebrada y puna. No sólo para un proyecto minero hay que informarles. En un caso como en Cangrejillos, se oponían a la instalación de una toma de agua y colocación de cañerías para el caserío.

Si necesitan aclaraciones sobre el tema, estoy a disposición de los Sres. Constituyentes.

Saludo a Uds. con distinguida consideración y respeto.

Geólogo Juan Carlos Lavadenz

Mat. Prof. N° 23





13ª REUNIÓN

COMISIÓN: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

ABOGADOS LABORALISTAS DERECHO AL TRABAJO Y GREMIOS

En la reunión número 12 realizada por esta Comisión, en las instalaciones del salón Dr. Manuel Padilla, la presidenta de la Comisión de Declaraciones Derechos Deberes y Garantías Lic. Ada Galfré dió por iniciada la reunión, previo saludo y explicación de la temática a abordar, a su vez, se presentaron los miembros que la integran, pidiendo la palabra la convencional Natalia Morales, para dejar expresa constancia de su oposición a la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy. Posteriormente, se presentaron los invitados y comenzó el tratamiento de la temática a abordar.

Se abordó el artículo 51 de la Constitución provincial, del Derecho al Trabajo, con la participación de los abogados laboralistas: Dr. Carlos Alberto Coronel, Dr. Arturo Pfister, Dr. Arturo Pfister Puch, Dr. Pablo Ariel Rodríguez, Dra. María José Chara y referentes de gremios: Sra. Susana Ustarez, APOC; Fredy Berdeja, Asociación de Empleados Judiciales, Sr.. Alvaro Jerez. Unión Obrera Metalúrgica, Sr. Walter Mendieta, Sutec; Sra. Gabriela Mansilla, Técnicos de la Construcción; Sr. Diego Gallardo, Asociación Bancaria; Sr. Yamil Sadir, referente de la juventud sindical de UPCN; Sr. Juan Carlos Martinez. UTHGRA; Sr. Leonardo Tolaba, Asociación Bancaria; Sr. Luis Cabana, Secretario general de UPCN; Sra. Yolanda Canchi. ATSA Jujuy, Diputado Fabian Tejerina, presidente de la comisión de Trabajo de la Legislatura; Sr.Roberto Morales, Sindicato de Pasteleros; Sr.Ramón Neyra, Uocra; Julieta Chocala, Azucarero; Sr. Omar Esquivel, Apops; Sr. Santiago Hamud por CTA.

En cada alocución, los referentes gremiales destacaron la importancia de la capacitación y la profesionalización en los distintos sectores laborales.

En tanto el Diputado Provincial, FabiánTejerina, Vicepresidente 1º de la Legislatura y miembro de la Comisión de Trabajo, aportó algunas ideas, entre ellas la incorporación del inciso que promueva el diálogo social tripartito de los actores, un principio

fundamental del derecho del trabajo internacional.

Susana Ustarez, solicitó a los Constituyentes que la reforma constitucional sea para ampliar derechos de los trabajadores.

Yamil Sadir, a su turno solicito que se torne como política de estado el trabajo y que se frene o legisle la presión fiscal, el sector privado está sufriendo mucho por la informalidad laboral.

Audelina Montenegro, de UPCN, expresó que el art. 51 debe ser progresista, velar por los derechos de los trabajadores, teniendo en cuenta que el salario básico de un trabajador se encuentra por debajo de la canasta alimentaria. Además aseguró que en la reforma constitucional de 1.986 no se recibieron aportes, aprobando a ciegas el proyecto.

(Los Diputados Luis Cabana, y Fabian Tejerina, y el Dr. Yamil Sadir de U.P.C.N.

presentaron a la Comisión documentación por escrito, sobre las propuestas expuestas)

CONVENCIONA

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE YULUY

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE YULUL

434

14ª REUNIÓN

COMISIÓN: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

PUEBLOS INDÍGENAS

El día 6 de junio, en el Salón Dr. Manuel Padilla, la Comisión desarrolló la reunión n° 14ª, para abordar el artículo 50 de la Constitución Provincial, que expresa la Protección a los Pueblos Indígenas.

La presidenta de la Comisión de Declaraciones Derechos Deberes y Garantías dió por iniciada la reunión, previo saludo y explicación de la temática a abordar en la comisión Nº 2, a su vez, se presentaron los miembros que la integran, pidiendo la palabra la convencional Natalia Morales, para dejar expresa constancia de su oposición a la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy. Posteriormente, se presentaron los invitados y comenzó el tratamiento de la temática a abordar.

Asistieron 64 referentes de distintas comunidades Indígenas de la provincia (Se adjunta lista de asistencia rubricada por los presentes) a quienes se les gestionó traslado por medio de la Secretaría de Transporte de la provincia, para poder estar presentes en dicha reunión, para que sean recibidos sus aportes para el nuevo texto de la Constitución de la Provincia. (Se adjunta nota de solicitud del traslado de las personas desde las diferentes localidades).

Toma la palabra el sr. Raúl Sajama, expresó que, en su presentación, va a leer una nota, la que es luego entregada a la presidenta de la comisión, y la misma se adjunta al presente: Somos más de 300 Comunidades Indígenas preexistentes a la Constitución provincial y a la Ley 6.302, de reforma de la Constitución, la que afectará a las Comunidades Indígenas, plantea que el texto constitucional no puede aprobarse sin cumplir con la manda de la Constitución Nacional, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Solicitó la realización de la consulta indígena, de la OIT, previa y obligatoria, así mismo, pidió el cumplimiento del marco legal.

indígena.

VENSIONAL CONSTI

OSCAR GIUBERGIA

41

Por su parte, el sr. Néstor Jerez, se refirió a que esta es una Convención Constituyente Plurinacional, y esta reforma no cuenta con el acuerdo previo, libre e informado, por lo tanto, es violatoria de tratados internacionales. Reiteró que el proceso de reforma de la Constitución provincial viola el convenio nº 169 de la OIT. Seguidamente leyó una nota, la que fue entregada al secretario de la Comisión, Dr. Leandro Giubergia.

También expresó que, el convenio 169 de la OIT plantea la distribución de las riquezas, la libre determinación tiene que ir para las Comunidades. La Declaración Americana de los Derechos Indígenas, también habla de la libre determinación de las tierras, y la OEA establece la autodeterminación y del desarrollo de la comunidad como unidad.

El sr. Facundo Méndez, tomó la palabra para ratificar la petición para el pueblo Kolla, que hoy se ha autoconvocado en defensa de sus derechos y de sus tierras. Afirmó que son un pueblo vulnerado y vulnerable, esta reforma es inconstitucional e ilegal, y viola el derecho de la pachamama, la organización comunitaria de nuestros abuelos para delegar los territorios a nosotros, continuó con la voz en alto, afirmando, no nos subestimen, renuncien y anulen esta reforma, tienen que empezar de cero, con nuestro pueblo, están sobrepasándonos, y si hoy aprueban esta reforma es ilegal.

Solicitó la palabra la Sra. Esperanza Pereyra, para afirmar que esta constitución vino a llevarse por delante los derechos de sus pueblos, como pasó con la ley 6.049, por la que la zona que habitamos dejó de ser una zona de reserva, y hoy deja sin hogar a un pueblo, hoy es una zona industrial. Por esto, no estamos de acuerdo con esta Constitución, trajo a conocimiento que la Ley Nacional 27.118, de reparación histórica de agricultura familiar, fue reglamentada y la provincia de Jujuy adhirió a esta ley.

A su turno, la Sra. Delicia Anastasia, refirió que no está de acuerdo con la reforma, quiere denunciar, que pongan en el artículo 50 que sí tienen derechos como ciudadanos argentinos, y que cuando deseen hacer una reforma nuevamente, deben ir a su pueblo y preguntar.

Seguidamente tomó la palabra la Sra. Rosario, para decir que se sienten preocupados por que no saben cómo es que se pretende reformar el artículo 50 de la Constitución provincial, como comunidad aborigen somos preexistentes a la existencia de la provincia, y se nos trata como usurpadores, se refiere al nuevo artículo 36 de la Constitución provincial, que, según dice establece que el propietario y único dueño de la tierra es el titular registral. Agregó que la paz social se construye con justicia social provincial.

con avasallamiento.

CONVENCIONAL CONSTITUTO

EANDRO-USCAR BRUBERGIA COVENCIONAL CONSTITUYENTE 42

Tuvimos un desalojo violento, por orden del juez y el fiscal de turno, donde nos corretearon a tiros los policías, en enero de 2022, paso lo mismo, en 10 minutos, arrasaron con el bosque nativo, con tres máquinas, no saben lo que es el bosque nativo. Me dicen que no somos una comunidad indígena porque no tenemos personería jurídica, y por falta de relevamiento. Los CPI no nos representan, espero que esta reforma no se haga.

La Sra, Sara Dionicio, del pueblo Kolla, dijo que las realidades son diferentes en la ciudad y en el campo, nosotros cuidamos el ambiente sano, vivimos de nuestros animales, de nuestra huerta, no tenemos comunicación ni transporte, caminamos 4 a 5 hs, para tomar un colectivo, es difícil nuestra vida, y cada cosa que hacemos es una lucha. Estudié en una escuela de campaña, caminaba 5 hs. por día para ir a la escuela.

No tenemos la posibilidad de estudiar en la secundaria o en la universidad, por esto pedimos que nuestros derechos sean garantizados.

Seguidamente el Sr. Jorge Garzón, de Abra Pampa, afirmó que los problemas de contaminación llevan años, que el Centro Ambiental es un megabasural, comprometiendo la salud de ellos. Hay un alto porcentaje de residuos contaminantes, que la gente debe hacer la separación en sus casas. Solicita incorporar las leyes internacionales específicas y los derechos.

Respetar la libre determinación de los pueblos "si yo no quiero educarme no me educo". Según la Pachamama los pueblos administran su propio pueblo.

Con respecto a la minería de litio, no hay luz, ni agua ni ruta. "No piensen por nosotros".

Esto no es una consulta, es una pequeña escucha, para ser consulta debió haber sido en la comunidad y con tiempo.

Se retiran los presentes, e ingresa un nuevo grupo de pueblos indígenas, que se identifican, como Comunidad de Las Salinas Grandes y Guayatayoc, los que dejan un documento por escrito al secretario de la comisión Dr. Leandro Giubergia, donde "agradece la invitación y manifiesta que el respeto, la felicidad y el bienestar de sus familias está en manos de ustedes, queremos dejar un territorio lindo como dejaron nuestros padres y abuelos".

Ofelia, agradece por la invitación, aunque las consultas deberían hab

comunidades.



Pero deseamos que todo lo que hagan sea por el bienestar de todos.

La Comunera de Abralaite Cochinoca solicita tener en cuenta a los representantes legales de sus comunidades. Entendemos que la provincia vive una crisis económica, nos quieren quitar tierras.

Sobre su posicionamiento en la industria minera afirmó que el desarrollo sea optimo, que se cuide la Madre Tierra, que genere trabajo.

Observa una contradicción en el manejo del agua.

El representante de Intillaco, solicita que se regularicen las tierra que consideren los acuerdos internacionales. Pide que respete la propiedad comunitaria y el ambiente sano.

Toma la palabra la Dra. Alicia Chalabe, planteó que lo consagrado en la reforma de 1994, artículo 75 inciso 17, es el piso, que el derecho indígena es internacional y tiene jerarquía constitucional, por el artículo 75 inciso 22, trae a colación el fallo "La lhaka honhat contra el Estado Argentino" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de marzo de 2020, y refiere que es muy rico en materia de normas, principios y doctrina referida al tema que nos convoca, como así también, el Acuerdo de Escazú, que fue aprobado por ley interna, y es un escenario para la defensa de los pueblos indígenas y ambiental, además el Convenio 169 de la OIT. De esta manera debe aplicarse el consentimiento previo, libre e informado.

Más adelante, se escucha al Sr. Eloy de la comunidad del Colorado, quien solicitó que se cumpla el artículo 75 inciso 17 y el artículo 75 inciso 22, por medio de un documento. Exige que se tome en acta y se adjunte lo que estamos presentando.

Se sumó a la reunión el Sr. Clemente Flores del Moreno, Cuencas Salinas Grandes, dejó una nota escrita y fué recepcionada por el secretario de la Comisión, el Dr. Leandro Giubergia.

El Sr. Andrés Castillo, tomó la palabra para afirmar que viene en nombre de sus hermanos, asegura que son auto sustentables, que esta es su visión y su sentir, que la Constitución provincial se haga a favor de sus hermanos y su pueblo.

A su turno, la Sra. Elba Cañari, se pronunció para desear que lo que se escriba sea en bienestar de todos, de manera inclusiva, agradeciendo la invitación.

Seguido, se pronunció la Sra. Evangelina Díaz, del departamento de Cochinoca, quien aseguró que es necesario generar trabajo, deseamos el desarrollo local, con lógica de

Cosmovisión Andina. Solicitó y exigió, que se respeten los derechos de su pueblo que

son preexistentes. Agregó que la autoridad de las comisiones municipale

AND OBUSTINA FEMANDEZ MITO OSETA CONSTITUTA O OSETA

ACIONAL CONSTITUYENTE

JUJUY

son preexistentes. Agre



avasalla con su pueblo, entonces exige que se respete su posesión. También pidió que escriban, que se respeten los tratados internacionales. Sobre el agua, entienden que es un recurso propio de la Comunidad porque se encuentra en su territorio. Cuestionó cómo se va a utilizar el agua, para actividades industriales, no se dice nada, no está regulado, no sabemos si se paga un impuesto por el uso de agua.

Pide la palabra la Sra. Aurora Choque, para repudiar la reforma, afirmando que "los mata y que no van a ser respetados".

A propósito de las declaraciones de los presentes, la presidenta de la Comisión, Lic. Ada Galfré, toma la palabra para asegurar que no se quitará ningún derecho a nadie.

Seguidamente se pronuncia la Dra. Chalabe, para recordar un fallo caratulado Rosario Quispe contra el Estado provincial, para luego leer el primer párrafo del artículo 21 de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, para continuar afirmando que, si no hay un relevamiento, no hay mapeo, no hay título, la tierra es fiscal y propiedad del Estado. De la misma manera lo establece la Convención Americana, para la que la posesión vale título para los pueblos indígenas y la inseguridad jurídica es lo que sanciona el fallo, de la Ihaka honhat, porque se reconoce la posesión ancestral.

Pidió la palabra la convencional Natalia Morales, para asegurar a los presentes, que "les van a quitar todos los derechos a todos y a todas", expresando su disconformidad con la Reforma de la Constitución.

Tomó la palabra la presidenta de la Comisión, Lic. Ada Galfré, desmintiendo los dichos de la convencional preopinante, explicando el trabajo desarrollado y solicitando ante la insistencia de la Convencional Morales una moción de orden en respeto a las Comunidades presentes y a los aportes realizados por ellas.

Silvia Torres, en representación de la Pastoral Aborigen, lee un mensaje del padre Obispo César Daniel Fernández, quién escribió que se une en oración, aseguró que hace falta una consulta previa libre e informada en las comunidades, propuso a los convencionales que se den el tiempo de ver el Convenio 169 de la OIT, los Tratados Internacionales, y la Constitución Nacional, y luego pensar en un proceso que tiene que ser transversal a toda la reforma constitucional, rogar y agradecer a la presidenta de la Comisión, que estudien y que este pueda llegar a todas las comunidades como la consulta previa libre e informada, no haciendo una constitución express.

La comisión recibió 7 notas por escrito, las cuales fueron expuestas en dicha reunión

se adosan al presente informe.

JULIO ALBERTO ALARCÓN CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

EANDRE DECARGIUBERGIA ONVENCIONAL CONSTITUYENTE 45

No habiendo más temas que tratar, se da por finalizada la reunión, agradeciendo la presencia y los aportes de los invitados.

MARIA CRISTINA FERNANDEZ BLANCE EUNVENCIONAL CONSTITUYEN E JUJUY

Yטנטנ

LEAMORO OSCAR GLUBERGIA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

San Salvador de Jujuy, 06 de junio de 2023

COMUNIDAD ABORIGEN LOS YALAS-PUEBLO KOLLA

Como Pueblo Originario expresamos diciendo, con respecto de lo que esta propuesto el art. 50 (Protección de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas es una declaración retórica de lo que ya consta en el inc. 17 de la Constitución Nacional, en cuanto se refiere a la preexistencia y demás contenido en aquella norma, no obstante a ello consideramos a la declaración que se realiza es parcial y hasta podía decirte contradictoria.

Es parcial por cuanto a diferencia de lo que indica la Constitución Nacional en la norma indicada, localmente con la reforma nada dice en cuento a ASEGURAR LA PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES EN LA GESTION REFERIDA A LOS RECURSOS NATURALES Y DEMAS INTERESES QUE LO AFECTEN, Justamente en ese punto (Los recursos naturales) resulta contradictoria, ya que si se fijan en el capítulo "TEXTO PROPUESTO PARA LA COMISION DE NUEVAS DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES" allí dice que sobre los recursos, se reconoce el dominio ORIGINARIO al Estado Provincia, con lo cual entendemos, las sacan a las comunidades en cuanto a la discusión de qué hacer con ellos (es decir no estarán en las discusiones referente a que recursos explotar, donde, cuando y como).

Es decir que si bien por un lado nos reconoce a las comunidades aborígenes, como preexistentes, en cuanto a su posesión, cultura, etc., los saca del circuito cuando deba discutirse todo lo concerniente a los recursos naturales, y como tal les desconoce el derecho a proteger los mismos ya que la trasmite (los constituyentes) el dominio originario de los mismos a Estado Provincial. También lo saca de toda discusión que pueda afectar derechos de las Comunidades. Es decir que no se nos reconocer ese derecho (sobre los recursos naturales) ni como preexistente y tampoco se nos otorgan ahora en la reforma.

Si bien es cierto que las provincias pueden dictar sus propias disposiciones en materia legislativa respecto de esos temas, lo deben hacer con el mismo alcance y la misma obligación de respetar las pautas establecidas en la Constitucional Nacional, lo que no ocurre en este acto, consideramos que una cosa es que el estado regule y grave todo lo concerniente a la explotación los recursos naturales y se reserve la competencia exclusiva sobre ello, y otro distinto (como pasaría con la nueva constitución) es que se adjudique el dominio originario de esos recursos, y allí está la contradicción a la que hacemos referencia (es decir a las comunidades las declara preexistente, pero los recursos naturales son del estado) por lo que consideramos que se nos vulnera nuestros derechos ya que el estado se propia de los recursos originarios respecto de los cuales a las comunidades nos niegan todo derecho, por todo lo expuesto Como Comunidad Aborigen Los Yalas Pueblo Kolla nos expresamos diciendo NO A LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

"LOS YALAS"

Juny /

You des Tecnolo Com Ab. 608 Yeles



San Salvador de Jujuy, 06 de junio de 2023.-

A LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DE LA PROVINCIA DE JUJUY COMISION DE DERECHOS Y GARANTIA Su Despacho:

Ref.: solicitud de consulta previa, en reforma parcial de constitución provincial

Los representantes de la CONVENCION CONSTITUYENTE PLURINACIONAL de los Pueblos Indígenas GUARANI, OKLOYA, TILIAN, OMAGUACA, KOLLA, QUECHUA y CHICHAS "En Resguardo del Territorio y en Defensa de la Vida" amparados en el marco de nuestros Derechos Colectivos incorporados en el art. 75 inc. 17 y 22 de la Constitución Nacional, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por ley federal 24.071, Declaración Universal de la ONU y Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y lo concordante con el fundamento del art. 14 y 18 del Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994 y otras afines.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con el objeto de solicitar la apropiada Consulta Previa, Libre e Informada y efectiva participación ante Expte. Nº 51-PE-22 Proyecto de Ley reforma parcial de la Constitución Provincial presentado unilateralmente por el Poder Ejecutivo Provincial y aprobado por LEY N° 6302, violatoria a los Tratados Internacionales y derechos Constitucionales adquiridos como Pueblos Preexistentes; y que no cuenta con el Consentimiento Libre, Previo e Informado de las 400 Comunidades Indígenas Preexistentes.

El petitorio se basa en el fundamento del instrumento jurídico internacional vinculante y obligatorio para el Estado y un derecho especifico de los Pueblos Indígenas, Convenio 169 de la OIT "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera

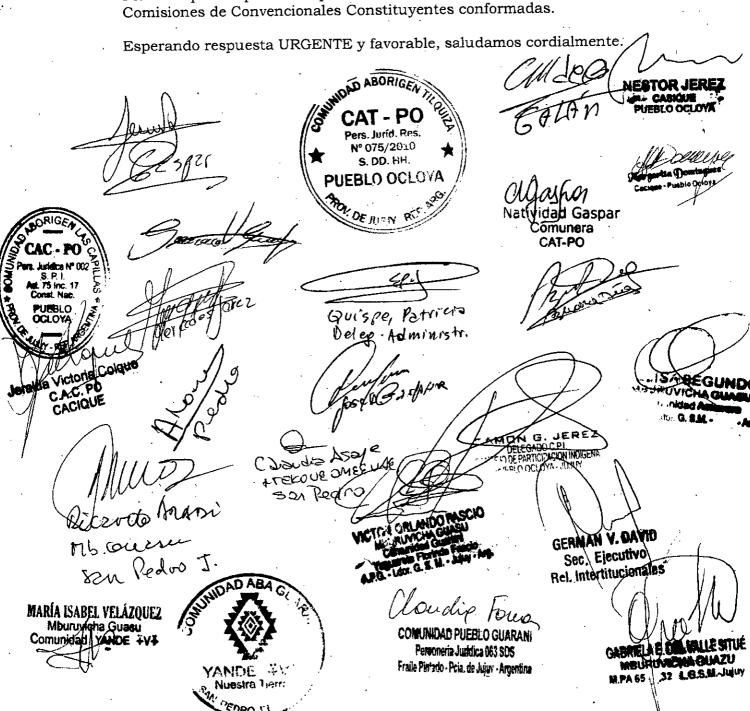


apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

Que pese a ello y sin que implique Consentimiento y legitimidad, la CONVENCIÓN CONSTITUYENTE PLURINACIONAL resuelve; sin perjuicio de que diferentes comunidades indígenas en la provincia de Jujuy aún están debatiendo y deliberando sobre la Reforma Constitucional:

- ✓ MODIFICACION DEL ARTICULO 50
- ✓ ADJUNTAMOS RESOLUCION

Por lo que requerimos poner en conocimiento a las diferentes Comisiones de Convencionales Constituyentes conformadas.



PAGUART SUA. CHALICAN OPINOA Org. Pueblos Indigenas NOA Resol. INAI 328/10 Pueblo Omaguaca Prov. de Jujuy Ada do tolio ten/on 18.13075 OKOVE YEE ★ (Vive Todavia) ★ Los Mirascles 87 ANTONIO YURQUINA C. P. I. NACIONAL PUEBLO OMAGUACA Bo Primara San Pedra C. A. terma de Rege, Pcia. JUJUY TTO CONCH SHOW OF COGUNERO-CAPO COMUNIDAD ABOHIGEN WITE WCD FIELDS SAN PEDPO COMUNIDAD AGORICEN "AGUA CHICA" Pers. Jur. 002 261 BS PRIO. CCCHINCO :- PROV DE MULLY. NUSA RI. QUANACTOLAY
DELEGADA TITULAR COMUNIDAD ABORIGEN AGUA CHICA: DAVID MONTES COORDINADOR Concejo de Grgannación Wichi Zona Bermejo Pers. Jurídica N° 027

- w



POR UNA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL PARTICIPATIVA Y PLURICULTURAL

La COMISIÓN DE CONVENCION CONSTITUYENTE PLURINACIONAL resueive con fuerza de ley:

INTRODUCCION:

- Que el proceso de reforma parcial de la Constitución de la provincia de Jujuy viola sistemáticamente el Convenio 169 de la OIT, ratificado por ley federal 24071; un instrumento jurídico internacional de rango constitucional, vinculante y obligatorio para el Estado y un derecho especifico de los Pueblos Indígenas.
- 2. Que omite el derecho a la apropiada Consulta Previa, Libre e Informada.
- 3. Que no cuenta con el Consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas.
- Que no es de buena fe porque no existe previamente un proyecto sobre la reforma al cual se pueda hacer aportes y debatir.
- 5. Que para garantizar una efectiva participación de los Pueblos Indígenas en la provincia de Jujuy, se debe aplicar los respectivos PROTOCOLOS DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA del Pueblo Okloya, Pueblo Kolla Salinas (kachi yupi) y Pueblo Kolla Dto. Cochinoca.
- 6. Que la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos indígenas no se limita solo a la intervención en la redacción del art. 50; existen otros artículos que también atañen a los intereses que nos afectan.
- 7. Que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas a redactado unos PRINCIPIOS INTERNACIONALES APLICABLES A LA CONSULTA EN RELACIÓN CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN CHILE el 24 de abril de 2009 que deberían ser tenidos en cuenta como antecedente.
- 8. Que pese a ello y sin que implique Consentimiento y legitimidad, la CONVENCIÓN CONSTITUYENTE PLURINACIONAL resuelve; sin perjuicio de que diferentes comunidades indígenas de la provincia aún están debatiendo y deliberando sobre la Reforma Constitucional.

Artículo 50.- DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

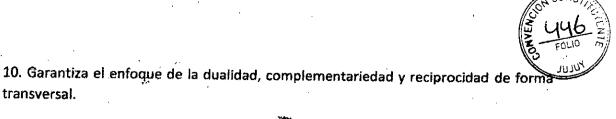
Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas jujeños.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será

enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.

La Provincia reconoce que el Estado Provincial es PLURINACIONAL y reconoce a los pueblos indígenas y sus comunidades Preexistentes; en consonancia a los derechos reconocidos por el Artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, Convenio 169 de la OIT ratificado por ley 24.071, Declaración Universal de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Culturales y Sociales:

- 1.- Reconoce la posesión ancestral y tradicional de sus tierras y territorios.
- 2.- Garantiza la libre determinación en el marco de la unidad del estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a sus pautas culturales de acuerdo a su cosmovisión, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.
- 3.- Reconoce el debido proceso de los pueblos indígenas y sus comunidades de la apropiada consulta previa, libre e informada y el consentimiento previo, libre e informado, a través de sus instituciones representativas.
- 4.- Garantiza la efectiva participación de los pueblos indígenas y sus comunidades en gestión y administración referida a los bienes naturales, las políticas públicas, administrativas y legislativas que tengan incidencia directa o indirecta sobre sus intereses que los afecten, para que se cumplan estas atribuciones.
- 5.- Reconoce la pluriculturalidad, multilingüe, espiritualidad y el BUEN VIVIR, de acuerdo a su cosmovisión.
- 6.- Garantiza el respeto a su idiosincrasia, incidencia colectiva y los derechos de la Madre Tierra, manteniendo la armonía y equilibrio de los bienes naturales, como garantía de vida de toda la humanidad y la biodiversidad en su plenitud.
- 7.- Garantiza la inclusión a los miembros de los pueblos indígenas y sus comunidades para ocupar las funciones públicas electivas y no electivas en igualdad de derechos y oportunidades.
- 8.- Reconoce la exención de impuestos territoriales y todo impuesto reconocido por la Constitución Nacional y normativas internacionales, en forma automática.
- 9. Garantiza en todo abordaje territorial, el enfoque cultural, espiritual y colectivo de acuerdo a la cosmovisión, que incluya en la madre naturaleza lo material e inmaterial para el resguardo de las generaciones futuras.

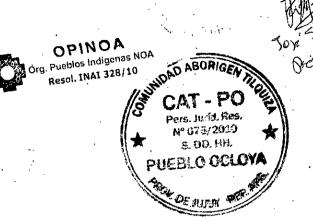


11. Garantiza que el avance a una ciudadanía intercultural respete el derecho de los pueblos indígenas a vivir su cultura y su propia lengua.

12. Reconoce la Salud y medicina tradicional ancestral, a través de una política de Salud Indígena Intercultural.



La Tolanders





ROSA M. GUANACTOLAY DELEGADA TITULAR COMUNERA COMUNIDAD ABORIGEN AGUA CHICA





Territorio ancestral de Abralaite Cochinoca Jujuy

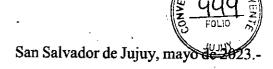
A la Comisión de Constituyentes Legislatura de la Provincia de Jujuy. Su despachado

Ref.: REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL DE JUJUY

De mi consideración:

La que suscribe comunidad Indígena Ayllus Abralaite, Cochinoca, me dirijo a Uds. o ante quien corresponda a efectos de informarles que NO estamos de acuerdo con los tiempos y maneras de la elaboración de textos que concierne a la reforma parcial de la constitución provincial. Entendemos que ninguno de los constituyentes ha tomado los recaudos de las numerosas peticiones que se vienen haciendo como comunidades indígenas. Por lo que urge la presencia de las mismas para elaborar el documento final consensuada y de acuerdo a la cultura de los pueblos indígenas. Así mismo hacemos presente esta petición dado a nuestro derecho natural como pueblos indígenas y en marco de la declaración Interamericana de Derechos Humanos, artículos de la convención americana de los Derechos Humanos, como el convenio 169 de la OIT y otros tratados y normas jurídicas internacionales en relación a los pueblos indígenas, el artículo 75 inciso 17 de constitución nacional etc.

Por lo que exigimos ser parte actora importante de la reforma de la Constitución provincial de Jujuy, ya que la misma nos involucra profundamente el desarrollo y el sistema de vida, en nuestro territorio Ancestral.



A LA ASAMBLEA DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES (LEY 6302) DE LA PROVINCIA DE JUJUY SU DESPACHO

Comunidades Indígenas e Indígenas de la Provincia de Jujuy tienen el agrado de dirigirse a Uds.-en acuerdo al art. 33 Constitución de Jujuy y art. 14 CN- a los efectos de informar y solicitar lo siguiente:

- 1.- Que la ley N°6302/22 Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy ha sido sancionada y promulgada sin observar ni cumplir con la participación, consulta y consentimiento previos, libres, informados y culturalmente adecuados a Comunidades Indígenas de Jujuy, negando lo prescripto en el art. 75 inc. 17 y 22 CN, la ley Nacional N° 24.071/92 (Convenio N° 169 de la OIT), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.
- 2.- Que en la Asamblea Convencional Constituyente (ley 6302) no hay representación efectiva, notable y legítima de comunidades indígenas, en una Provincia de mayoría poblacional indígena. Lo que incurre en el incumplimiento del art. 75 inc. 22 (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, etc.)
- 3.- Que en la presente Asamblea Convencional Constituyente tampoco se está cumpliendo formalmente con la participación, consulta y consentimiento a comunidades indígenas (Art. 75 inc. 17 y Ley 24.071). Irregularidad que debería ser resuelta.
- 4.- Que, para evitar futuros conflictos entre el Estado Provincial de Jujuy (el Estado Argentino) y Pueblos Indígenas, solicitamos a Uds. llevar adelante—con las formalidades adecuadas y de buena fela Participación, Consulta y Consentimiento (de acuerdo a la normativa vigente) con las Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy (evitando intermediarios interesados y oportunistas) para la redacción y aprobación de la Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy.

Atte.

COMUNIDADES ABORIGEAUS

Pers. Jur. Nº 4312-G-97

Dotto. Cochinoca - Prov. Jujuy - Argentina

Dioz Eez o 24

Dio

Excel 21 d and me wowld

Mondan and of

San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2023.-

A LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DE LA PROVINCIA DE **BLOQUE FRENTE CAMBIA JUJUY** Su Despacho:

Nosotros los representantes de los Pueblos Indígenas GUARANI, OKLOYA, TILIAN, OMAGUACA, KOLLA, QUECHUA y CHICHAS abajo firmantes y reunidos en ASAMBLEA ABIERTA DE **PUEBLOS** INDIGENAS "En Resguardo del Territorio y en Defensa de la Vida" en instalaciones de la Universidad Nacional de Jujuy - UNJu, amparados en el marco de nuestros Derechos Colectivos incorporados en el art. 75 inc. 17 y 22 de la Constitución Nacional, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por ley federal 24.071, Declaración Universal de la ONU y Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y lo concordante con el CATPO fundamento del art. 14 y 18 del Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994 y otras afines.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. **con el objeto de solicitar la** apropiada Consulta Previa, Libre e Informada y participación ante Expte. Nº 51-PE-22 Proyecto de Ley reforma parcial de la Constitución Provincial presentado unilateralmente por el Poder Ejecutivo Provincial y aprobado por LEY Nº 6302, violatoria a los tratados internacionales y derechos Constitucionales adquiridos como Pueblos Preexistentes; que no cuenta con el Consentimiento Libre,

El petitorio se basa en el fundamento del instrumento jurídico internacional vinculante y obligatorio para el Estado y constitución de los Problemas de los Pro especifico de los Pueblos Indígenas Convenio 169 de la OIT "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra indole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este

Indianess

Run

Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

Por lo que requerimos poner en conocimiento a las diferentes

Comisiones de Convencionales Constituyentes conformadas. Esperando respuesta URGENTE y favorable, saludamos cordialmente. MUNIDAD ABORIGE CAT - PO OPINOA Pers. Jurid. Res. Org. Pueblos Indigenas NO/ N° 075/2010 Resol. INAI 328/10, S. DD. HH. Pueblo Omaginadas PUEBLO OCLOYA NESTOR. Prov. de Jujuy MBURUVIENA GUA SAN PEDRO Elia A Signi CEAPI NEC. omunidad Cherente San Pedr MSORESHESS: PHILLER ANTONIO YURQUINA NAX ATAGETA C. P. I. NACIONAL PUEBLO OMAGUACA Pcia. JUJUY ena Davario DELEGADO C.P.I. Pueblo "Cnichas" echo Ovadeva PHUL EHOOVEULL 17762816 COM. Ocons to DIS 6USKS رده وی دی Ver PEC DURBE CLAUDIA DEL VALLE ASAYL Mburubicha Guazu Presidents A (Vive Todavis) & Many 1939 and 14 †Tekove omeevae Los Mirasoles 87 San Pedro de Jujuy B° Primavera Chop. Che 10 history San Pedro (Jujuy) Mevi miento d MARÍA ISABEL VELÁZQUE. Aburuvicha Guasu Comunidad YANDE + WUNIDAD ABORICA BORIGE CANPO NORMENTAPACHA SI

S. P. I. lat. 75 inc. 17 Const. Nat.

CACIQUE

YANDE TVT Nuestra Tierra

PUEBLO OCLOYA RS. DE PJ. 012/11

COMUNERO

CAN . PO



San Salvador de Jujuy, mayo de 2023.

A LA ASAMBLEA DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES (LEY 6302) DE LA PROVINCIA DE JUJUY SU DESPACHO

Comunidades Indígenas e Indígenas de la Provincia de Jujuy tienen el agrado de dirigirse a Uds.-en acuerdo al art. 33 Constitución de Jujuy y art. 14 CN- a los efectos de **informar y solicitar** lo siguiente:

- 1.- Que la ley N°6302/22 *Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy* ha sido sancionada y promulgada sin observar ni cumplir con la **participación**, **consulta** y **consentimiento** previos, libres, informados y culturalmente adecuados a Comunidades Indígenas de Jujuy, negando lo prescripto en el art. 75 inc. 17 y 22 CN, la ley Nacional N° 24.071/92 (Convenio N° 169 de la OIT), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.
- 2.- Que en la Asamblea Convencional Constituyente (ley 6302) no hay representación efectiva, notable y legítima de comunidades indígenas, en una Provincia de mayoría poblacional indígena. Lo que incurre en el incumplimiento del art. 75 inc. 22 (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, etc.)
- **3.** Que en la presente Asamblea Convencional Constituyente tampoco se está cumpliendo formalmente con la participación, consulta y consentimiento a comunidades indígenas (Art. 75 inc. 17 y Ley 24.071). Irregularidad que debería ser resuelta.

4.- Que, para evitar futuros conflictos entre el Estado Provincial de Jujuy (el Estado Argentino) y Pueblos Indígenas, solicitamos a Uds. llevar adelante—con las formalidades adecuadas y de buena fela Participación, Consulta y Consentimiento (de acuerdo a la normativa vigente) con las Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy (evitando intermediarios interesados y oportunistas) para la redacción y aprobación de la Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy.

Atte.

Atte.

Anticological Control Co

Como Comunidad Indígena y como Movimiento Nacional Campesino Indígena estamos preocupados porque no conocemos aún cómo pretenden reformar el artículo 50 de la Consitución vigente. Como pueblos indígenas somos preexistentes al Estado nacional y provincial, por eso nuestro reconocimiento no puede depender de decisiones arbitrarias, no puede depender de si estamos o no en conflicto por territorio con algún empresario amigo o pariente del gobierno de

Nos preocupa que cuando no se nos dé el reconocimiento de la persona jurídica, lo que nos espera es el nuevo artículo 36 de la reforma propuesta, donde el único que tiene derecho a la tierra es el titular registral y se nos trata como usurpadores porque nosotros no tenemos título. Con abuso de influencias, mediante una medida cautelar, se nos sacó parte de nuestro territorio tradicional. Ahora, 2 años después, la justicia nos dio la razón y determinó que no somos usurpadores, pero nadie nos devuelve lo que nos sacó la empresa Sucre, de González y Gronda, que es parte del gobierno. Si con las leyes actuales se vulneran nuestros derechos, vemos muy grave lo que se quiere hacer con el nuevo artículo 36, que pretende actuar de forma sumarísima a favor de los titulares registrales, desconociendo el Código Civil y los derechos del poseedor. Y desconociendo también a la Ley Nacional de Agricultura Familiar, la 27118, que considera a la tierra como un bien social. Esta ley nacional, a la que adhirió voluntariamente la provincia de Jujuy, fue reglamentada por el Poder Ejecutivo Nacional del día de hoy. Esta ley declara que la agricultura familiar campesina indígena es una contribución a la seguridad y soberanía alimentaria de la población, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de

Con esta reforma del artículo 36 se prioriza el negocio de quiénes tienen poder y dinero por sobre la transformación productiva.

producción de alimento de las familias campesinas indígenas.

La paz social se construye con justicia social, no con represión, persecución y contravenciones.

ELVA JÜANA MAMA Presidenta Comunidad Abortgen



San Salvador de Jujuy, mayo de 2023.-

A LA ASAMBLEA DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES (LEY 6302) DE LA PROVINCIA DE JUJUY SU DESPACHO

Comunidades Indígenas e Indígenas de la Provincia de Jujuy tienen el agrado de dirigirse a Uds.-en acuerdo al art. 33 Constitución de Jujuy y art. 14 CN- a los efectos de informar y solicitar lo siguiente:

- 1.- Que la ley N°6302/22 Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy ha sido sancionada y promulgada sin observar ni cumplir con la participación, consulta y consentimiento previos, libres, informados y culturalmente adecuados a Comunidades Indígenas de Jujuy, negando lo prescripto en el art. 75 inc. 17 y 22 CN, la ley Nacional N° 24.071/92 (Convenio N° 169 de la OIT), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.
- 2.- Que en la Asamblea Convencional Constituyente (ley 6302) no hay representación efectiva, notable y legitima de comunidades indígenas, en una Provincia de mayoria poblacional indígena. Lo que incurre en el incumplimiento del art. 75 inc. 22 (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, etc.)
- 3.- Que en la presente Asamblea Convencional Constituyente tampoco se está cumpliendo formalmente con la participación, consulta y consentimiento a comunidades indígenas (Art. 75 inc. 17 y Ley 24.071). Irregularidad que debería ser resuelta.
- 4.- Que, para evitar futuros conflictos entre el Estado Provincial de Jujuy (cl Estado Argentino) y Pueblos Indígenas, solicitamos a Uds. llevar adelante—con las formalidades adecuadas y de buena fela Participación, Consulta y Consentimiento (de acuerdo a la normativa vigente) con las Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy (evitando intermediarios interesados y oportunistas) para la redacción y aprobación de la Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy.

Attc.

Procurador DARIO NICOLAS D'ANTUENE

schidu 06/66/23

11.18hs





MANIFIESTO COMUNITARIO

REF: REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCION PROVINCIÁL DE JUJUY

La comunidad de Quebraleña. Con Personería Jurídica Nº 3562-G/97. Con asiento en el departamento de Cochinoca, provincia de Jujuy. Reunidos todos sus miembros en Asamblea comunitaria con fecha 03 de junio de 2023. MANIFESTAMOS y Hacemos expresiva nuestra posición de NO estar de acuerdo con la reforma parcial de la Constitución provincial de Jujuy. Debido a que, no fulmos consultados previamente por las instituciones competentes. Lo cual implica que dicha comunidad no ha tomado una determinación al respecto tampoco ha realizado el aporte correspondiente para tal fin. En pos de mejorar nuestra situación de vida en nuestro territorio. Es nuestro derecho inflexible como Comunidad de Quebraleña, ser parte de la dicha reforma parcial de la Constitución provincial de Jujuy ya que dicha ley nos involucra en nuestro en nuestro sistema de vida, en nuestro territorio, dentro de la Provincia de Jujuy.

Creemos que nuestra participación debe ser integral sobre todo el texto de la nueva constitución y no limitar nuestra participación a 1 artículo en particular.

Nuestra libre determinación y autodeterminación no debe ser violada por la falta de recursos económicos que debe garantizar el estado para garantizar la consulta, la participación y consentimiento en el marco de los derechos estipulados en las normas y jurisprudencia internacional.

Es un momento histórico para que los derechos indígenas sean ampliados según los instrumentos y estándares internacionales y no queden reducidos a un artículo, para eso ya tenemos el artículo 75 inciso 17, ahora debemos trascender las barreras mentales y políticas para enaltecer en gran magnitud nuevos derechos expresados en el Convenio 169, la Declaración Universal de los Derechos de los pueblos Indígenas ONU y los Declaración de derechos de Pueblos Indígenas de la OEA. Los conceptos de Tierra y Territorio, Libre determinación, Consulta, participación y Consentimiento, Propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas, como la distribución de las ganancias deben estar en la nueva constitución, entre muchos otros derechos que estas normas internacionales nos motivan a seguir luchando.

Por ello y todo lo expuesto. Firmamos.

MOM: SE SOLICITA ADMERENCIA DE TODOS LOS DOZECHOS PLUMICIPALES PROVINCIALES YMACLONALES REF. A MEDIO AMBIGNED PROPIEDAD COMUNI-

TARIA (TIERRAS FISCALES). Y SUS VIMEULAHITGS.

Procurador BARTO NICOLAS D'ANTUENE PRO-SECRETARIO PARLAMENTARIO

CONVENCION CONSTITUYENTE

11.1845

Escaneado con CamScanner

Frente a la Reforma Constitucional de la provincia de Jujuy impulsada por el gobierno de Gerardo Morales, las comunidades originarias del territorio de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc expresan:

La reforma de la Constitución Provincial propuesta, pretende avanzar en la inhibición y censura de los mecanismos de la protesta social, la participación popular y las herramientas legales que amparan el derecho para todos los pueblos indígenas originarios en la provincia.

Frente a la antidemocrática propuesta de reforma constitucional, las comunidades que habitamos el territorio de la cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc en resistencia frente el extractivismo de litio en los salares y humedales altoandinos, exigimos la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas de conformidad con el reconocimiento efectuado en el ordenamiento jurídico nacional e internacional al que Argentina ha adherido.

En particular, en el artículo 50 de la Constitución de la Provincia exigimos esta urgente incorporación:

El Estado provincial debe asegurar el derecho al ambiente sano, apto y equilibrado para el desarrollo humano, así como la participación de las comunidades y pueblos originarios en la gestión de sus recursos naturales y demás intereses que les afecten por medio de:

- a) La implementación de la Consulta Previa Libre e Informada (CPLI), regulada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y ratificada por Argentina en el año 2000;
- b) El reconocimiento de la personería jurídica de las comunidades y la posesión y propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, que no serán enajenables, ni transmisibles, ni susceptibles de gravámenes, embargos o desalojos;
- c) El reconocimiento de la propiedad y gestión colectiva de las tierras que tradicionalmente ocupan, de acuerdo a los usos y costumbres que de manera ancestral constituyen las prácticas de vida, ritualidades, formas organizativas y trabajo.
- d) La entrega y regulación de títulos territoriales que continúan siendo legítimamente exigidos por las comunidades y pueblos originarios;
- e) Que se respete el derecho a la autodeterminación territorial indígena, el derecho a fijar las prioridades de su desarrollo y la posibilidad de decidir sobre el destino de los recursos que se encuentran en nuestros territorios, como dueñas ancestrales de los mismos; y
- f) El derecho al ambiente sano, apto y equilibrado para el desarrollo humano, a la diversidad biológica, preservación de los recursos naturales, al acceso al agua.
- g) Se reconozca y protejan los valores y prácticas sociales, culturales y espirituales, así como los valores, prácticas es instituciones que hacen a la identidad colectiva de nuestros pueblos.

Se garantice la vigencia plena de estos derechos, en concordancia con el reconocimiento constitucional del art. 41, 75. inc 17 y otros derechos humanos reconocidos en tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional y jerarquía superior a las leyes y fallos dictados en su consecuencia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre muchos otros, el "Caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina, en

sentencia de 6 de febrero de 2020", en el que la Corte determinó que el Estado violó el derecho de propiedad comunitaria. Además, determinó que el Estado violó los derechos a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua, a causa de la falta de efectividad de medidas estatales para detener actividades que resultaron lesivas de los mismos.

Además de los derechos reconocidos en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, o Acuerdo de Escazú, Ley 27.566 dictada en el año 2020, por la que adhiere al mismo la República Argentina.

Fundamentos:

Desde el año 2011 las comunidades de Salinas Grandes y Laguna Guayatayoc denuncian que las perforaciones realizadas por las empresas mineras de litio provocan graves consecuencias sobre el sistema salino, limitan la posibilidad de extracción de sales superficiales y favorecen la difusión de sales superficiales hacia acuíferos profundos de baja salinidad. Estas afectaciones pueden ocasionar la sequía de ojos de aguas y vegas, la salinización de fuentes acuíferas dulces y alteraciones en el ciclo hídrico. Estos impactos afectan las cadenas de la vida en el conjunto del territorio, definido de manera integral como cuenca. A pesar de que han pasado 17 años desde que el país ratificara el Convenio 169 de la OIT, la CPLI es sistemáticamente vulnerada en estos territorios.

Para las comunidades de Salinas Grandes y Laguna Guayatayoc, la privación del acceso al agua constituye una violación de Derechos Humanos fundamentales de acuerdo a lo señalado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y conlleva el despojo de los espacios de reproducción cultural, y de manera general constituye "la muerte de una identidad, un genocidio realizado en aras de la homogeneización cultural" (Informe paralelo CDESC, 2011, P. 2).

De la misma manera, constituye una afectación al derecho al ambiente sano –reconocido en el artículo 41 de la Constitución Nacional - y además un crimen de ecocidio debido a que destruye ecosistemas integrales –cuencas endorreicas- caracterizados por su fragilidad, por un delicado equilibrio hídrico conformado de manera natural, ya que se trata de humedales altoandinos, que son reguladores ecosistémicos, hídricos y capturadores de carbono. Su cuidado y conservación es de vital importancia socioambiental para enfrentar la crisis climática, así como de imprescindible cuidado para las especies animales, aves migratorias y tapetes microbianos que lo integran.

Las comunidades de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna Guayatayoc denunciamos que somos permanentemente sometidas a múltiples presiones políticas y económicas y procesos irregulares de obtención de permisos de parte de las corporaciones. Nuestras demandas han sido sistemáticamente desoídas y vulneradas, por un gobierno provincial que ha avanzado por medio de su empresa pública JEMSE entregando recientemente nuevas licitaciones de 11 mil hectáreas dentro de este territorio, al capital privado.

En este contexto, los pueblos y comunidades nos organizamos para la defensa del agua, los salares y el territorio como bienes comunes, y exigimos que esta Reforma Constitucional provincial resguarde la garantía de los derechos humanos, sociales, económicos, culturales, políticos, indígenas, ancestrales y ambientales que tenemos quienes habitamos en la provincia de Jujuy y desde el año 2020 declaramos a la Cuenca de Salinas Grandes y la Laguna de